

Sección Judicial

REMATES

JOSÉ ALEJANDRO ACAMPORA

POR 3 DÍAS - José Alejandro Acampora, Martillero Reg. 1847 DJMDP. Santa Fe 2150-MdP-tel. 223-5-278212 por orden Dr. Fernando José Méndez Acosta, Juez tit. Juzg. Civ. y Com. N° 14 Depto. Jcial. M. del Plata, remata EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2018, inmueble (c/ inquilinos sin contrato según mand. constatación a fs. 115/116) en Gascón 6565 de M. del Plata, Nom. Cat.: VI, A, 75-S, 14, Pda. 045-258.158, Matr. 045-68871, sup. lote 511,78 m2, edificados 180 m2 al 28/2/2012 según ARBA.- Base \$ -74.008.- Si no hay postores, el 19/02/2018, base \$ 55.506; Si no hay postores, el 23/02/2018 sin base. Las 3 fechas A LAS 12 HS. en Bolívar 2958 de M. del Plata: Contado. Seña 10%, comisión 4% y Antimp. fiscal, a pagar en efec. en remate. Libre de grav., imp., tasas y contrib. h/ posesión. Debe: OSSE al 6/12/2016 \$ 38.383,71; MGP al 12/12/2016 \$ 29.541,26; ARBA al 2/12/2016 \$ 5.348,20.- Comprador debe depositar saldo de precio dentro del 5° día de aprobada la subasta bajo apercib. de lo disp. en Art. 585 CPCC, const. domic. en radio del juzg. (bajo el apercib. de que las suces. providencias le queden notificadas en términos de Art. 133 CPCC), e indicar nombre de su comitente en el remate (Arts. 580, 582 y concs. CPCC, ref. Ley 11.909). Visita: 14/02/2018 de 10 a 11 hs. Exp. N° 19349 "Picollo Iluminada c/ Botia Yael y otro/a s/Cobro Ejecutivo de Alquileres". Mar del Plata, 6 de diciembre de 2017. Dr. Daniel Pellegrino, Secretario.

M.P. 36.913 / dic. 27 v. dic. 29

VIRGINIA GHIGLIOTTO

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Saladillo, Depto. Judicial La Plata, a cargo de la Dra. Delma B. Capobianco, hace saber que en autos "Tenaglia, Nicolás Pedro c/ Pare, Daniel Oscar s/ Juicio Prendario", Expte. N° 16927, la Martillera Virginia Ghigliotto, Col. 6205, subastará electrónicamente-conf. Acuerdo SCJBA 3604, un camión Mercedes Benz, dominio UCL 953. La venta será al contado y mejor postor con la base de \$ 39.060. Las deudas que registre el automotor hasta la entrega al adquirente serán abonadas con el precio de venta. Se prohíbe la compra en comisión y cesión del boleto de compra venta. Exhibición: 9 de febrero de 2018 de 11:00 a 12.00 hs. en calle Sarmiento N° 2754 de Saladillo. La subasta tendrá una duración de diez (10) días hábiles COMENZANDO EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 11:00 HS., FINALIZANDO EL DÍA 9 DE MARZO DE 2018, A LAS 11:00 HS. Se publicará en el portal respectivo del sitio oficial de la SCBA (www.scba.gov.ar) el contenido del edicto junto con fotografías del bien a subastarse. Los oferentes deben inscribirse en forma previa a la subasta en el Registro de Subastas Judiciales con una antelación mínima de tres (3) días y depositar en la Sucursal Saladillo del Banco de la Provincia de Bs. As. En la cuenta N° 7092-027-0501592/8 CBU: 0140329727709250159285, \$ 2.000, en concepto de garantía que se devolverá a quien no resulte adquirente. Audiencia de Adjudicación: dentro de los cinco días de aprobado el remate comparecerán el martillero y el mejor postor quien deberá presentarse con el formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su identificación como comprador en subasta y adjuntar comprobante de depósito de precio y del equivalente del 10% a su cargo por comisión del martillero más el 10% en concepto de aportes previsionales constituyendo domicilio legal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento que las providencias se le notificarán conforme el art. 133 del CPCC. Gastos de inscripción a cargo del adquirente. Saladillo, 13 de diciembre de 2017. Abogado Jorge Antonio Pace. Prosecretario S.C.J. adscripto J. de Paz Letrado Saladillo.

L.P. 115.612 / dic. 29 v. ene. 3

CASA CENTRAL

C.C.

POR 30 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 4 de San Isidro sito en Obispo Terrero N° 54, Presidencia a cargo del Dr. Cristian E. Prieto, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Verónica Mazzotti, cita y emplaza por 30 días a los herederos del Sr. PACHECO AUGUSTO RAFAEL, a fin de que se presente a tomar debida intervención en autos: "Pacheco Augusto Rafael c/ Efcó Argentina S.A. s/ Despido" (Expte. N° 20743/2013). San Isidro, 25 de octubre de 2017. Verónica Mazzotti, Secretaria.

C.C. 14.856 / dic. 20 v. feb. 1°

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Quilmes a cargo del Dr. Marcelo J. Goldberg, con domicilio en Av. H. Yrigoyen N° 475, 3° piso de la Ciudad de Quilmes, en relación al legajo recursivo N° 74159 de la Sala VI del Excelentísimo Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, caratulado: "Olivares Claudio Gustavo y González, Gabriela Luz s/ Recurso de Queja (Artículo 433 del C.P.P.)" (Iniciado en el marco de la causa N° 22233 de este Juzgado, I.P.P. N° 13-022048-09 caratulada: "Olivares, Claudio Gustavo y González, Gabriela Luz s/ Abuso de Autoridad y Violación a los Deberes de Funcionario Público" notifica a CLAUDIO GUSTAVO OLIVARES y GABRIELA LUZ GONZÁLEZ la resolución que en su parte pertinente dice: "Acuerdo En la ciudad de La Plata, al primer día del mes de febrero del año dos mil dieciséis.... Sentencia Por lo expuesto en el Acuerdo que antecede, el Tribunal resuelve: I.- Declarar Improcedente la Queja Promovida y, por ende, bien denegado el recurso de casación articulado. Arts. 20 inc. 1, 35 inc. 1, 106, 210, 433, 450 a contrario sensu, 454 inc. 4, 530 y 531 C.P.P. II.- Tener presente la Reserva del Caso Federal por el letrado interviniente, en los términos del art. 14 de la Ley 48. Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente devuélvase a la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías de Quilmes, a la que se le encomienda que acallare el presente legajo al principal que le sirve de antecedente y la notificación al causante de este decisorio. Fdo.: Mario Eduardo Kohan, Juez. Ricardo R. Maidana, Juez de Casación Prov. de Buenos Aires"... "Quilmes, 22 de noviembre de 2017. Teniendo en cuenta lo actuado hasta el momento, siempre que a la fecha se desconoce el paradero de Claudio Gustavo Olivares y Gabriela Luz González, a tenor de lo normado por el artículo 129 del C.P.P., notifíquese a los nombrados de la resolución obrante a fojas 35/39 del presente incidente, mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días. Librese oficio. Fdo.: Marcelo Javier Goldberg, Juez de Garantías" Quilmes, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Lilián Fernández, Secretaria.

C.C. 215.031 / dic. 22 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a SAMANTA RODRIGUEZ con último domicilio en calle Caraza N° 6668 de la localidad de Mar del Plata en causa nro. 15061 seguida a Campos Cristian Sebastián por el delito de Robo la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 9 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (con CPP art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: 1.- Anótese a Campos Cristian Sebastián como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado. En atención a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/Hábeas Corpus", y por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítense a las autoridades del establecimiento donde se encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada. Hallándose el causante alojado ante la Unidad Penal 44, Batán, dado lo dispuesto por Presidencia de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal., en fecha 13/11/2008 (LR/08 Reg. 747), en cuanto se resolvió "... IV.- Solicitar a los titulares de los Juzgados de Ejecución N° 1 y N° 2 Dptales. que reevalúen la posibilidad de trasladar a aquéllos internos condenados que se encuentren a disposición de los mismos y que actualmente se encuentren en la Unidad

Penal 44 a la Unidad Penal 15. V.- Solicitese a los Magistrados a cargo de los Juzgados de Ejecución anteriormente reseñados que aquellos detenidos que transitoriamente deban ser trasladados a otras Unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires en razón de la situación descripta, sean reintegrados a esta ciudad mensualmente y por un término razonable para asegurarle a los afectados el contacto familiar con su grupo familiar.", y tomándose en cuenta lo también resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. Sala IIIa. en la causa 13.367, "Dra. Cecilia Boeri s/ Hábeas Corpus colectivo correctivo" en fecha 17/11/2008, en cuanto resolviera "... Disponer que en aquellos casos en los cuales penados alojados en la Unidad Penal 44 deban ser trasladados hacia la Unidad Penal 15 en razón de la situación en cuestión, las Jefaturas de ambas Unidades estén exentas de llevar a cabo el procedimiento fijado en el presente hábeas corpus, debiendo materializarlo en los términos previstos en los arts. 97 y 98 de Ley 12.256 ...", dada la conflictiva situación de cupos existente en las Seccionales Policiales de la Provincia y la función de Alcaldía que cumple la mencionada Unidad Penal, requiérase a la Jefatura de la Unidad Penal 44 Batán se adopten las medidas pertinentes para procederse al traslado del interno a la Unidad Penal 15 Batán o en su defecto de no ser ello posible, se informe tal circunstancia a este Juzgado así como se requiera a estos estrados el aval correspondiente para su reubicación en otras dependencias carcelarias.-2.-Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante, afín que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado. 3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. s/Hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativo como cualitativo, más no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256).", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia. 4.- Solicitese cuádruple juego de fichas dactiloscópicas. 5.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el art. 166 de la Ley 12.256. 6.-Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 19517-15, del Juzgado de Garantías N° 2 Dptal. e IPP 12019-15 (y acumulada 78941-15) del Juzgado de Garantías N° 5 Dptal. 7.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por el Dr. Diego Melchor Sebastián, con domicilio constituido en calle Formosa N° 5225 de esta ciudad de Mar del Plata". 8.- Oficiése al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes. 9. -A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27.375), oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas, a fin de notificarla del presente, debiéndose hacerles saber también que tienen derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifiesten si desean ser informadas acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello. Oportunamente vuelvan los autos a despacho. Señor Juez: Informo a Vs. que a fs. 57/60, se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, en la que se sanciona a Campos Cristian Sebastián a la pena única de ocho meses de prisión de efectivo cumplimiento, sanción que comprende: La pena de 4 meses de prisión de efectivo cumplimiento por resultar autor penalmente responsable de delito de Robo, hecho acaecido en esta ciudad el día 26/09/2017 en perjuicio de la Sra. Rocío Mariezcurrena y la pena de 6 meses de prisión de ejecución condicional, cuya modalidad fue revocada, que le fuera impuesta en IPP 12019-15 (y acumulada 78941-15) del Juzgado de Garantías N° 5 Dptal., donde se lo declaró autor de los delitos de Robo en Grado de Tentativa -Hecho I- y Robo en Grado de Tentativa -Hecho II- (arts. 45, 42 y 164 del CP), eventos acaecidos en la ciudad de Mar del Plata los días 23 de mayo y 02 de abril del año 2015, en perjuicio del Sr. Walter Aurelio Pili y de la Sra. Samanta Rodríguez respectivamente. Que de la lectura de las presentes actuaciones surgen los siguientes tiempos de detención. A) En IPP 78941-15 permaneció detenido desde el día 2/4/2015 hasta el día 6/04/2015, es decir 5 días. B) En IPP 12019-15 permaneció detenido desde el día 23/05/2015 hasta el día 27/05/2015, es decir 5 días. C) En la presente IPP 19517-17 permanece detenido en forma ininterrumpida desde el día 26/09/2017. Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 57/60 vta., aprobado a fs. 57/60 la pena impuesta a Campos Cristian Sebastián vence el día quince de mayo del dos mil dieciocho (15/05/2018). Asimismo, cumpla en informar que de la compulsa informático SIMP surgen los siguientes domicilios de las víctimas de autos: A) La Sra. Rocío Mariezcurrena se domicilia en calle Friuli N° 2233 de esta Ciudad. B) Respecto del Sr. Walter Aurelio Pili, no surge su domicilio real, siendo el único domicilio que surge el de su comercio, en donde fue víctima de hecho, que es el de Avenida Fortunato de la Plaza Esquina Juramento de esta ciudad. C) La Sra. Samanta Rodríguez se domicilia en calle Caraza N° 6668 de esta Ciudad. Secretaría, 9 de noviembre de 2017". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Mar del Plata, 12 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: En atención a lo informado por parte de la Comisaría Distrital 16° Dptal. respecto de la Sra. Samanta Rodríguez (víctima de autos), notifíquese a la misma a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. Josefina K. Marino, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.954 / dic. 22 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a SABRINA ALEJANDRA TORRES con último domicilio en calle Remolcado Guarani N° 146 de la localidad de Mar del Plata en causa N° INC-14864-1 seguida a López Sergio Oscar por el delito de Robo Agravado en grado de Tentativa la Resolución que la continuación de transcribe: "Mar del Plata, 5 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes. II- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas, Romina Gisell Aparicio, Daiana Leiva y Sabrina Alejandra Torres, a fin de hacerle saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. III.- Cumplidas las vistas, pase a despacho a fin de resolver el presente incidente. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Mar del Plata, 13 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Atento al estado de autos, dispóngase las siguientes medidas: ... II) Atento a lo informado por parte de la Seccional 7° Dptal. respecto de la Sra. Sabrina Alejandra Torres, víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor del Art. 129 del C.P.P. por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. ... " Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. Josefina K. Marino, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.955 / dic. 22 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a NATALIA MARÍA ZANABRIA con último domicilio en calle 7 N° 1482 de la localidad de Miramar en causa N° INC-14850-2 seguida a Vilche Ramón Ernesto por el delito de Lesiones leves agravadas la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 21 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: Atento al estado de autos, dispóngase las siguientes medidas: ... II) Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de hacerle saber que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Mar del Plata, 13 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: ... III.- Atento a lo informado por parte del personal de la Seccional Miramar respecto de la Sra. Natalia María Zanabria (víctima de autos), notifíquese a la misma a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. Josefina K. Marino, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.956 / dic. 22 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa N° J-1362seguida a Gustavo Abraham Juárez, por el delito de Lesiones leves calificadas calificadas, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a GUSTAVO ABRAHAM JUÁREZ, D.N.I. N° 39.154.242, de nacionalidad argentina, de 20 años de edad, de estado civil soltero, ocupación vendedor ambulante, domiciliado Lorenzini N° 1231 entre Taboada y Peyret de la localidad de Merlo y partido de Merlo, nacido el 4 de septiembre de 1995 en San Antonio de Padua, partido de Merlo de la Provincia de Buenos Aires, hijo de Verónica Juárez por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 12 de diciembre de 2017 (...) III. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Gustavo Abraham Juárez por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo (arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)". Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 12 de diciembre de 2017. María Laura Corrales, Aux. Let.

C.C. 14.967 / dic. 22 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de Morón, en causa N° J-J-1569 seguida a ALEJANDRO JAVIER PAZ, por los delitos de lesiones leves agravadas por tratarse de la víctima una persona con quien ha mantenido una relación de pareja y por haberlas perpetrado un hombre contra una mujer mediando violencia de género, amenazas coactivas, amenazas simples agravadas por el uso de arma y resistencia a la autoridad del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese a Alejandro Javier Paz, DNI 35.378.350, argentino, nacido el día 31 de julio de 1990 en Mataderos, 27 años de edad, instruido, con estudios hasta la primaria completa, estado civil soltero, ocupación panadero, hijo de Miguel Ángel Castro y Mónica Paz, con domicilio en la calle Mercedes N° 4011, de la localidad de Mariano Acosta, partido de Merlo por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 12 de diciembre de 2017. I. Téngase por contestada la vista conferida oportunamente a la Fiscalía de intervención, y atento a lo manifestado por el Dr. Pablo Martín Masferrer a fs. 140/vta., remítase en vista a la defensa a sus efectos. II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Alejandro Javier Paz por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su detención (arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.). Sirva la presente de atenta nota de envío." Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 12 de diciembre de 2017. María Laura Corrales, Auxiliar Letrada.

C.C. 14.968 / dic. 22 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 22 del Departamento Judicial de La Plata, a cargo del Dr. Alfredo Aníbal Villata, hace saber que el 30 de junio de 2016 se decretó la Quiebra de FELIPE Y CARLOS GRACIANO S.A. (Expediente 54.462) C.U.I.T. 30-6282980-2 Inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas con fecha 17 de mayo de 1989, bajo el número de matrícula 26.079 con domicilio en calle 48 N° 884 Piso 5°, de la ciudad de La Plata. Se intima al fallido para que en el término de 24 entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación respiratoria de su contabilidad (Art. 88 Inc. 4° LCQ). Se hace saber al fallido y a los terceros que deberán entregar al Síndico lo bienes de aquél. Asimismo se abstendrán de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se deja establecido que los acreedores posteriores a la presentación en Concurso Preventivo podrán requerir la verificación de sus créditos por vía incidental (Art. 200 LCQ) Síndico: Cr. José Manuel Montaña 011-4284-0087 (peritojmm@yahoo.com.ar) domicilio electrónico 20107477250@cce.notificaciones. La Plata, 15 de diciembre de 2017. Carlos José Sozzani, Secretario.

C.C. 215.145 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Quilmes a cargo del Dr. Marcelo J. Goldberg, con domicilio en Av. H. Yrigoyen N° 475, 3° piso de la ciudad de Quilmes, en relación al legajo recursivo N° 74159 de la sala VI del Excelentísimo Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, caratulado: "Olivares Claudio Gustavo y González, Gabriela Luz s/ Recurso de Queja (Artículo 433 del C.P.P.)" (iniciado en el marco de la causa N° 22233 de este Juzgado, I.P.P. N° 13-022048-09 caratulada: "Olivares, Claudio Gustavo y González, Gabriela Luz s/ Abuso de autoridad y Violación a los deberes de funcionario público" notifica a CLAUDIO GUSTAVO OLIVARES y GABRIELA LUZ GONZÁLEZ la resolución que en su parte pertinente dice: "Acuerdo En la ciudad de La Plata, al primer día del mes de febrero del año dos mil dieciséis... Sentencia Por lo expuesto en el Acuerdo que antecede, el Tribunal resuelve: I.- Declarar Improcedente la queja promovida y, por ende, bien denegado el recurso de casación articulado. Arts. 20 Inc. 1, 35 inc. 1, 106, 210, 433, 450 a contrario sensu, 454 inc. 4, 530 y 531 C.P.P. II.- Tener Presente la reserva del caso federal por el letrado interviniente, en los términos del Art. 14 de la Ley 48. Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente devuélvase a la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías de Quilmes, a la que se le encomienda que acollare el presente legajo al principal que le sirve de antecedente y la notificación al causante de este decisorio. Fdo.: Mario Eduardo Kohan, Juez, Ricardo R. Maidana, Juez de Casación Prov. de Buenos Aires". "Quilmes, 22 de noviembre de 2017. Teniendo en cuenta lo actuado hasta el momento, siempre que a la fecha se desconoce el paradero de Claudio Gustavo Olivares y Gabriela Luz González, a tenor de lo normado por el artículo 129 del C.P.P., notifíquese a los nombrados de la resolución obrante a fojas 35/39 del presente incidente, mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días. Librese oficio. Fdo.: Marcelo Javier Goldberg, Juez de Garantías Quilmes, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Lilian Fernández, Secretaria.

C.C. 215.091 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa Correccional N° 2524 seguida Morelli, Alan Julián s/Violación de domicilio y Hurto, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a ALAN JULIÁN MORELLI, nacido el 4 de agosto de 1994 en Haedo, D.N.I. 38.561.173; argentino, hijo de Elizabet Sarraga (v) y de Fabián José Morelli (v), con A.P. 1413913, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la publicación, a este Juzgado, sito en la calle Colón y Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sección "k" de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 6 de diciembre de 2017. Habida cuenta de lo que surge del contenido de las actuaciones glosadas a fs. 151 y del informe actuarial de fs. 143, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Alan Julián Morelli por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro de los treinta (30) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. (Arts. 129, 304 y cctes. del C.P.P.B.A.). Fdo.: Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Secretaría, 6 de diciembre de 2017. Dra. Silvia Caparelli, Secretaria.

C.C. 215.104 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Morón, en causa N° 2542 (I.P.P. N° 10-00-041804-17), seguida a RUBÉN ELIGIO VALENZUELA s/ Resistencia a la autoridad, del registro de esta Secretaría Única, cítese y emplácese al nombrado Valenzuela, titular del D.N.I. N° 38.922.172, de nacionalidad argentina, nacido el día 8 de diciembre de 1985, soltero, hijo de Susana Iralde de Erigio Virgilio Valenzuela (v), desocupado, con último domicilio en la calle Sarabia N° 1226 de la localidad y partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo

de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón, esquina Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sector "K" de la mencionada localidad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ordenar su comparendo (Art. 129 y 304 del C.P.P.) Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 5 de diciembre 2017. Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y ténganse presentes. Atento a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal en la presentación que antecede, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Rubén Eligio Valenzuela por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a regularizar su situación procesal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Art. 129 y 304 del C.P.P.) Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Secretaría, 5 de diciembre de 2017. Carola Melconian, Auxiliar Letrada.

C.C. 215.105 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS – Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 2419 seguida a Maximiliano Julio Sosa por el delito de Encubrimiento calificado, del registro de la Secretaría Única, notifíquese por edicto a MAXIMILIANO JULIO SOSA, sin sobrenombres ni apodos, soltero, vendedor ambulante, argentino, nacido el 24 de marzo de 1996 en la localidad de Pontevedra, instruido, hijo de Julio Sosa y Silvia Guevara, titular del D.N.I. N° 47.014.915, a publicarse por el término de cinco (5) días de aquello que a continuación se transcribe en su parte pertinente: "Morón, 23 de noviembre de 2017. Autos y Vistos... y Considerando: ... Resuelvo: I- Declarar Rebelde a Maximiliano Julio Sosa, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en la presente causa correccional N° 2419 del registro de la Secretaría Única. Rige el Art. 304 del C.P.P.B.A. II- Regístrese, archívese copia, notifíquese, y firme que sea librense las comunicaciones de rigor. Fdo.: Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez; Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria". Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 1° de diciembre de 2017. Atento al estado de estos obrados, líbrense edicto al Boletín Oficial de esta Provincia con el objeto de dar cumplimiento con lo normado por el artículo 129 del C.P.P. Fdo.: Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez; Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria". Secretaría, 1° de diciembre de 2017.

C.C. 215.106 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a CAMILA AYLÉN PEZZATTI, en causa N° PP-07-00-029312-14/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 4 de septiembre de 2017. Autos y Vistos: Para resolver, la presente causa N° PP-07-00-029312-14/00 del registro de este Juzgado de Garantías N° 6 Departamental. Y Considerando: (...) Por ello Resuelvo: I- Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Camila Ayelén Pezzatti en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inciso primero del Código Procesal Penal y 59 inciso tercero y 76 ter -párrafo cuarto del Código Penal.) (...)" Fdo. Laura V. Ninni, Jueza. Ante mí, Pablo Daniel Bravo. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 12 de diciembre de 2017. Atento lo informado a fojas 99, notifíquese a Camila Ayelén Pezzatti de la resolución de fojas 91/vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin líbrense oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo). En la fecha se cumplió. Conste." Fdo. Laura V. Ninni, Jueza de Garantías. Ante mí, Pablo Daniel Bravo, Secretario.

C.C. 215.107 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS – En el Proceso Penal N° 03-02-1469-13, seguido contra REYES JULIO ISAÍAS y otro; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 21 de noviembre de 2017. Autos y Vistos Y Considerando: Por Ello: Argumentos expuestos, Resuelvo: I.- Sobreseer Parcialmente a Reyes Julio Isaías, argentino, DNI N° 35.375.096, que sabe leer y escribir, nacido el 4 de octubre de 1990 en Capital Federal, de profesión u ocupación pescador artesanal, de estado civil soltero, hijo de don Reyes Guillermo y de doña Ibarra Griselda, domiciliado en Calle 39 N° 752 de Santa Teresita, Pdo. de La Costa; en orden al delito de Usurpación en Grado de Tentativa (Art. 181 inc. 1, 42 y 44 del C.P.), en atención a lo dispuesto en el Art. 59 inc. 7 del C.P. y 323 inc. 1° del C.P.P., por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha. Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley. Firmado. Gastón Giles, Juez de Garantías Dptal. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores 4 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. 216 y vta. del presente PP, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en el domicilio fijado por imputado Julio Reyes, y lo resuelto por el Suscripto a fs. 209/210, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías N° 3. Dolores, 24 de noviembre de 2017.

C.C. 215.108 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS – En la I.P.P. N° PP-03-00-002232-16/00 seguida a Jonathan Freire s/Amenazas agravadas, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle 510 N° 796 de Quequén, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 25 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: 1. Sobreseer Totalmente a JONATHAN GABRIEL FREIRE, DNI N° 39.876.061, nacido el 27/08/1996 en San Clemente, hijo de Aníbal Alberto y de Beatriz Olinda Nogueira, domiciliado en calle 510 N° 769 de Quequén, en orden al delito de Lesiones leves en concurso real con Amenazas agravadas por el uso de arma, previsto y penado por el Art. 89, 55 y 149 bis primer párrafo última parte del Código Penal, por el cual fuera convocado a prestar declaración en los términos del Art. 308 del CPP. Regístrese y notifíquese a quienes corresponda y firme y consentida, realicé las comunicaciones de ley. Fdo.: Laura Inés Elías Jueza de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 4 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido sin obtener resultado en la notificación de Freire Jonathan y siendo el domicilio del mencionado de extraña jurisdicción y habiéndose ausentado de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Jueza de Garantías N° 1. Dolores, 4 de diciembre de 2017. Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 215.109 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a ABREU PRADO LUIS DANIEL, en causa nro. 07-00-39295-10 (reg. int. 4031) del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 40 piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -Fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), seguida al nombrado en orden al delito de amenazas, de la siguiente resolución: "...Banfield, 8 de julio de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 07-00-39295-10 (N° interno 4031) seguida a Abreu Prado, Luis Daniel por el delito de amenazas coactivas en concurso real con daños, y considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (Art. 76 ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la acción penal de la presente causa N° 07-00-39295-10 (N° interno 4031) respecto a Abreu Prado, Luis Daniel a quien se le imputara el delito de amenazas coactivas en concurso real con daños, hecho presuntamente ocurrido el día 11 de julio de 2010 en el partido de Lomas de Zamora. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al encartado Luis Daniel Abreu Prado, titular de D.N.I. N° 18.874.030, de nacionalidad cubana/ divorciado/ nacido el día 20 de enero de 1967, en Pinar del Río/ remisero/

hijo de Pedro Luis Abreu Acosta y de María Antonia Prado, domiciliado en calle Hudson N° 2702, Dpto. 8, Pque. Baron, Lomas de Zamora, anotado en Registro Nacional de Reiniciencia bajo el N° U1952084, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1.310.065, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 15 de diciembre de 2017. Analía V. Di Giacomo, Auxiliar Letrada. C.C. 215.114 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a MOLINA RAMÓN ALBERTO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 186503 (N° interno 1200) seguida al nombrado en orden al delito de lesiones leves, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 15 de diciembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 186503 (N° interno 1200) del registro de este Juzgado y N° 3788/2002 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Molina, Ramón Alberto s/ Lesiones Leves" Y considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de lesiones leves presuntamente ocurrido el día 25 de diciembre del año 2000 en la localidad de Monte Chingolo, partido de Lanús, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 7 de noviembre de 2002 (fs. 107), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial -Que a fs. 266 vta. de la presente causa se ordenó la inmediata detención del imputado Ramón Alberto Molina. Que a fs. 302 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)".Que habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos con fecha 16 de septiembre de 2005 (fs. 264/266 vta.), encontrándose firme, siendo el último acto con efecto interruptivo, y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la pena por prescripción y sobreseer al encartado Ramón Alberto Molina por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la detención que pesa sobre Ramón Alberto Molina ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido (extinción de la pena), no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I.- revócase la orden de detención del imputado Ramón Alberto Molina. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II. Declarar extinguida la pena por prescripción, respecto del encartado Ramón Alberto Molina, en la presente causa N° 186503 (N° interno 1200) que se le sigue en orden al delito de lesiones leves, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 65 del Código de Fondo. (Artículos 65 inciso 3do. y 67 del Código Penal). III.- Sobreseer al imputado Molina Ramón Alberto, apodo no posee, argentino, soltero, de profesión changarín, nacido el 12 de septiembre de 1977, D.N.I. 26.284.176, con domicilio en la calle Bolaños 4123 de Monte Chingolo de Lanús, hijo de Ramón Roberto y Sabina Torres, anotado en la sección AP del Ministerio de Seguridad con el N° 883383 y en el Registro Nacional de Reiniciencia con el N° 02972739, en virtud de lo resuelto en el acápite II. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, a rchívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado.". Secretaría, Bánfield, 15 de diciembre de 2017.

C.C. 215.115 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a FIGUEROA ROBERTO OSVALDO, en la causa N° 07-722125-3 (N° interno 2866) seguida al nombrado en orden al delito de robo, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 14 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Considerando: ... Que a fs. 148/149 de la presente causa y con fecha 01/12/2008 se concedió a Figueroa Roberto la suspensión del juicio a prueba por el término de dos (2) años, debiendo el imputado cumplir con las siguiente reglas de conducta: a.- No cometer nuevos delitos (Art. 76 Ter del C.P.); b.- Fijar residencia, en el caso que el imputado cambiare su domicilio deberá hacerlo saber inmediatamente, por sí o por su defensor, a esta Jucatura, y someterse al cuidado del Patronato de Liberados declarando razonable la reparación del perjuicio consistente en la entrega de la suma de cincuenta pesos. A fs. 154 con fecha 18/12/2008 fue notificado personalmente del resolutorio de fs. 148/149. A fs. 289 el Juzgado de Ejecución interviniente especificó que no cumplió con ninguna de las obligaciones previstas. Desde fs. 303 a 311 y 336/342 constan las citaciones y los informes que dan cuenta de los infructuosos intentos por ubicarlo en el domicilio aportado. Atento lo expuesto y en virtud de lo requerido por el Representante del Ministerio Público Fiscal a fs. 291, analizados los actuados surge el incumplimiento del imputado de modo continuo tal como se ha detallado. Que en virtud del panorama trazado, entiendo que deberá revocarse la suspensión de juicio a prueba y llevarse a cabo el juicio en la forma prescripta por el art. 76 ter del C.P. Por todo lo expuesto, es que Resuelvo: I) Revocar el beneficio de suspensión del juicio a prueba en la presente causa N° 07-722125/3 (N° interno 2866) otorgada a favor del imputado Figueroa Roberto Osvaldo, por los argumentos expuestos precedentemente. (Art. 76 ter del C.P.). II) Regístrese (el presente guarda relación con el registrado el N° 143/08). Notificar y citar al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio correspondiente, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados. Comuníquese a quien corresponda. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Graciela Lamperti, Aux. Let. Secretaría, Banfield, 14 de diciembre de 2017.

C.C. 215.116 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS – El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica al BENÍTEZ PATRICIO ALEJANDO con último domicilio en calle Reforma Universitaria N° 244 de esta ciudad; a la Sra. MANRIQUE ALICIA CATALINA con último domicilio en calle Marcoz Paz N° 3545 1° "O" de esta ciudad y a la Sra. IVANCIC ADRIANA con último domicilio calle Pasteur N° 2138 de esta ciudad en causa nro. INC-14960-1 seguida a González Gabriel Ayrton por el delito de Robo Agravado en grado de Tentativa la Resolución que a continuación de transcribe: "Juez: Cumplo en informar a V.S que en la presente causa el causante González Gabriel Ayrton fue a la pena de tres años de prisión y costas del proceso, por resultar autor penalmente responsable del delito de robo agravado por la participación de un menor de dieciocho años de edad en grado de tentativa -dos hechos en concurso real entre sí- (CP 41 quáter, 42, 55, 164) (Hecho I) ocurrido en esta ciudad el día 8 de diciembre de 2016 en perjuicio de la Sra. Solange Estefanía Faiad y de la Sra. Alicia Catalina Manrique; robo (CP 164) (Hecho II) acaecido en Mar del Plata, el día 8 de febrero de 2017 en perjuicio del Sr. Patricio Alejandro Benítez; robo agravado por el uso de ganzá, llave falsa u otro instrumento semejante en grado de tentativa (CP. 42, 167 inc. 4° en función del 163 inc. 3°) (Hecho III) ocurrido en Mar del Plata el día 5 de noviembre del año 2016 en perjuicio de la Sra. Pilar María José Savastano; hurto (CP. 162) (Hecho V) perpetrado en Mar del Plata el día 5 de abril de 2017 en perjuicio de la Sra. Adriana Ivancic y autor del delito de recepción -dos hechos en concurso real entre sí- (CP. 55, 277 inc. 1° apartado "c") (Hecho IV). Que de la compulsa realizada en los sistemas informáticos S.I.M.P. y Augusta surgen los siguientes domicilios de las víctimas de autos: A) La Sra. Solange Estefanía Faiad se domicilia en calle Av. Jacinto Peralta Ramos N° 1479 de esta ciudad. B) La Sra. Alicia Catalina Manrique se domicilia en calle Marcoz Paz N° 3545 1° "O" de la ciudad Autónoma de Buenos Aires. C) El Sr. Patricio Alejandro Benítez se domicilia en calle Reforma Universitaria N° 244 de esta Ciudad. D) La Sra. María

José Pilar Savastro se domicilia en calle Guido N° 2152 de esta Ciudad. E) La Sra. Adriana Ivancic se domicilia en calle Pasteur N° 2138 de esta ciudad. Es todo cuanto puedo informar a VS. Secretaría, 7 de noviembre de 2017. "Mar del Plata, 7 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: Atento al estado de autos, dispóngase las siguientes medidas:...II) Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de hacerle saber que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada." Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Mar del Plata, 14 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: III- Atento lo informado respecto de los Sres. Benítez Patricio Alejandro; Manrique Alicia Catalina; Ivancic Adriana (víctima de autos), notifíquese a los mismos a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.117 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS – El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a CATALINA BIANCHI, ÁNGELA SOLEDAD ALLENDE, MAURICIO DAVID LANDABURU e ISAÍAS PABLO GABRIEL quienes resultaron ser víctimas en causa nro. INC-14770-2 seguida a Godoy, Elba Isabel la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 14 de diciembre de 2017. ...Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente de libertad condicional y de prisión domiciliaria, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 21/11/2017 a las 09.30 horas.- ... Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificada de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. III) Desconociéndose el domicilio de las víctimas de autos Catalina Bianchi, Ángela Soledad Allende, Mauricio Davi Landaburu, Isaías Pablo Gabriel (ver sentencia que en copia se aduna a fs. 41/44 y fs. 39/40); notifíquese a la mismas a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de 5 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.518 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a ERNESTO GABRIEL FERNÁNDEZ con últimos domicilios en calle Mario Bravo N° 5541 y Mario Bravo N° 9451 de la Localidad de Mar del Plata en causa nro. INC-9845-2 seguida a Carabajal Fabián Orlando la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 5 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: I- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente afín de su producción. II.- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 21 de diciembre de 2017 a las 10.00 hs. Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos... ". III- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. ". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Mar del Plata, 13 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto del Sr. Ernesto Gabriel Fernández, víctima de autos, notifíquese al mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.119 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica al Sr. OVIEDO, JULIO CÉSAR - víctima de autos- con último domicilio en calle Guerrico 586 de Mar del Plata en causa nro. INC-13788-4 seguida a Pagano, Walter Alfredo por el delito de la Resolución que a continuación de se transcribe: "Mar del Plata, 30 de noviembre de 2017.- Autos y Vistos: ... II- Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 18 de diciembre de 2017 a las 10:00 hs.- ...III.- Oficiése a la Jefatura Departamental de Policía a los fines de notificar a la víctima de autos Sr. Oviedo Julio César de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.- Asimismo, lo siguiente: "...Mar del Plata, 14 de diciembre de 2017.- Autos y Vistos: En atención a que aún no se ha recepcionado respuesta a la notificación librada a la víctima de autos Sr. Oviedo, Julio César, notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo G. Perdichizzi, Juez.

C.C. 215.120 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. BARBOZA, MARÍA, esposa de la víctima de autos Sr. Carlos David Zamorano, con último domicilio en calle Etchegaray 556 de Mar del Plata en causa nro. INC-13972-4 caratulada Muñoz Conde Miguel Ángel s/ Incidente de Salidas Transitorias y Régimen Abierto la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 30 de noviembre de 2017. - Autos y Vistos: I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación

de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinentes a fin de su producción.- II.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 18 de diciembre de 2017 a las 10:00 hs. Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/05/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/ Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "... No está prevista, a nuestro entender, la renuncia -ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...".-III.- Oficiese a la Jefatura Departamental de Policía a los fines de notificar a la esposa de la víctima de autos (Carlos David Zamorano), Sra. Barboza María de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. IV.- Líbrese oficio al Juzgado de Origen a los fines informe a este Juzgado los datos filiatorios y domicilio de la otra víctima de autos Sr. Daniel Iván Zamorano. Fecho, procédase a su notificación de la audiencia designada. Sin perjuicio de ello, y atento la proximidad de la audiencia notifíquese al mismo con carácter de urgente a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Oficial de la Provincia de Buenos Aires.- Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.121 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a los herederos y familiares de la víctima de homicidio OSVALDO NELSON RUIZ sin domicilio conocido en causa nro. INC-13055-2 seguida a Ferreyra Burgos Víctor Manuel S/ Incidente De Libertad Asistida de la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 14 de diciembre de 2017. - Autos y Vistos: I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- II.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 8 de febrero de 2018 a las 10:00 hs.- Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/ Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia -ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...".- III.- Atento desconocer los datos filiatorios ni domicilios de la víctima de homicidio (Nelson Osvaldo Ruiz), líbrese oficio al Tribunal Oral en lo Criminal nro. Tres Departamental a los fines informe a este Juzgado los datos filiatorios y domicilio de familiares de la víctima de homicidio (Nelson Osvaldo Ruiz). Fecho, notifíquese.- Sin perjuicio de ello, notifíquese a los herederos y familiares de la víctima Nelson Osvaldo Ruiz a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.122 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a las víctimas de autos GONZALO EZEQUIEL MARTÍNEZ y JULIÁN GABRIEL BUSTERNA desconociendo último domicilio en causa nro. INC-14679-3 seguida a Cejas José Leonardo s/ Incidente de Salidas Transitorias y Régimen Abierto de la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 14 de diciembre de 2017. - Autos y Vistos: I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- II.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 5 de febrero de 2018 a las 10:00 hs.- Oficiese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/05/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/ Incidente de Salidas Transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia -ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...".- III.- Atento desconocer los domicilios de las víctimas de autos, dispónese: a) Líbrese oficio al Tribunal Oral en lo Criminal nro. dos Departamental a los fines informe a este Juzgado los domicilios de las víctimas de autos Sres. Gonzalo Ezequiel Martínez y Julián Gabriel Busterna, fecho notifíquese; y b) sin perjuicio de ello, notifíquese a los mismos a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.123 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a las víctimas de autos FRITZ JOSÉ EDUARDO, FRITZ YAMILA, PORRO AGUSTINA Y GABRIELA BERTOLO, sin domicilio conocido en causa nro. INC-12870-5 seguida a Garay Pablo s/ Incidente Salidas Transitorias y Régimen Abierto de la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 14 de diciembre de 2017. -Autos y Vistos: I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 (al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos,

a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- II.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 5 de febrero de 2018 a las 10:00 hs.-... IV.- Atento no contar con los domicilios de las víctimas Fritz José Eduardo, Fritz Yamila, Porro Agustina y Gabriela Bertolo, dispónese: a) Líbrese oficio al tribunal Oral en lo Criminal nro. Uno Departamental a los fines informe a este Juzgado el domicilio de los nombrados, fecho, notifíquese; y b) Notifíquese a los mismos a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.124 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N°1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a COBO LEYTON JONATHAN EMANUEL Y NORDFORS SILVANA MABEL en su calidad de víctimas, desconociendo domicilio en causa nro. INC-13589-2 seguida a Montes De Oca Carlos Fabián s/ Incidente De Libertad Asistida la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 14 de diciembre de 2017. - Autos y Vistos: I.- Atento lo informado por el Patronato de Liberados a fs. 104/105, lo peticionado por la Fiscalía a fs. 107 y por la Defensa oficial a fs. 108 y constancia de fs. 109, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 1 de febrero de 2018 a las 10.00 hs.- Oficiése a los fines de notificar al condenado de la audiencia designada.- II.- No pudiendo determinar el domicilio de las víctimas de autos, dispónese: a) Líbrese oficio al Tribunal Oral en lo Criminal nro. dos Departamental a los fines informe los domicilios de las víctimas Cobo Leyton Jonathan Emanuel y Nordfors Silvana Mabel, fecho notifíquese; y b) En atención a lo expuesto, notifíquese a los mismos a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Pdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.125 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a CAVALIERA AGUSTINA, DOMINGOS JUAN CRUZ y SANTUCHO ANTONIO PEDRO sin domicilio conocido en su calidad de víctimas en causa nro. INC-13798-3 seguida a Aranda Lucas Ezequiel s/ Incidente de Salidas Transitorias de la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 14 de diciembre de 2017. - Autos y Vistos: I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.-II.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 1 de febrero de 2018 a las 10.00 hs.- Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...".-III.- Atento no contar con los domicilios de las víctimas de autos, dispónese: a) Líbrese oficio al Tribunal Oral en lo Criminal nro. Uno Departamental a los fines que informe a este Juzgado los domicilios de las víctimas Cavaliera Agustina, Domingos Juan Cruz, Santucho Antonio Pedro, fecho, notifíquese; y b) En atención a lo informado, notifíquese a Cavaliera Agustina, Domingos Juan Cruz y Santucho Antonio Pedro al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires de la audiencia fijada en autos, haciéndoles saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.126 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a los familiares de la víctima de autos, Sr. LUIS MARÍA ORTEGA en causa nro. INC-13416-3 seguida a Robledo Vieytes Sergio Mauricio s/Incidente de Salidas Transitorias la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 18 de diciembre de 2017.- I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 07/02/2018 a las 09.30 horas. Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/05/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia -ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el Legajo Personal del Interno.- III. Desconociéndose el domicilio de los familiares de la víctima de autos, Sr. Luis María Ortega, notifíquese a los mismos a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a

salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.127 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - En Causa N° 19.606/ IPP N° 03-02-1518-17 caratulada "Bogado, Carlos Rubén s/Abuso sexual con acceso carnal agravado" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría del Dr. Francisco M. Acebal, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado CARLOS RUBEN BOGADO cuyo último domicilio conocido era en calle 38 N° 1597 (La Costa), la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 2 de octubre de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en relación a lo peticionado el Sr. Agente Fiscal, Dr. Gustavo J. M. Mascioli, Agente Fiscal, a cargo de la UFI N° 1 de Mar del Tuyú Dptal., teniendo a la vista la IPP N° 03-02-1518-17, de trámite ante el Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Tuyú Departamental, a cargo del suscripto y Considerando: I.- Que surgiendo de la denuncia de fs. 1/2, declaración testimonial de fs. 3 y vta., informe médico de fs. 8, informe de fs. 11/12, fotografía de fs. 13, declaración testimonial de fs. 15/16, documental de fs. 17/19, declaración testimonial de fs. 30/vta., informe victimológico de fs. 75/77, pericia psicológica de fs. 118/124, pericia de cotejo de ADN de fs. 149/151 y demás constancias de autos, elementos suficientes para tener por semiplenamente acreditada la perpetración de los siguientes delitos que "prima facie" corresponde", a los siguientes hechos: Que sin poder determinar una fecha precisa pero desde que la menor Camila Milagros Mancini tenía 14 años de edad hasta los 17 años aproximadamente, un sujeto adulto del sexo masculino, pareja de la madre de la menor, abusó sexualmente de ésta, penetrándola vía vaginal y oral y haciéndose tocar en su partes íntimas en reiteradas ocasiones en el domicilio de calle 38 y 16 de la localidad de Santa Teresita, donde convivían y en ausencia de la progenitora, aprovechando la relación de convivencia preexistente, producto del cual nació una niña que a la fecha posee dos años de edad. En ese orden de ideas, los hechos antes mencionados corresponden ser calificados como: abuso sexual con acceso carnal reiterados, en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante, ambos doblemente agravado por ser cometido por el encargado de la guarda y sobre un menor de 18 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente, previsto y reprimido por el artículo 119 tercer párrafo en relación con el cuarto párrafo incisos b) y f) del Código Penal. Que surgen, asimismo, de las constancias precedentemente analizadas, motivos suficientes para sospechar que Carlos Ruben Bogado resulta ser autor del hecho investigado, correspondiendo en consecuencia acceder a la solicitud de detención, impetrada por el Sr. Fiscal. Que en tal sentido y teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, así como también, la gravedad de los hechos imputados es que corresponde disponer la detención del mismo, ello sin perjuicio de la existencia de la solicitud de eximición de prisión esgrimida por la Defensa Oficial, la cual fuera denegada con fecha 16 de marzo de 2017. Adundando a lo antes expuesto que conforme las constancias plasmadas en la presente IPP, entiende este Juez Garante, que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el Art. 151 del C.P.P., toda vez que a la luz de la prueba colectada emergen diferentes supuestos que habilitan al suscripto a presumir la existencia de peligros procesales que podrían obturar el cause investigativo, resultando indispensable el dictado de una medida de coerción personal que evite la frustración del proceso. Que en idéntico sentido, corresponde dejar constancia que dichos presupuestos coinciden con el criterio expuesto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. en el marco de las actuaciones caratuladas "hábeas corpus interpuesto por Dr. Estrada a favor de Beroy Marcos David en causa Nro. 03-6791-14" causa Nro. 16.666" donde en su parte pertinente la Dra. Yaltone expresó: "Las disposiciones del 2do párrafo del art. 151 del C.P.P. ¿es una excepción al art. 431 del mismo cuerpo legal? Luego de un exhaustivo estudio de la cuestión traída y de la reevaluación de la posición sustentada por este Tribunal en causa Nro. 16.089 caratulada "Lantaño Gabriel E. y Lantaño Jorge P. Homicidio en Ocasión de Robo, entiendo que debo modificar mi postura por cuanto soy de opinión que la respuesta afirmativa se impone. Ello así por cuando no es un dato menor que el art. 151 del C.P.P., luego de determinar los requisitos que debe contener la orden de detención, expresamente establece que la misma será notificada en el momento de ejecutarse o inmediatamente después" (el subrayado me pertenece.) Va de suyo que la referida disposición, consagra una concreta excepción al principio general el art. 431 del C.P.P. y que encuentra sustento en la naturaleza cautelar de la medida de coerción, cuyos fines, -asegurar los fines del proceso- sólo pueden ser efectivamente alcanzados de ese modo. La doctrina es conteste en considerar que, tratándose de una medida de coerción personal, las resoluciones provisorias que se vayan adoptando durante el transcurso del proceso deben ir siendo ejecutadas, ni bien sean dispuestas, toda vez que, de otro modo, carecerían de su sentido cautelar y provisorio del cual las mismas están investidas. En tal sentido, Jorge A. Clariá Olmedo indica que la actividad coercitiva en el proceso penal tiende a asegurarla efectiva satisfacción del resultado del proceso en cada una de sus fases fundamentales, evitando el daño jurídico que podría sobrevenir si no se alcanzan los fines perseguidos y destacando como nota característica de la detención, su inmediatez (Conforme Jorge A. Clariá Olmedo en Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo V, Rubinzal-Culzoni Editores, pág. 207-208). Por su parte, Carlos Creus señala que, al ser denegada la eximición de prisión, procede la detención del imputado, sin que la misma se vea impedida por la interposición de la impugnación. (conf. Carlos Creus, Derecho Procesal Penal, Editorial Astrea; Buenos Aires 1996, pág. 347) Destacando asimismo, lo señalado por Roberto A. Falcone y Marcelo M. Madina, quienes al referirse al efecto de los recursos, señalan que: según dispone el art. 431 del C.P.P. las resoluciones judiciales no serán ejecutadas durante el término para recurrir, ni durante la tramitación del recurso, salvo disposición expresa en contrario o que se hubiere ordenado la libertad del imputado. La única excepción está prevista por el art. 170 del C.P.P... "Pero, en lo que a qué interesa, agrega que "...otras excepciones previstas con el objeto de evitar daños irreparables (embargos, inhibiciones) y personales como la detención o prisión preventiva. Las primeras, porque se disponen inaudita parte; las segundas, porque de suspenderse, podría frustrarse la consecución de los fines del proceso, impidiendo que el estado pudiera ejercer su poder sancionador frente a la comisión de un delito..." (Conf. Roberto A. Falcone y Marcelo A. Madina. "El nuevo proceso penal en la Provincia de Buenos Aires". Ed. Ad. Hoc. pág. 239). Similar postura se ha sostenido por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Depto. Judicial de La Plata, en causa Nro. Q-13870/01 "Quintana Jonathan Pedro, Incidente de Eximición de Detención", Nro. de registro 342 y también por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Depto Judicial Bahía Blanca, en causa Nro. 8255/1 Nro. de Orden 57 (Lazzarin Elba Beatriz s/Hábeas Corpus). En igual sentido y en cuanto resulta aquí de interés el señor Juez, Dr. Defelitto dijo: Adhiero por sus fundamentos al voto de la Dra. Yaltone ... El tema a decidir es si, una vez resuelta la eximición de detención en forma negativa a la pretensión del solicitante (es decir, no se hace lugar conforme lo normado en los arts. 185 y 186 y ccdtes. del CPP), rige el efecto suspensivo regulado en el art. 431 del mismo cuerpo legal: "Las resoluciones judiciales no serán ejecutadas durante el término para recurrir, ni durante la tramitación del recurso, en su caso, salvo disposición expresa en contrario, o que se hubiera ordenado la libertad del imputado". En primer lugar cabe mencionar que es jurisprudencia de esta Cámara que sus resoluciones confirmatorias de la denegación de eximición de prisión, no son recurribles ante Casación, conforme lo normado en el artículo 450 del C.P.P., segundo párrafo, pues no son autos revocatorios, garantizándose de esa manera el doble conforme y que la queja que presenta la defensa ante la resolución de inadmisibilidad del recurso, no tiene efecto suspensivo. Dicho ello, entiendo que ante el dictado de una orden de detención, conforme lo normado en el art. 151, habiéndose desestimado en forma primera la eximición de detención (lo mismo sería para el caso que librada la orden de detención, se presente con posterioridad la eximición), el recurso que pueda interponer la defensa contra la denegatoria de eximición (en consecuencia no interesa que ya haya sido notificada o no), no posee efecto suspensivo y aquella -la orden de detención-debe ejecutarse en forma inmediata. Es que las medidas de coerción implican necesariamente ello, pues caso contrario, la urgencia y la necesidad de impedir que los fines del proceso se vean frustrados carecerían de sentido. Obsérvese que el primer párrafo del art. 151 expresa que, cuando el juez libra la orden de detención, el imputado debe ser llevado inmediatamente ante su presencia. Ello implica claramente que no admite demora alguna por las propias características de las medidas de coerción. En consonancia con lo previamente indicado, la escala penal prevista para el ilícito imputado, lleva implícita la urgencia suficiente para hacer lugar a la medida requerida, siendo que de resolverse en sentido contrario luego de haber realizado un pormenorizado análisis de las nuevas constancias agregadas por el Sr. Agente Fiscal en los últimos días, podrían verse frustrados los fines del proceso, conforme lo normado por el Art. 148 del C.P.P. En tal sentido, la escala penal y la gravedad del ilícito resultan ser indicativos de una eventual trasgresión a las pautas de conducta que podrían evitar el encarcelamiento del sindicado, ello conforme los presupuestos establecidos por el Art. 148 del C.P.P. Que resulta menester valorar que el delito en cuestión resulta afectar de forma grave los intereses jurídicamente tutelados no solo por la Constitución Nacional, sino también por puntuales elementos del sistema supranacional, tal como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer "Convención BELÉM DO PARÁ", la cual en su Art. 4° reza "... Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:... f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;..." y en su Art. 7° "... Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar,

por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: ... d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;... e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer...”, siendo estos argumentos contestes con los esgrimidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación Argentina, en el “Recurso de hecho deducido por el Fiscal Federal de la Cámara de Casación Penal en la Causa Góngora, Gabriel Arnaldo s/Causa N° 14.092”, donde se define el alcance del Art. 7° de la Convención Belém do Pará, haciendo mención expresa de que su jerarquía se impone frente al orden interno y frente a cualquier dispositivo contenido en la legislación nacional, si bien es cierto que el fallo de la CJSN orienta su resolución al Juicio por parte de la víctima, en dicho dispositivo convencional también se establece fijar medidas de protección concretas a partir de procedimientos legales, justos y eficaces en relación a la mujer que haya sido sometida a violencia, por este conducto, debiendo priorizar los Derechos de la víctima frente a reglas procesales de carácter ordinario. En consonancia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual establece en su Art. 2° “... Artículo 2°... Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:... c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;...”, legislación que resulta conteste con la Ley de Protección Integral para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales, la cual establece que “... Artículo 3°- Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:... c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;... h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad...”. II.- Primero: Que mediante denuncia penal de denuncia de fs. 1/2, declaración testimonial de fs. 3 y vta., informe médico de fs. 8, informe de fs. 11/12, fotografía de fs. 13, declaración testimonial de fs. 15/16, documental de fs. 17/19, declaración testimonial de fs. 30/vta., informe victimológico de fs. 75/77, pericia psicológica de fs. 118/124, pericia de cotejo de ADN de fs. 149/151 y demás constancias de autos, se encuentra debidamente acreditado el hecho previamente citado. Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal reiterados, en concurso ideal con Abuso Sexual gravemente ultrajante, ambos doblemente agravado por ser cometido por el encargado de la guarda y sobre un menor de 18 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente, previsto y reprimido por el artículo 119 tercer párrafo en relación con el cuarto párrafo incisos b) y f) del Código Penal) (arts. 157 inc. 1° y 158 inc. 1° del C.P.P.). Segundo: Que conforme surge de las constancias que conforman la Investigación Penal Preparatoria, que tengo a la vista, se dio cumplimiento con la manda que impone el art. 308 del C.P.P., habiendo hecho uso el imputado Carlos Ruben Bogado de su derecho de negarse a prestar declaración, habiendo mantenido entrevista previa con sus Defensores (v. fs. 84/85) (art. 157 inc. 2° del C.P.P.). Tercero: Que Carlos Ruben Bogado se hallan imputados del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterados, en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante, ambos doblemente agravado por ser cometido por el encargado de la guarda y sobre un menor de 18 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente, previsto y reprimido por el artículo 119 tercer párrafo en relación con el cuarto párrafo incisos b) y f) del Código Penal, sin haberse hecho efectiva medida de coerción alguna en el proceso (arts. 157 inc. 1° y 158 inc. 1° del C.P.P.). Cuarto: Que se encuentra semi plenamente probada la autoría del hecho delictivo endilgado a Carlos Ruben Bogado existiendo indicios vehementes para creerlo responsable de la comisión del mismo, a través de los siguientes indicios de convicción (art. 157 inc. 3° y 210 del C.P.P.), a saber: 1.- Denuncia penal de fs. 1/2 realizada por Mateo Chávez Bruno quien resulta ser el padre de Camila Milagros Mancini y refirió que el novio de Camila le contó que su padrastro la abusaba desde los catorce y que la madre la amenazó que si ella hacía la denuncia le iban a sacar la nena, que le preguntó a Camila si era cierto y su hija dijo que sí. Indicó que el acusado se llama Carlos Bogado. 2.- Declaración testimonial de fs. 3 y vta. de Gabriela Noemí Chávez quien resulta ser tía de Camila Milagros Mancini y refiere que su hermano Mateo Chabez Bruno quien es el padre de Camila le contó que la joven habría sido abusada sexualmente por su padrastro y que su hija sería hija de él. 3.- Declaración testimonial de fs. 15/16 y vta. de la joven Camila Milagros Mancini quien refirió: Que la dicente desde los 10 años vive en el domicilio de calle 38 y 16 de Santa Teresita que fue cuando su mamá formó pareja con Carlos Ruben Bogado. Que vivían ellos tres, o sea la dicente, Carlos y su mamá que luego quedó embarazada de su hermanito. Que al principio la relación era buena y Carlos la trataba como si fuera una hija. Que su mamá siempre trabajó por temporadas de mucama y Carlos era parrillero y después se puso un almacén. Que el almacén lo puso hace como un año. Que recuerda que cuando tenía 14 años estando sola en su casa porque su mamá se había ido a limpiar unas casas, Carlos se acercó a su habitación donde la dicente estaba limpiando y le dijo que quería tener relaciones con ella. Que la dicente le decía que no, que entonces él la metió en la cama, le sacó la ropa, se desnudó y abusó de ella. Interrogado si gritó o pidió ayuda refiere que no, que tenía miedo. Que Carlos esa primera vez usó preservativo. Interrogado si antes de ese hecho había habido algún episodio refiere que sí, que Carlos se le acercaba le tocaba el pelo, le tocaba las partes íntimas, le tocaba la cola. Interrogado si después de ese hecho pasó algo más, refiere que sí, que Carlos aproximadamente tres veces por semana y siempre aprovechando que su mamá se iba a trabajar ingresaba a su habitación y tenía relaciones con ella. Interrogado además de penetrarla si le pedía que le hiciera algo más, refiere que sí, que le pedía que le tocara su partes íntimas y que le hiciera sexo oral. Interrogado que palabras usaba refiere que le tomaba su cabeza y la acercaba a su sexo. Interrogado si siempre usaba preservativo refiere que sí. Que usó hasta que un día se descuidó y la dicente quedó embarazada. Que esto fue a los 15 años. Que la dicente se enteró que estaba embarazada cuando estaba de 6 meses. Interrogada si durante el embarazo el siguió abusando de ella refiere que sí. Que la dicente le dijo que estaba embarazada y que era de él. Que Carlos no le creía. Que todos creen que el padre de su hija vive en Córdoba ya que estuvieron viviendo un tiempo en Córdoba. Interrogado si le contó la verdad a su mamá, refiere que no, que no le contó porque tenía miedo que su mamá se enojara y no la perdonara. Que cuando la dicente se negaba a tener relaciones Carlos la amenazaba que le iba a quitar los hijos a su mamá. Que su mamá tiene dos hijos con Carlos, Thiago de 5 años y Alma de 3 tres años. Que hace dos días la dicente le contó a su mamá que su hija era hija de Carlos. Que su mamá no le creyó y le dijo que le iba a hacer un ADN a la bebé y que si era de Carlos se la iba a quitar. Que la dicente ya estaba cansada de los abusos por parte de Carlos. Interrogado si alguna vez le contó a alguna amiga, a una maestra o a algún miembro de su familia refiere que no, que no tiene amigas. Que nunca contó nada porque siempre estaba en su casa. Que su familia, o sea su mamá y Carlos decían que la hija de la dicente era de un novio que tuvo en Córdoba, pero las vecinas y las primas decían que era igual a Carlos. Que la dicente no tuvo ningún novio y tampoco ha tenido relaciones sexuales con otra persona. Interrogado si Carlos era el que se encargaba de mantenerlos, de comprar la comida y vestirlos refiere que sí. Interrogado si su mamá la dejaba al cuidado de Carlos refiere que sí, que su madre se iba a trabajar y la dejaba a la dicente cuidando al bebé en la casa. Que también estaba Carlos en la casa. Interrogado en que período estuvieron viviendo en Córdoba refiere que una temporada de verano, desde noviembre a abril del año siguiente. Que cuando volvió de Córdoba se dio cuenta que estaba embarazada. Que no le venía su período. Que su hija nació en febrero del año siguiente. Interrogada cómo se llama su hija refiere que Anahí Nahiara Mancini. Que no tiene sus documentos ni los de su hija, porque todo lo tiene su mamá. Interrogado donde vive actualmente su mamá refiere que en calle 38 y 16. 4.- Declaración testimonial de fs. 30 y vta. de Matías Nicolás Alday quien refiere que Camila le contó que había sido abusada y que su hija había sido concebida de esos hechos abusivos. 5.- Informe victimológico de fs. 75/77 en el que se indica: La menor víctima Mancini Camila Milagros, reside en la actualidad junto a su hija Anahí y la familia de su progenitor, el denunciante en la presente. En la entrevista mantenida con la misma hace alusión a una situación de abuso sexual por parte de la pareja de su madre desde que contaba catorce años de edad hasta los diecisiete. El abuso sexual se daba en el domicilio familiar, en oportunidad en que la progenitora de la menor se ausentaba a laborar. La menor habla de una situación de acomodación al abuso. Los esfuerzos de acomodación al sistema perverso incluyen la utilización de mecanismos defensivos como la disociación y la escisión, para sobrevivir a las intensas ansiedades. La menor refiere haber sido amenazada por el ofensor si hablaba como así también da a conocer sentimientos de vergüenza por lo vivido. Tras haber dado a luz a su hija Anahí, el ofensor prosigue la misma modalidad abusiva, hasta que la víctima decide escaparse del lugar. Durante la entrevista con la suscripta se puede observar un movimiento involuntario en sus miembros inferiores (temblor). 6.- Pericia psicológica de fs. 118/124 en la que se expone: “...Camila ingresa de manera peculiar, desde su postura corporal, semblante y andar ofrece una sensación de abatimiento y sufrimiento, que luego queda plasmada durante el tiempo que transcurre la evaluación pericial. Su colaboración es formal, de estilo sumisa, obediente. Se expresa de manera fluida y con un lenguaje concreto acorde a su nivel de instrucción y contexto sociocultural. La modalidad de pensamiento se corresponde con parámetros normales, prevaleciendo aún un razonamiento de tipo operatorio concreto por sobre abstracciones que requieran mayor complejidad, ello si bien puede asociarse al contexto social cultural de cierta pobreza en la estimulación ambiental brindada, como con limitaciones en la incorporación de instrucción formal recibida en tiempo pasado, puede también relacionarse, en cuanto al despliegue actual de su potencialidad cognitiva/intelectual con el estado del mundo interno o psique que se percibe considerablemente afectado y, en tal sentido restringiría la funcionalidad del Yo, y de las funciones

básicas del mismo. Por su etapa vital, Camila transita la etapa adolescente, la cual por sus particularidades, maternidad que explica devenida del proceso de victimización sexual sufrido, impone un trabajo psíquico que a su vez, provoca importantes cambios estructurales en la conformación de la personalidad actual y de evolución futura, si consideramos que su maternidad precoz se inscribe a en plena adolescencia y asociada a actos violentos sexuales que producto de la coacción psicológica sufrida no pudo revelar ni aún habiendo nacido su hija. Las particularidades subjetivas detectadas en esta evaluación compatibilizan con un comprometido estado de conciencia interior y desvalimiento psíquico que remiten a inscripciones traumáticas que fueron acumulativamente deteriorando el psiquismo en etapas de plena construcción y re organización del mismo. Se detecta la incidencia desestabilizadora de sentimientos de desamparo, desvitalización necesidades afectivas inadecuadamente satisfechas, búsqueda de soportes externos en los cuales pueda sentirse contenida y dificultades personales, inseguridad para actuar de una manera autónoma y con confianza en sus propias capacidades, que compatibilizan con un estado de indefensión, de autodesvalorización. Instrumental mecanismos defensivos inconscientes de carácter primario (disociación) y secundarios (represión, formación reactiva) que, por la energía psíquica que los mismos le exigen empobrecen, fragilizan, el funcionamiento yoico, acentuando su indefensión y consecuentemente las restricciones cognitivas, afectivas y psicosociales en su modalidad de interactuar con el medio externo. Si bien el relato, entendido como manifestación oral de algo sucedido, es el elemento al que tienen acceso todos los actores intervinientes en el proceso judicial, desde la perspectiva de la actividad pericial psicológico-jurídica, y atento a las especificidades de la misma, lo relatado en este contexto adquiere un valor significativamente diferente al del testimonio en sentido jurídico, en tanto es considerado no solo en su contenido -siempre que éste resulte explicitado- sino también en sus aspectos metacomunicacionales (ritmo, tono, giros idiomáticos, discurso gestual y corporal, etc.). Desde el marco teórico sustentado por esta perito, a saber el psicoanalítico, la palabra juntamente con otras modalidades discursivas (gestual, corporal, lúdica, gráfica, etc.) cobran sentido como portadores y reveladores de una verdad subjetiva, propia de una realidad psíquica singular, la cual no puede homologarse a la realidad fáctica. Esta distinción es de vital importancia para no confundir construcción subjetiva con realidad objetiva... Atento lo desarrollado ut supra, y considerando las distintas modalidades discursivas evaluadas durante este proceso pericial, se puede concluir que: a) La narrativa de estilo fragmentada, sintetizadora alcanzada bajo un estado de comprometido desequilibrio anímico, por el cual se evaluó disruptivo el marco pericial como iatrogénica su continuidad a través de testificaciones proyectivas complementarias remite a un proceso de alteración y bloqueo en sus capacidades evocativa y del recuerdo que condice con un proceso de trauma acumulativo y de disociación defensiva predominante como mecanismo interno/externo que produce y produce la sobre-adaptación como una modalidad de supervivencia psíquica posible. b) La impronta acumulativamente traumática de repercusión duradera en sentido desvitalizante y restrictiva para el Yo, en congruencia con la narrativa lograda y la impronta anímica evidenciable, compatibiliza con el haber estado expuesta a un proceso de victimización sexual, sostenido en silencio, develado en consecuencia de manera espontánea y tardía en función de la incidencia desorganizante de la coacción padecida. c) Aunado a ello de la vulneración cualitativamente distintiva, de un precoz, abrupto, indiscriminado hasta avanzado el embarazo, posicionamiento en un rol de maternidad que a la fecha se esfuerza por cubrir dentro de lo registrado con una afectividad e investimento positivo de su hija, que hoy cuenta con dos años de vida. d) no se detectan indicadores compatibles con fabulación no con mecanismos de construcción por incidencia de influencias o inducciones externas a la propia realidad subjetiva detectada... 7. Pericia de cotejo de ADN de fs. 149/151 donde se concluye de las comparaciones realizadas se observó la existencia de compatibilidad genética entre la menor Anahí Nahiahi Mancini y Carlos Ruben Bogado. Quinto: Que los elementos imputativos más arriba enunciados llevan al suscripto a la íntima convicción de que Carlos Ruben Bogado resulta ser coautor del delito de Abuso Sexual con acceso carnal reiterados, en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante, ambos doblemente agravado por ser cometido por el encargado de la guarda y sobre un menor de 18 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente, previsto y reprimido por el artículo 119 tercer párrafo en relación con el cuarto párrafo incisos b) y f) del Código Penal (art. 157 inc. 3° del C.P.P.). Sexto: Que en razón de Carlos Ruben Bogado resulta de toda evidencia que intentará eludir la acción de la justicia para lo cual valoro: La grave pena en expectativa en relación a la calificación sustentada en la presente IPP, resulta suficiente peligrosidad procesal e indicio a tenor del art 148 del C.P.P. (Ley 13.449), para inferir que en libertad intentará eludir la acción de la Justicia o entorpecer la investigación. Estos motivos resultan suficientes para presumir que Carlos Ruben Bogado, en caso de recuperar su libertad, intentaría eludir la acción de la justicia y/o entorpecer la investigación, frustrando de tal modo el camino a la averiguación de la verdad, el normal desarrollo del procedimiento y en definitiva, la aplicación de la ley. La prisión preventiva es una medida cautelar encaminada a mantener a los sospechados materialmente presentes en el proceso, asegurando las consecuencias jurídicas que produce (La Rosa Mariano R. "Excención de prisión y excarcelación Pág. 105 Ed. Astrea Bs. As. 2006). Esta cautela es instrumental y esencialmente procesal puesto que pretende garantizar el desarrollo de las investigaciones (Ibáñez Perfecto Andrés, "Presunción de Inocencia y prisión sin condena", Publicación Revista Asoc. Cs. Penales). Requiere además verosimilitud en el derecho invocado "la presunción de culpabilidad, es condición sine qua non para la continuación de la medida restrictiva de la libertad (Comisión Interamericana D.H. Informe 2/97) y excepcionalidad "debe ser aplicada solamente en los casos en los que haya una sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar, etc." Este último requerimiento surge merced a la incorporación de los Pactos Internacionales a través del art. 75 inc. 22 de la C.N., expresamente en el art. 9.3 del PYDCyP. Asimismo el art. 6.1 de las Reglas Mínimas de N.U. sobre medidas privativas de libertad -Reglas de Tokio establece que en el procedimiento penal solo se recurrirá a la prisión preventiva como última ratio. Por último tengo para mí que "la detención provisional siempre debe estar limitada por la idea de proporcionalidad que "obliga al operador jurídico a tratar de alcanzar el justo equilibrio entre los intereses en conflicto y el de inocencia, que es el rector en el dictado y funcionamiento de las medidas de coerción" (Cfr. Nicolás González Cuellar Serrano, Proporcionalidad y derechos fundamentales en el Proceso Penal Colex, Madrid, 1990 Pág. 17), como consecuencia del principio de intervención mínima que obliga siempre a elegir el medio menos lesivo (Hassmer). Esta condición esencial para el sostenimiento de las medidas de coerción es una pauta ineludible a la hora de decidir su mantenimiento y prolongación, siendo imprescindible evaluar la gravedad del hecho imputado, la sanción penal que pudiera corresponder y las consecuencias del medio coercitivo adoptado (Regla 17 Mallorca). La provisionalidad, última nota destacable, impone un estricto criterio de necesidad actual y concreta, deben ser revisadas (fundamento que promovió la incorporación del art. 168 bis CPP) y "solo pueden justificarse mientras persistan las razones que las han determinado, pues mantiene su vigencia en tanto subsistan las circunstancias que las engendraron, es decir mientras continúan existiendo todos sus presupuestos. De tal modo, si dejan de ser necesarias, deben cesar "(La Rosa Mariano R. ob. Cit., pág. 332). Reevaluadas estas exigencias estimo que las mismas se cumplen acabadamente en autos en relación a Carlos Ruben Bogado justificando y otorgando proporcionalidad a la medida coercitiva cuyo sostenimiento propugna el Ministerio Público Fiscal. En tal sentido, resulta determinante para formar convicción al respecto el resultado de las diligencias periciales practicadas las cuales brindan el rigor científico necesario para el dictado de una medida como la peticionada. No pasa por desapercibido a los ojos de este Magistrado, el contexto de realización del ilícito, así como también la constante revictimización padecida por la víctima de marras a la luz de los hechos evidenciados, debiendo en consecuencia disponerse medidas lo suficientemente rigurosas para evitar cualquier situación que pudiere poner en posición de vulnerabilidad nuevamente a Camila Milagros Mancini. Séptimo. Que analizadas las constancias de la investigación entiende el suscripto que concurren en la presente los presupuestos establecidos por el art. 171 del C.P.P., tomando inviable la excarcelación de Carlos Ruben Bogado y en consecuencia corresponde no hacer lugar a la eximición impetrada por el Dr. Juan Martín Molina. En efecto, debe destacar quien suscribe que la solicitud de eximición efectuada consta de los datos personales del encartado indicándose puntualmente el desconocimiento del domicilio del mismo, siendo este elemento fundamental a la hora de considerar la existencia de peligros procesales en torno a lo normado por el Art. 148 del C.P.P. Para acreditar tal extremo debe tenerse en cuenta la pena que se espera como resultado del procedimiento, en razón de la grave calificación legal del hecho que se le imputa, el cual de mantenerse, será de cumplimiento efectivo, circunstancia de la que se desprenden indicios vehementes de que en caso de recuperar su libertad intentara eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación. Por ello: encontrándose reunidos los requisitos de los artículos 16 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y de acuerdo a los arts. 169 inc. 1, 2 y 3 a contrario, 172, 173, 174, 151 157, 158, 210 y concs. del Código de Procedimiento Penal, Resuelvo: A) Disponer la Detención del ciudadano Carlos Ruben Bogado en orden a la comisión del delito "prima facie" calificado como abuso sexual con acceso carnal reiterados, en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante, ambos doblemente agravado por ser cometido por el encargado de la guarda y sobre un menor de 18 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente, previsto y reprimido por el artículo 119 tercer párrafo en relación con el cuarto párrafo incisos b) y f) del Código Penal). B) En caso de ser habido el imputado, convertir en prisión preventiva la detención del ciudadano Carlos Ruben Bogado, argentino, DNI N° 17.741.429 que exhibe, sin apodo, de 51 años de edad, que sabe leer y escribir, nacido el 23/8/65 en la localidad de Misiones, de profesión u ocupación comerciante, de estado civil soltero, hijo de don Silvio Bogado y de doña Delia Olivera, domiciliado en calle 38 N° 1597 de la localidad de Santa Teresita (arts. 157, 158 del C.P.P.) por suponerlo autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual con acceso carnal reiterados, en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante, ambos doblemente agravado por ser cometido por el encargado de la guarda y sobre un menor de 18 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente, previsto y reprimido por el artículo 119 tercer párrafo en relación con el cuarto párrafo incisos b) y f) del Código Penal) (arts. 157, 158 y concs. del C.P.P.); Dispóngase el alojamiento del imputado en la sede de la Unidad Penal VI de Dolores. Asimismo provisoriamente deberá alojarse al imputado en una dependencia habilitada a tales efectos, debiendo instrumentarse dicho alojamiento por intermedio de la Jefatura

Departamental Pinamar. C) De conformidad con lo previsto por el art. 197 y conchs. del C.P.P., trabar embargo en los bienes de los imputados, hasta cubrir la suma de doscientos noventa y cinco (\$ 295), que se presupuestúan para responder a los gastos y costas del proceso; D) Comuníquese la presente resolución al Registro Nacional de Reincidencia y a la Sección Antecedentes del Ministerio de Seguridad y Justicia, librándose los correspondientes oficios; E) No ha lugar a la solicitud de eximieron de prisión peticionada por el Sr. Defensor Oficial en favor de Carlos Ruben Bogado, en orden a los argumentos expuestos. Extráigase copia certificada del presente resolutorio para su agregación al incidente N° 19606/1. Regístrese. F) Tómese nota en la Planilla de Detenidos de este Juzgado; G) Atento a haberse presentado requisitoria Fiscal, por parte del Dr. Gustavo J. M. Mascioli, córrase vista en los términos del Art. 336 del C.P.P., al Sr. Defensor Oficial, sirviendo el proveído de atenta nota de envío. Notifíquese. Regístrese.” Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: “Mar del Tuyú, 23 de noviembre de 2017. Atento al estado de las presentes actuaciones y al resultado de la diligencia de allanamiento dispuesta, procédase a librar oficio al Boletín Oficial, a fin de notificar vía edictos al imputado del resolutorio de fecha 2 de octubre de 2017.” Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Plata, 23 de noviembre de 2017. Francisco M. Acebal, Secretario.

C.C. 215.110 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a AYLÉN DANIELA ALVERDE, JUAN CRUZ DOMINGO, ANTONIO SANTUCHO, AGUSTÍN CAVALLEIRA y ARIEL LUIS BARRIOS, con último domicilio desconocido, Provincia de Buenos Aires, en Incidente de Salidas Transitorias, en causa nro. INC-3563-2 seguida a Barbeiro Quesada Matías Adrián, por los delitos de Robo Agravado por la participación de un menor de edad, cometido el 30/04/2014; Robo Triplemente Agravado por el uso de arma, en poblado y en banda, y con la participación de un menor de edad, cometido el 25/05/2014; Robo Triplemente Agravado por el uso de arma, en poblado y en banda, y con la participación de un menor de edad en grado de tentativa, cometido el 25/05/2014; y Robo Triplemente Agravado por el uso de arma, en poblado y en banda, con la participación de un menor de edad y Lesiones Graves en concurso ideal, ocurrido el 25/05/2014; todos a su vez en concurso real en sí. La Resolución que a continuación de transcribe: “Mar del Plata, 3 de mayo de 2017. Atento el estado de autos, dispónese: “Mar del Plata, 15 de diciembre de 2017. En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 15 de enero de 2015 a las 10:00 hs. Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada “Salazar Martín Adrián s/Incidente de Salidas Transitorias” en cuanto dispone...” No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos... “. Desconociéndose a la fecha el domicilio actual de las víctimas de la presente causa, líbrase oficio al Boletín Oficial, a fin que se notifique por edictos, a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.

C.C. 215.128 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. EMILIA MUÑOZ con último domicilio en calle Castellí 3755 de Mar del Plata en causa N° 15189 seguida a Barrionuevo García, Manuel Angel por el delito de Robo Calificado la Resolución que a continuación de transcribe: “Mar del Plata, 7 de diciembre de 2017. Autos y Vistos:... 6.- Oficiése a la Sección Policial correspondiente al domicilio de la víctima, Sra. Emilia Muñoz (en calle Castellí 3755 de Mar del Plata) a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a Salidas Transitorias: régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Mar del Plata, 7 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: ... 5) Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, en cuanto a la posible implementación en el caso del régimen de Prisión Domiciliaria, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 19 Ley 12.256, para el día 18 de diciembre de 2017 a las 10:00 hs. Oficiése a la Dirección de Monitoreo Electrónico del SPB que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada “Salazar Martín Adrián s/Incidente de Salidas Transitorias” en cuanto dispone “...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia -ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos... Fdo. Ricardo G. Perdichizzi, Juez”. Asimismo “Mar del Plata, 15 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: En atención a la proximidad de la audiencia designada para el lunes 18 de diciembre de 2017, notifíquese a la Sra. Emilia Muñoz, (víctima de autos) a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal”.

C.C. 215.129 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MATTEI SILVIA GABRIELA en causa nro. INC-12825-7 seguida a González Alfredo Francisco s/ Incidente de Libertad Asistida la Resolución que a continuación de transcribe: Mar del Plata, 15 de diciembre de 2017. l.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 15/01/2018 a las 09:30 horas. Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada “Salazar Martín Adrián s/ Incidente de Salidas Transitorias” en cuanto dispone “...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...”, haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el

legajo personal del interno. III.- Notifíquese a la víctima Mattei Silvia Gabriela a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo: Ricardo G. Perdichizzi, Juez.

C.C. 215.130 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a DIEGO OMAR RAMOS, en la causa N° 241066 (N° interno 1075) de trámite ante este Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202- 1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) que se le sigue al nombrado en orden al delito de Lesiones Leves, lo siguiente: "Banfield, 12 de diciembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 241066 (N° interno 1075) del registro de este Juzgado y N° 1746/2002 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Ramos Diego Omar s/ Lesiones Leves" Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Lesiones Leves presuntamente ocurrido el día 10 de agosto del año 2001 la localidad de Parque Barón, partido de Lomas de Zamora, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 3 de junio de 2002 (fs. 56), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 208 de la presente causa se ordenó la inmediata detención del imputado Diego Omar Ramos. Que a fs. 222 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini solicitó la Prescripción de la Acción Penal. Que resultando la prescripción una institución de Orden Público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)." Que habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos con fecha 14 de mayo de 2004 (fs. 164168vta.), encontrándose firme, siendo el último acto con efecto interruptivo, y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la Extinción de la Pena por Prescripción y Sobreseer al encartado Diego Omar Ramos por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la detención que pesa sobre Diego Omar Ramos ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la pena], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I.- Revócase la Orden de Detención del imputado Diego Omar Ramos. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II.- Declarar Extinguida la Pena por Prescripción, respecto del encartado Diego Omar Ramos, en la presente causa N° 241066 (n° interno 1075) que se le sigue en orden al delito de Lesiones Leves, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 65 del Código de Fondo (Artículos 65 inciso 3do. y 67 del Código Penal). III.- Sobreseer al imputado Diego Omar Ramos, apodo no posee, argentino, casado, comerciante, nacido el día 16 de abril de 1941 en Santa Fe, D.N.I. 6.549.929, con último domicilio en la calle Ruta de la Tradición N° 2314 de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Abel y de Saturnina María Orellano, prontuario N° 290.826 del Ministerio de Seguridad, Sección AP, en virtud de lo resuelto en el acápite II. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado. Secretaría, Banfield, 12 de diciembre de 2017.

C.C. 215.135 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a MAMANI FLORES BELÉN y NARVÁEZ PEÑA JULIA, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) en la causa N° 529797 (N° interno 1809) seguida a las nombradas en orden al delito de Robo en Grado de Tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 11 de diciembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 529797 (N° interno 1809) del registro de este Juzgado y N° 3803/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Mamani Flores, Belén y Narvárez Peña, Julia s/ Robo en grado tentativa" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de robo en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 27 de julio del año 2004 en Lanús, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 13 de octubre del año 2004 (fs. 63), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 100/101 de la presente causa se decretó la rebeldía y se ordenó la detención de las imputadas Mamani Flores, Belén y Narvárez Peña, Julia. Que a fs. 122 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Santiago Vadillo, planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 13 de octubre del año 2004 (fs. 63), y que habiéndose glosado las planillas de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y los informes del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 110/113 y 119/120, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art.67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer a las encartadas Mamani Flores y Narvárez Peña por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de detención que pesa sobre Mamani Flores, Belén y Narvárez Peña, Julia ya que mantener las mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de las nombradas respecto de quienes, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlas de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y Orden de Detención de las imputadas Mamani Flores, Belén y Narvárez Peña, Julia. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de las encartadas Mamani Flores, Belén y Narvárez Peña, Julia en la presente causa N° 529797 (N° interno 1809) que se les sigue en orden al delito de Robo en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a las imputadas Mamani Flores Belén, sin apodo, boliviana, soltera, domiciliada en la calle Avda. Rivadavia N° 8800 de Capital Federal, indocumentada, nacida el 17/08/1981 en La Paz, ama de casa, hija de Vicente y de Rosa Flores, anotada en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires con el N° 1154231 y Narvárez Peña Julia, sin apodo, boliviana, soltera, domiciliada

en la calle Avda. Rivadavia N° 8800 de Capital Federal, indocumentada, nacida el 28/03/64 en La Paz, feriante, hija de José y de María Peña, anotada en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Bs. As. con el prontuario N° 1155056, y en el Registro Nacional de Reincidencia con el N° O3213794, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 11 de diciembre de 2017.

C.C. 215.136 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a NORMA DULKA, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 119110 (N° interno 844) seguida Torres Mongelos, Máxima Teresa en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 12 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N° 119110 del registro de este Juzgado y N° 2360/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, caratulada "Torres Mongelos, Máxima Teresa s/ Hurto en grado de Tentativa", y Considerando: 1) Que el día 5 de agosto del año 2002 se concedió la suspensión de juicio a prueba por el término de un año en la presente causa seguida a Torres Mongelos, Máxima Teresa en orden al delito de Hurto en grado de Tentativa, imponiéndose a la nombrada además por el término de un año las normas de conducta previstas en el art. 27 bis incisos 1° y 3° del C.P. esto es fijar residencia y someterse al cuidado del patronato y abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas (fs. 143/144 vta.). 2) Que con fecha 10 de diciembre del año 2003 se declaró la extinción de la acción penal en la presente causa respecto de la nombrada por el injusto "supra" indicado, hecho ocurrido el día 6 de marzo del año 2000 en el partido de Lomas de Zamora. 3) Que en relación a la bolsa cerrada que en su interior contiene un juego de sábanas color rojo y blanco en forma de cuadros, advierte la Suscripta la falta de interés por parte de la señora Norma Dulka, quien fuera la propietaria de la misma, que al día de la fecha no ha efectuado reclamo alguno. Asimismo, consta a fs. 20 la citación en su domicilio en relación al efecto. En virtud al tiempo transcurrido desde la resolución de la presente, corresponderá el decomiso de la misma, atento a lo que rezan los artículos 23, del C.P. y 525 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto, es que Resuelvo: I) Ordenar el decomiso de una bolsa cerrada que en su interior contiene un juego de sábanas color rojo y blanco en forma de cuadros, debiendo ser remitidos a la Sección Custodia de Efectos de la Fiscalía de Cámaras Departamental. (Arts. 23 del C.P. y 525 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires). II) Cumplido, librar oficio a la Sección Custodia de Efectos de la Fiscalía de Cámaras departamental a fin que por su intermedio se de cumplimiento con lo ordenado en el punto 1), conforme el acuerdo N° 3062, de fecha 16 de octubre de 2002, proveniente de la S.C.J.B.A... III) Notifíquese al Sr. Fiscal de Juicio y a la Sra. Defensora Oficial en sus públicos despachos y a la Sra. Norma Dulka por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese el correspondiente oficio. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez, Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 12 de diciembre de 2017.

C.C. 215.137 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a LUCAS MATÍAS SOSA, en causa N° 07-00-7460-10 (registro interno 3861) de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), seguida al nombrado en orden al delito de Portación ilegal de arma de fuego de uso civil, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 23 de junio de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 07-00-7460-10 (N° interno 3861) seguida a Lucas Matías Sosa por el delito de Portación ilegal de arma de fuego de uso civil, y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el Instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (art. 76 ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I. Declarar la extinción de la acción penal de la presente causa N° 07-00-7460-10 (N° interno 3861) respecto a Sosa Lucas Matías a quien se le imputara el delito de Portación ilegal de arma de fuego de uso civil, hecho presuntamente ocurrido el día 8 de febrero de 2010 en Lomas de Zamora. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al encartado Lucas Matías Sosa, titular de D.N.I. N° 34.614.541, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 16 de septiembre de 1987, en Provincia de Chaco, colocador pisos, hijo de Juan Alberto Sosa y de Ana María Flamenco, domiciliado en calle Potosí N° 2583, Villa Diamante, Lanús, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U1817959, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1.297.829, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese. Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Secretaría, Banfield, 12 de diciembre de 2017.

C.C. 215.138 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a IBÁÑEZ EXEQUIEL ALBERTO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-32809-13 (N° interno 6026) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield,... Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Ibáñez Exequiel Alberto por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Graciela Lamperti, Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 14 de diciembre de 2017.

C.C. 215.139 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a MOLINA ANDRÉS SEBASTIÁN en causa N° 07-00-30309-10 (reg. interno 4388) del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), seguida al nombrado en orden al delito de Tenencia de Arma de Uso Civil, del resolutorio que a continuación se transcribe: Banfield, 22 de noviembre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 07-00-30309-10 (N° interno 4388) seguida a Aragón, Ariel Omar; Silva, Stella Maris; Campos, César Enrique; Molina, Andrés Sebastián, en orden al delito de Tenencia de arma de guerra y de uso civil y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de Suspensión del Juicio a Prueba al inculcado Andrés Sebastián Molina y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, como así también teniendo en cuenta los informes glosados a fs. 482 y fs. 484/486, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (art. 76 ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la acción penal de la presente causa N° 07-00-30309-10 (N° interno 4388) respecto a Molina Andrés Sebastián a quien se le imputara el delito de Tenencia de arma de guerra y de uso civil, hecho presuntamente ocurrido el día 26 de mayo de 2010 en el partido de Avellaneda. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al encartado Andrés Sebastián Molina, titular de D.N.I. N° 24.910.997, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 26 de noviembre de 1975 en Capital Federal, mecánico, hijo de N.N. y de María Elena Molina, domiciliado en calle Ayolas N° 2538, Ingeniero Budge, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U2063746 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1320224, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese. Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 15 de diciembre de 2017.

C.C. 215.140 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a IBARRA ROTT LEONARDO SILVESTRE, en causa nro. 07-02-7110-13 (reg. int. 4911) del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, de la siguiente resolución: Banfield, 3 de agosto de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 07-07-02-7110 (N° interno 4911) seguida a Ibarra, Leonardo Silvestre por el delito de Encubrimiento, Y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose, informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (art. 76 ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, resuelvo: I.- Declarar la extinción de la acción penal de la presente causa N° 07-07-02-7110 (N° interno 4911) respecto a Ibarra Rott, Leonardo Silvestre a quien se le imputara el delito de Encubrimiento, hecho presuntamente ocurrido el día 13 de mayo de 2013 en el partido de Avellaneda. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al encartado Leonardo Silvestre Ibarra Rott, titular de D.N.I. N° 36.574.374, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 2 de febrero de 1992, en Avellaneda, mecánico, hijo de Leonardo Horacio Ibarra y de Elisa Carmen Rott, domiciliado en calle Deheza N° 1339, Piso 3°, Depto. "E"; Sarandí, Avellaneda, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U2685109, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1.379.093, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese. Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Secretaría, 15 de diciembre de 2017. Analía V. Di Giacomio, Auxiliar Letrada.

C.C. 215.141 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a BRITZ SERRANO MARIANO MAXIMILIANO, en causa N° 07-00-49592-13 (reg. interno 4871) del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, de la resolución que a continuación se transcribe: Banfield, 2 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 07-00-49592-13 (N° interno 4871) seguida a Mariano Maximiliano Britz por el delito de Hurto en grado de tentativa, Y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (art. 76 ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la acción penal de la presente causa N° 07-00-49592-13 (N° interno 4871) respecto a Mariano Maximiliano Britz a quien se le imputara el delito de Hurto en grado de tentativa, hecho presuntamente ocurrido el día 26 de agosto de 2013 en Lomas de Zamora (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreseer al encartado Mariano Maximiliano Britz Serrano, titular de D.N.I. N° 38.822.114 de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 14 de febrero de 1995 en Ezeiza, desocupado, hijo de Alberto Britz y de Marcela Serrano, domiciliado en calle Barrio Presidente Mitre, casa 185 Saavedra, Capital Federal, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U2764828 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1.386.574 (Artículo 431 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Secretaría, Banfield, 15 de diciembre de 2017. Analía V. Di Giacomio, Auxiliar Letrada.

C.C. 215.142 / dic. 26 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, hace saber por 5 días que en los autos: Agro Royal Commodities S.A. s/ Concurso Preventivo (Pequeño) Expediente N° 110545 con fecha 14 de diciembre de 2017, se ha decretado la quiebra de AGRO ROYAL COMMODITIES S.A. con domicilio en calle Pellegrini N° 678 de la localidad de Coronel Pringles, intimándose al deudor y a quienes detentan bienes de aquél los entreguen al Síndico Cdra. María Cristina Dannuncio, con domicilio en calle Italia N° 958 de esta ciudad. Prohibiéndose hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Los acreedores podrán requerir la verificación de sus créditos por vía incidental y el síndico deberá recalcular los créditos verificados en el concurso según su estado (Art. 202 de la Ley 24.522). Bahía Blanca, 18 de diciembre de 2017. Fdo.: Dra. María Damiana Frías, Secretaria.

C.C. 215.208 / dic. 27 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 Secretaría N° 43 sito en M.T. Alvear 1840 Piso 3 de esta Capital, comunica por cinco días en los Autos "Sociedad Española de Beneficencia s/ Quiebra" (Expte. Nro. 100344/2002) Que con fecha 7/12/2017 se decretó la Quiebra de "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA (CUIT 30-5487609-0) cuya Sindicatura actuante corresponde al Estudio Mendizábal Guerrero -Machado y Asociados con domicilio constituido en Perú 79 piso 7 Of. "16", CABA, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que vence en fecha 26/4/2018. En dicha presentación deberán acompañar copia del DNI, CUIL O CUIT, denunciar domicilio real y constituido y constancia de la CBU de la Cuenta Bancaria a la que se transferirán en el futuro los dividendos que eventualmente se aprueben. El Art. 35 LCQ vence en fecha 14/6/2018 y Art. 39 de la misma Ley vence en fecha 14/8/2018. Intímase a la fallida y a los que tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a Disposición del Síndico dentro del quinto día. Prohíbese hacer entrega de bienes o pagos a la fallida sin pena de considerarlos ineficaces. Buenos Aires, 12 de diciembre de 2017. Mariana Macedo Alborno, Secretaria.

C.C. 215.215 / dic. 27 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Bahía Blanca hace saber por 5 días que en los autos: "Trivellini María Macarena s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" Expediente N° 110.544 con fecha 14 de diciembre de 2017, se ha decretado la quiebra de TRIVELLINI MARÍA MACARENA con domicilio en calle Curamalal e/Siete Colores y Cabecita Negra de la Localidad De Villa Ventana, intimándose al deudor y a quienes detentan bienes de aquéllos entreguen al Síndico Cdra. Eva Silvia Arancibia, con domicilio en calle Catamarca 20 de esta Ciudad. Prohibiéndose hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Los acreedores podrán requerir la verificación de sus créditos por vía incidental y, el síndico deberá recalcular los créditos verificados en el concurso según su estado (art. 202 de la Ley 24.522). Bahía Blanca 18 de diciembre de 2017. Fdo.: Dra. María Damiana Frías, Secretaria.

C.C. 215.204 / dic. 27 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a JUAN CARLOS RUIZ, JUAN ACOSTA, DANILO SUÁREZ, así como sucesores y/o herederos de VÍCTOR HUGO LAZARTE, con último domicilio desconocido, en Incidente de Salidas Transitorias, en Causa Nro. INC-10766-9 seguida a Medina Rivero Héctor Ramón, por los delitos Homicidio simple, Robo agravado por su comisión en lugar poblado y en banda y por el Empleo de arma de fuego cuya aptitud para el disparo ni pudo ser acreditada y Privación ilegal de la libertad, en concurso real entre sí, daño, resistencia a la autoridad y robo agravado por su comisión con arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada en concurso real entre sí, y robo agravado por el empleo de arma de fuego no secuestrada, la Resolución que a continuación se transcribe: "Mar del Plata, 19 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: I.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y, atento el estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del art. 100 y ccts. Ley 12.256 al Sr. Fiscal de Ejecución y a la Defensa intervinientes por el plazo de 5 días corridos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos, en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de la parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también, toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. II.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3° y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 22 de enero de 2017 a

las 10:00 hs. A dichos fines habilitase feria judicial- Oficiase a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/ Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...". - III.- Oficiase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas Pérez Alejandra Beatriz, y de Baiz Leonardo Santiago; y desconociéndose el domicilio actual de las víctimas Juan Carlos Ruiz, Juan Acosta, Danilo Suárez, así como sucesores y/o herederos de Víctor Hugo Lazarte, a su respecto líbrese oficio al Boletín Oficial a fin que se notifique por edictos, a fin de ser notificadas de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.

C.C. 215.213 / dic. 27 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a LA PROGENITORA DE LA VÍCTIMA J.N.I. con último domicilio en calle Vicente López Nro. 2217, 1er piso, Depto. 5 del Barrio de Recoleta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Causa Nro. 14962 seguida a Lombardo Julio César por el delito de Abuso Sexual Simple la Resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 19 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: En atención a lo informado respecto de la víctima de autos, notifíquese a la progenitora de la víctima JNI a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, que con fecha 30 de junio de 2017 se ha dictado sentencia condenando a Lombardo Julio César a la pena de tres años de prisión en suspenso en orden al delito de Abuso sexual simple agravado, determinándose por cómputo de pena que el plazo de vencimiento para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en atención a la condicionalidad de la pena opera el día 10 de agosto de 2020, siendo dichas reglas las de: fijar domicilio, someterse al control del Patronato de Liberados, prohibición de mantener contacto personal y/o por cualquier vía con la víctima J.N.I. someterse a tratamiento psicológico si así lo aconseja profesional de la materia. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. María L. del Papa, Auxiliar Letrada.

C.C. 215.214 / dic. 27 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaría Única a cargo del Dr. Ariel Edgardo Basso, con asiento en Andrés del Pino N° 817 de la Localidad de Campana, Prov. de Buenos Aires, en Causa N° 3059, caratulada "Benegas, José Luis; Rodríguez, Leonardo David s/ Robo Calif. por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disp. no fuera acred. y por haberse cometid.", notifica por el presente a LEONARDO DAVID RODRÍGUEZ, de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Campana, 11 de abril de 2017. Autos: Para resolver en la presente Causa N° 3059, caratulada "Benegas, José Luis; Rodríguez, Leonardo David s/ Robo calif. por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disp. no fuera acred. y por haberse cometid", del registro de este Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, integrado unipersonalmente para el caso por la Dra. Ángeles María Andreini. Y Vistos: Conforme surge de la constancias de la presente causa la suscripta, el 25 de junio de 2015, dictó sentencia en la que condenó a Leonardo David Rodríguez a la pena de tres años de prisión de ejecución en suspenso, y al pago de las costas del proceso (v. fs. 102-114), imponiéndosele el cumplimiento de reglas de conducta de conformidad con lo reglado por el artículo 27 bis del C.P. Habiéndosele dado intervención al Juzgado de Ejecución Penal, el Sr. Juez de Ejecución departamental, el 7 de diciembre de 2016, remitió a esta sede la causa n° 7598 del registro de esa judicatura con el objeto de que se evalúe la situación procesal de Leonardo David Rodríguez en los términos del art. 510 del C.P.P., ante un eventual incumplimiento con la obligación de residencia. Además, en ese expediente se efectuó una certificación actuarial en la que consta que Rodríguez, fue condenado por el Tribunal en lo Criminal N° 6 de San Isidro, el 21 de septiembre de 2016, a la pena de un año y nueve meses de prisión por un hecho cometido el 22 de diciembre de 2014. Corrida vista a las partes para que se expidan en los términos del art. 27 bis del C.P. y 510 del C.P.P., el Sr. Agente Fiscal, José Luis Castaño, en virtud de lo informado por el Patronato de Liberados a fs. 45/46 del legajo de ejecución, tomando en consideración que el encartado estuvo detenido en la Unidad Carcelaria N° 35 -de Magdalena- por la comisión de un nuevo delito, recuperando su libertad el 22 de septiembre de 2016, y que de acuerdo al informe policial de fs. 50/51, mudó su domicilio y no reanudó las presentaciones en el Patronato de Liberados, importando ello un incumplimiento de las obligaciones fijadas en la sentencia; por tales motivos, solicito que se revoque la condicionalidad de la condena impuesta. Por su parte la Sra. Defensora Oficial, María Mercedes Aristía, contestó la vista (a fs. 149/151) exponiendo que la sentencia dictada en la Causa N° 3568 del Tribunal en lo Criminal N° 6 de San Isidro, aún no adquirió firmeza, que el encartado estuvo detenido en esas actuaciones desde el 22 de diciembre de 2014 al 21 de septiembre de 2016, y goza aún de presunción de inocencia respecto del delito por el que fue condenado en esa judicatura (art. 18 de la CN.). Continuando con sus argumentos, explicó que el tiempo en el que Rodríguez permaneció detenido en la causa de trámite en el Tribunal N° 6 de San Isidro no implica un incumplimiento de su parte con las obligaciones de conducta impuestas. Además, la Defensa justificó las posteriores incomparecencias al Patronato de Liberados, acompañando un acta en la que Rodríguez explicó que no se presentaba a esa dependencia porque cuando recuperó su libertad en el marco del expediente de extraña jurisdicción, le informaron que no debía presentarse en ningún organismo; en esa acta se comprometió a presentarse en la Delegación Escobar del Patronato, y ratificó que su domicilio es el sito en la calle Brasil N° 1500 de la Localidad de Garín. Así las cosas, corresponde resolver cuestión planteada (art. 27 bis Código Penal y 510 del Código de Procedimiento Penal).- Y Considerando: Que el artículo 27 del Código Penal estipula "La condenación se tendrá por no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme lo dispuesto sobre acumulación de penas... ", de ello se desprende que la principal condición a que queda sometida la condenación en suspenso es que el condenado se abstenga de cometer un nuevo delito durante el término de cuatro años a partir de la fecha en que la sentencia que impone esta condena condicional haya quedado firme. Pero, si dentro de esos cuatro años cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme a lo dispuesto sobre acumulación de penas. En tal caso, la revocación de la condicionalidad se opera en la sentencia que condena por el segundo delito, que es donde corresponde unificar las penas (Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro, Manual de Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires; Ediar. 2012, p. 726). Así las cosas, entiendo que para la revocación de la condena condicional, dictada a fs. 102/114, se requiere una posterior sentencia condenatoria firme, situación que no le da en autos de acuerdo a lo informado por la Defensa. Que en relación al planteo del incumplimiento de las reglas de conducta relativas a fijar residencia, y someterse al cuidado del Patronato de Liberados, entiendo que no se verifica un incumplimiento en la obligación de residencia ya que el encartado mantiene el domicilio fijado, y encuentro razonables los argumentos dados por el encausado y su Defensa en relación a los motivos por los que no continuó sus presentaciones, correspondiendo que inmediatamente reanude las mismas. Por lo expuesto, considero que asiste razón a la defensa oficial de Rodríguez y que no debe hacerse lugar al pedido efectuado por los representantes fiscales no debe prosperar. Por las consideraciones realizadas, corresponde y así, el tribunal integrado en forma unipersonal, Resuelve: No hacer lugar al planteo de revocación de la condena de ejecución condicional dictada en la presente causa N° 3059 caratulada. "Benegas, José Luis; Rodríguez, Leonardo David s/ Robo calif. por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disp. no fuera acred. y por haberse cometid", del registro de este Tribunal, de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Código Penal. Regístrese. Notifíquese a las partes y al encausado, haciéndole saber a este último que deberá reanudar sus presentaciones al Patronato de Liberados en carácter de urgente. Una vez firme, extraíganse copias de este resolutorio y sus notificaciones; cumplido ello, devuélvase el legajo de ejecución de pena n° 7598 al Juzgado de Ejecución Penal Dptal. para que continúe con su Intervención. Fdo.: Ángeles María Andreini, Juez. Ante mí: Ariel E. Basso, Secretario". Campana, 13 de diciembre de 2017.

C.C. 215.218 / dic. 27 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaría Única a cargo del Dr. Ariel Edgardo Basso, con asiento en calle Andrés del Pino N° 817 de la Localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, en Causa N° 3646 (I.P.P. N° 18-01-592-13) caratulada "Calderón Gerardo Enrique s/ Abuso sexual agravado por haber sido cometido por asc. y por haberse cometido contra un menor de 18 años de edad aprovechando la sit. de convivencia preexistente con el mismo (Vtma. Calderón Lucas Braiton)"; notifica por el presente a ROSA ANABEL RAMÍREZ de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "En la ciudad de Campana, al veinte de octubre de dos mil diecisiete, se constituye Guillermo Miguel Guehenneuf, integrante del Tribunal N° 1 del Departamento Judicial Zárate-Campana, Juez para el caso, para dictar veredicto en la Causa 3646 del registro de este Tribunal, en la que se encuentra imputado Gerardo Enrique Calderón, registrado con el DNI 21.837.871, nacido el 31 de octubre de 1970, en la localidad de General Pacheco, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; hijo de Elia Antonia Núñez y de Nicolás Héctor Calderón; casado; sabe leer y escribir; operario; domiciliado en la calle Roma N° 1497 de la Localidad de Garín, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires; con prontuario de la División Informes Judiciales y Policiales de la Dirección Registro de Antecedentes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires N° 1455479 de la sección AP y del Registro Nacional de Reincidencia N° U3432339. ... Cuestiones: ... Por las consideraciones expuestas, no habiéndose logrado demostrar la existencia de los hechos traídos a juicio por el Ministerio Público Fiscal en su materialidad delictiva, respondo por la negativa respecto de la primera cuestión, por ser mi sincera y razonada convicción (artículos 209, 210, 371, incisos 1° y 2°, 373 y 399 del Código Procesal Penal). Atento al resultado obtenido en las cuestiones precedentemente planteadas, y en virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas formuladas, de conformidad con las normas legales que fueran invocadas, el tribunal en su conformación unipersonal... Resuelve: Dictar veredicto absolutorio respecto de Gerardo Enrique Calderón, cuyos demás datos personales constan al principio, por los hechos de abuso sexual que se le imputaron como ocurridos en enero de 2013, en la Localidad de Garín, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires, en perjuicio de Lucas Thomas Braiton Calderón (artículo 371 del Código Procesal Penal). Regístrese. Notifíquese. Consentida que sea la presente, comuníquese. Fdo.: Dr. Guillermo Miguel Guehenneuf, Juez. Ante mí: María Victoria Bichara, Auxiliar Letrada". Campana, 01 de diciembre de 2017. Ariel E. Basso, Secretario.

C.C. 215.219 / dic. 27 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaría Única a cargo del Dr. Ariel Edgardo Basso, con asiento en Andrés del Pino N° 817 de la Localidad de Campana, Prov. de Buenos Aires, en Causa Nro. 3917, caratulada "Gómez Matías Claudio s/ Robo agravado por efracción (Vtma.: Flores Soledad Gisela) IPP N° 18-02-003232-17/00", notifica por el presente a SOLEDAD GISELE FLORES, de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "En la Ciudad de Campana, el 25 de agosto de dos mil diecisiete, se constituye la señora juez integrante unipersonal para el caso del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Zárate-Campana, Ángeles María Andreini, para dictar, veredicto en la Causa N° 3917 seguida a Matías Claudio Gómez, indocumentado, argentino, nacido el día 20 de junio de 1981 en la localidad de Zárate, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, soltero, hijo de Ismael Godoy y de Nidia Elenor Gómez, con último domicilio en la calle Lavalle N° 1155 de la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires; identificado con el Prontuario N° 1.025.839 de la Sección de Antecedentes Personales del Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia de Buenos Aires y registrado con el N° U3851957 del Registro Nacional de Reincidencia. El encartado, Matías Claudio Gómez, su Defensor Oficial, Dr. Maximiliano Costa, y la Agente Fiscal, Dra. Andrea Palacios, formalizaron el acuerdo de juicio abreviado mediante la presentación agregada a fs. 10/11 de esta Causa N° 3917. Consecuentemente, conforme a lo normado por los artículos 399 y 371 del Código de Procedimiento Penal, se procederá al tratamiento de las siguientes: Cuestiones: ... Resuelve: I. Condenar a Matías Claudio Gómez, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, a la pena de dos años de prisión de efectivo cumplimiento, y al pago de las costas del proceso, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de Robo calificado por efracción en grado de tentativa, por el hecho cometido el 2 de julio de 2017, en la Localidad de Zárate, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en perjuicio de Soledad Gisela Flores (arts. 5°, 29, inc. 3°, 40, 41, 42, 45 y 167, inciso 3° del Código Penal; y arts. 530, 531 y 533 del Código de Procedimiento Penal). II.- Intimar al encartado Matías Claudio Gómez a pagar las costas del proceso, haciéndole saber que, en caso de no efectuar dicho pago dentro del plazo de cinco días, se decretará la inhabilitación general de sus bienes hasta cubrir esa suma de dinero, conforme lo establecido en los artículos 520, 530 y ss. del C.P.P. y 40 de la Ley 12.576. III.- Desafectar jurídicamente de la presente causa los efectos incautados, debiéndosele dar a los mismos el destino que legalmente corresponde conforme los arts. 23 del C.P. y 522, ss. y cc. del C.P. Regístrese. Notifíquese. Consentida que sea la presente, comuníquese y remítanse fotocopias certificadas de la partes pertinentes de las presentes actuaciones al Juzgado de Ejecución Penal departamental. Oportunamente, archívense. Fdo. Ángeles María Andreini, Juez. Ante mí; Ariel Edgardo Basso, Secretario". Campana, 7 de diciembre de 2017.

C.C. 215.220 / dic. 27 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a FERNANDO SEBASTIÁN OSUNA, argentino, D.N.I. 33.173.916, soltero, nacido el 12 de agosto de 1987 en San Antonio de Areco (B), de 30 años de edad, apodado "ferpi", instruido, albañil, hijo de Carlos Raúl Osuna (f) y de Laura Vasallo (f) con último domicilio conocido en calle Orofino 889 de San Antonio de Areco (B), a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la Causa N° ME-854-2017 (6543), "Osuna, Fernando Sebastián s/ Amenazas Simples, Desobediencia a una Orden Judicial y Lesiones Leves, todo en Concurso Real", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 14 de diciembre de 2017. Natalia S. Martín, Auxiliar Letrada.

C.C. 215.205 / dic. 27 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a JUAN FERNANDO SÁNCHEZ, D.N.I. N° 29.899.402, argentino, instruido, soltero, nacido el 16 de diciembre de 1982 en Moreno (B), hijo de Norma Julia Altamirano (f) y de Juan Agustín Sánchez (f) y con último domicilio en calle San Cayetano 35 esquina Piovano del Barrio "Mayo de Frutos", Localidad de La Reja, Partido de Moreno (B); a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la Causa N° ME-1039-2017 (6577), "Sánchez, Juan Fernando s/ Hurto Simple", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 15 de diciembre de 2017. Natalia S. Martín, Auxiliar Letrada.

C.C. 215.206 / dic. 27 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a GISELA CASTILLO, argentina, titular del D.N.I. N° 30.366.349, nacida el 12 de junio de 1983, soltera, ama de casa, analfabeta, hija de Nicolás Ernesto Castillo (f) de Mirta Miguel (v), con último domicilio en la calle Argentinidad N° 1774 entre San Nicolás y San Carlos, de la Localidad de La Reja, Partido de Moreno (B), y a MAXIMILIANO CRISTO, argentino, indocumentado, nacido el 9 de abril de 1991 en Capital Federal, soltero, reparador de máquinas hidráulicas, analfabeta, hijo de Jorge Cristo (f) y de Sonia Beatriz Papadopolu (v) con último domicilio en calle Argentinidad N° 1774 entre San Nicolás y San Carlos de la Localidad de La Reja, Partido Moreno (B); a que dentro del término de cinco días comparezcan estar a derecho y fijar domicilio respecto de la Causa N° ME-1975-2017 (6741), "Castillo, Gisela y Cristo, Maximiliano s/ Hurto Simple", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Mercedes, 14 de diciembre de 2017. Natalia S. Martín, Auxiliar Letrada.

C.C. 215.207 / dic. 27 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Iber M. J. Piovani, Secretaría Única, de la ciudad de Tres Arroyos, hace saber por cinco días que en autos caratulados "Silos Machado de Tres Arroyos S.R.L. s/Quiebra (Pequeña)" Expte. N° 43.261, en fecha 17 de agosto de 2016 se ha decretado la Quiebra de SILOS MACHADO DE TRES ARROYOS S.R.L., Matrícula N° 78.814, Legajo N° 1437287, con domicilio en calle Dean Funes N° 570 de la ciudad de Tres Arroyos. Ha sido designado en el cargo de Síndico el Cr. Martín Pablo Dello Russo, con domicilio constituido en calle Lavalle N° 476 de Tres Arroyos. Se ha dispuesto un nuevo plazo para que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante el Síndico hasta el día 28 de febrero de 2018. Tres Arroyos, 14 de diciembre de 2017. Mariana C. Druetta, Secretaria.

C.C. 215.307 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - En "Violino Juan Carlos s/Concurso Preventivo (Pequeño)" Exp. 9499. Juzgado Civil y Comercial N° 14, Secretaría Única, de Mar del Plata, el día 30/08/2017 se ha decretado en estado de quiebra a JUAN CARLOS VIOLINO (DNI 6.501.647), dom. en 25 de Mayo 3073, Piso 4°, Dpto. "B" de M.d.P. Síndico: CPN. Verónica Rosa Ecker, con domicilio en Arenales 3061- Pta. Baja "B" de MdP. Fecha: 2-03-2018. Informe general. Mar del Plata, 18 de diciembre de 2017. Daniel Pellegrino, Secretario.

C.C. 215.300 / dic. 28 v. ene. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 27, del Departamento Judicial La Plata, sito en calle 13 e/ 47 y 48- Palacio Tribunales-, de la ciudad de La Plata, cita por diez (10), días a la Sra. SOLEDAD GUADALUPE CONDAL por edictos, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el Diario Hoy, para que en el término de diez (10) días comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Ausentes para que la represente. La Plata, 31 de marzo de 2017.

C.C. 215.311 / dic. 28 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa N° 2464 seguida a Maximiliano Omar Juárez por el delito de Violación de domicilio del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a MAXIMILIANO OMAR JUÁREZ, sin apodos ni sobrenombres, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Miriam Beatriz Escudero y de Francisco Omar Juárez, titular del D.N.I. N° 44.511.751, nacido el día 2 de marzo de 1990 en la ciudad y partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Arribeños N° 3990 de la localidad de William Morris, partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 11 de diciembre de 2017. Atento a lo que surge del acta que antecede y habida cuenta que conforme se desprende del informe policial obrante a fs. 112 y de la declaración testimonial incorporada a fs. 113/114, el encausado no ha sido hallado en el domicilio que denunciara oportunamente, desconociéndose su paradero como también su actual lugar de residencia, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Maximiliano Omar Juárez, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a este Juzgado a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.)". Firmado: Lucas Varangot, Juez. Secretaría, 12 de diciembre de 2017. Laura Vanesa Sáez, Secretaria.

C.C. 215.310 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2294-20176431, caratulada: "Rojas Alfonso s/ Tenencia de arma de guerra, Encubrimiento en Moreno", notifica al nombrado ALFONZO ROJAS ROJAS, de la siguiente resolución: Mercedes, 01 de diciembre de 2017. Autos y vistos: Por recibido, agréguese, téngase presente el escrito que antecede y en atención a lo manifestado en el mismo, acéptese la renuncia al cargo de Defensor Particular del Dr. Héctor Koffman y la Dra. Carolina Lazetera, como defensores del encartado Alfonso Rojas Rojas, a quién se le hará saber que mientras no designe otro letrado a su costa, será asistido por el Ministerio Público de la Defensa (Arts. 92, 97 y cc del C.P.P.). Asimismo, atento a lo manifestado por los letrados mencionados a fs. 63, y 1° y 2° párrafo, extráiganse fotocopias de dicha pieza y remítase la misma a la Fiscalía General del Departamento Judicial Moreno, a fin de que el Sr. Agente Fiscal que corresponda intervenir investigue la probable comisión de delito de acción pública. Por otro lado, advirtiéndose que los Letrados mencionados, pese a estar debidamente notificados no han acompañado los bonos correspondientes, póngase en conocimiento de esa vista al Colegio de Abogados de San Martín y a la Delegación Departamental de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires (Art. 15 de la Ley 11.625 y 138 del C.P.P.). Asimismo, atento a lo informado a fs. 61, por la Comisaría de Moreno Trujuy, notifíquese al imputado Rojas Rojas, por edicto intimándolo a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Finalmente, déjese sin efecto la audiencia dispuesta a fs. 53. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Jueza". Mercedes, 1° de diciembre de 2017.

C.C. 215.276 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -2655-2015-5553, caratulada: "Mariani Claudia Alejandra s/ Desobediencia en Nueve de Julio (B). P.P. N° 09-00-014275-15/00", notifica a la nombrada CLAUDIA ALEJANDRA MARIANI, de la siguiente resolución: "Mercedes, 05 de julio del año 2017. Autos y vistos: Y Considerando: Encontrándose vencido el término fijado por el Juzgado de suspensión del proceso a prueba (ver fs. 65), no existiendo constancia alguna que acredite que Claudia Alejandra Mariani, haya cometido un nuevo delito, ni incumplido las reglas de conductas impuestas (ver fs. 69/70, 75, 76 y 79/80), de conformidad con lo establecido en los Arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 164 de la Ley 12.256; Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal y proceder al archivo de las presentes actuaciones respecto de Claudia Alejandra Mariani, en orden al delito de Desobediencia. Hágase saber. Fdo.: Dra. María Laura Pardini - Jueza". Mercedes, 1° de diciembre de 2017.

C.C. 215.277 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -603-2015-5232, caratulada: "Burgos, Gonzalo Leonel, Núñez, Claudio Enrique y Núñez, Jorge Luis s/ Amenazas simples y Daño simple en concurso real entre sí en Moreno (B)", notifica al nombrado CLAUDIO ENRIQUE NÚÑEZ, de la siguiente resolución: "Mercedes, 27 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: ...Y Considerando: Por las razones dadas y lo dispuesto en los Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) Sobreser a Claudio Enrique Núñez relacionado a los delitos de amenazas simples y daño en concurso real entre sí, imputados en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente. 2) Déjese sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 70. Hágase saber y firme que quede, librense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportunamente, archívese. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Jueza. Mercedes, 27 de noviembre de 2017.

C.C. 215.278 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1447-2017 - 6292, caratulada: "Vera, Gabriel Juan s/ Hurto en General Rodríguez -B-", notifica al nombrado GABRIEL JUAN, VERA, de la siguiente resolución: "... en la audiencia del día 29 de noviembre del año 2017, siendo las 09,00 horas, comparecen ante S.S..., Resuelvo: I- En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Vera por edictos, Intimándosela a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde F. Dra. María Laura Pardini - Jueza". Mercedes, 27 de noviembre de 2017.

C.C. 215.279 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -508-2014-4810, caratulada: Carrizo, Miguel Ángel s/ Usurpación de Inmueble y Desobediencia en General Rodríguez -B-", notifica al nombrado MIGUEL ÁNGEL CARRIZO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 29 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: Y Considerando: Por las razones dadas y lo dispuesto en

los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º y 67 inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a Miguel Ángel Carrizo, en relación a los delitos de Usurpación de inmueble y Desobediencia imputados en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (Arts. 181, inc. 1º y 239 el C.P.). 2) Déjese sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 49. Hágase saber y firme que quede, librense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportunamente, archívese. Fdo. Marta Laura Pardini. Jueza". Mercedes, 29 de noviembre de 2017.

C.C. 215.280 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2313-2015-5494, caratulada: "Rosales Sonia Beatriz s/ Hurto simple en Luján -B-" notifica al nombrado SONIA BEATRIZ ROSALES, de la siguiente resolución: "Mercedes, 7 de noviembre del año 2017. Autos y vistos: Y Considerando: Encontrándose vencido el término fijado por el Juzgado de suspensión del proceso a prueba (ver fs. 91), no existiendo constancia alguna que acredite que Sonia Beatriz Rosales, haya cometido un nuevo delito, ni incumplido las reglas de conductas impuestas (ver fs. 95/97, 101/103 y 105), de conformidad con lo establecido en los arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 164 de la Ley 12.256, Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal y proceder al archivo de las presentes actuaciones respecto de Sonia Beatriz Rosales, en orden al delito de Hurto Simple. Hágase saber. Fdo.: Dra. María Laura Pardini, Jueza". Mercedes, 15 de diciembre de 2017.

C.C. 215.281 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1562-2017-6308, caratulada: Bellotti, José, Luis s/ Defraudación por administración fraudulenta en concurso real con uso de documento falso en Moreno -B-", notifica al nombrado JOSÉ LUIS BELLOTTI, de la siguiente resolución: "Mercedes, 7 de diciembre de 2017... Autos y vistos: En virtud de lo informado a fojas 44 vta. y 53 vta., atento a la imposibilidad de notificar al encausado, déjese sin efecto la audiencia designada a fs. 39, primer párrafo y notifíquese al imputado José Luis Bellotti por edicto, intimándosele a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. Dra. María Laura Pardini - Jueza". Mercedes, 7 de diciembre de 2017.

C.C. 215.282 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -1694-13-4637, caratulada: "Cardeza, Jorge Eduardo s/ Amenazas agravadas por el uso de armas en General Rodríguez", notifica al nombrado JORGE EDUARDO CARDEZA, de la siguiente resolución "Mercedes, 29 de septiembre de 2016. Autos y vistos: Y Considerando: Que encontrándose vencido el término fijado por el Juzgado de suspensión del proceso a prueba (ver fs. 38/39), no existiendo constancia alguna que acredite que Jorge Eduardo Cardeza, haya cometido un nuevo delito ni incumplido las reglas de conducta impuestas (ver fs. 54/55, 56 y 79/83), de conformidad con lo establecido en los arts. 76 bis y ter. del Código Penal y Art. 164 de la Ley 12.256; Resuelvo: 1) Declarar extinguida la acción penal y proceder al archivo de las presentes actuaciones respecto de Jorge Eduardo Cardeza, en orden al delito de amenazas agravadas por el uso de armas imputado en la presente causa. Fdo. Marra Laura Pardini. Jueza". Mercedes, 7 de diciembre de 2017.

C.C. 215.283 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 516-3, caratulada: "Khaouly Cristian Anibal s/ inf. a los arts. 8 y 9 de la Ley 14.050 en Moreno (B)", notifica al nombrado CRISTIAN ANÍBAL KHAOULY, de la siguiente resolución: "Mercedes, 7 de noviembre del año 2017. Autos y vistos:... Y Considerando: Basándome en lo expuesto hasta aquí y lo dispuesto en los arts. 3, 33, 34 y 87 inc. b) del Decreto Ley 8.031/73 y 67 inc. d) del C.P. Resuelvo: 1) declarar la extinción de la acción penal por prescripción, relacionado a Cristián Aníbal Khaoul y por la infracción s/ los arts. 8 y 9 de la Ley 14.050 y proceder al archivo de las presentes actuaciones. Hágase saber. Fdo.: Dra. María Laura Pardini. Jueza". Mercedes, 12 de diciembre de 2017.

C.C. 215.284 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -859-15-5265, caratulada: Calierno, Miguel Ángel s/ Encubrimiento simple en San Miguel. (B):", notifica al nombrado MIGUEL ÁNGEL CALIERNO, de la siguiente resolución: Mercedes, 14 de diciembre del año 2016. Autos y vistos: Y Considerando: Encontrándose vencido el término fijado por el Juzgado de suspensión del proceso a prueba (ver fs. 47), no existiendo constancia alguna que acredite que Miguel Ángel Calierno, haya cometido un nuevo delito, ni incumplido las reglas de conductas impuestas (ver fs. 57, 58: 63/64), de conformidad con lo establecido en los arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 164 de la Ley 12.256; Resuelvo: Declarar extinguida la Acción Penal y proceder al archivo de las presentes actuaciones respecto de Miguel Ángel Calierno, en orden al delito de encubrimiento simple. Hágase saber. Fdo.: Dra. María Laura Pardini - Jueza". Mercedes, 12 de diciembre de 2017.

C.C. 215.285 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -1811-14 - 5035, caratulada: "Pimentel, Juan Carlos - Veliz, Nelson Fernando s/ Hurto simple - Moreno (B), notifica al nombrado JUAN CARLOS PIMENTEL, de la siguiente resolución: "Mercedes, 5 de junio de 2017. Autos y vistos: Y Considerando: Encontrándose vencido el término fijado por el Juzgado de suspensión del proceso a prueba (ver fs. 55/56), no existiendo constancia alguna que acredite que Juan Carlos Pimentel, haya cometido un nuevo delito, ni incumplido las reglas de conductas Impuestas (ver fs. 74, 83, 98/99), de conformidad con lo establecido en los arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 164 de la Ley 12.256; Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal y proceder al archivo de las presentes actuaciones respecto de Juan Carlos Pimentel, en orden al delito de hurto simple imputado. Hágase saber. Fdo. María Laura Pardini. Jueza", Mercedes, 12 de diciembre de 2017.

C.C. 215.286 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1905-2015-5429, caratulada: "Rodríguez, Matías Hernán s/ Desobediencia -Tres hechos en concurso real en Mercedes (B)-", Notifica al nombrado MATÍAS HERNÁN RODRÍGUEZ, de la siguiente resolución: "Mercedes, 18 de diciembre del año 2017. Autos y vistos: ...Y Considerando:... Por las razones dadas y lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º y 67 inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) sobreseer a Matías Hernán Rodríguez, relacionado a los delitos de desobediencia (tres hechos) en concurso real, imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente. 2) Déjese sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 97. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Jueza. Mercedes, 18 de diciembre de 2017.

C.C. 215.287 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2386-2017-6446, caratulada: "Pérez Lucas Emanuel s/ Robo en Moreno (B).", notifica al nombrado LUCAS EMANUEL PÉREZ, de la siguiente resolución: Mercedes, 18 de

diciembre de 2017. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado a fs. 32, déjese sin efecto, audiencia dispuesta a fs. 28 y notifíquese al imputado Pérez por edicto, intimándosele a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Hágase saber. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Jueza". Mercedes, 18 de diciembre de 2017.

C.C. 215.288 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS – El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a JOSÉ EMANUEL ALEGRE quien resulta ser titular del Documento Nacional de Identidad N° 39.434.716, argentino, nacido el 30 de diciembre de 1995 en San Isidro, ser hijo de Elena Sosa y Bernardino Alegre y con domicilio en la calle Santo Domingo 465 de Agustoni, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado con el fin de ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y sstes. del c.p.p.). Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 18 de diciembre de 2017. Téngase presente el contenido de la nota que antecede y líbrese nuevo edicto a idénticos fines que los dispuestos a fs. 224, de conformidad con la nueva disposición para publicar en el Boletín Oficial" Fdo: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela C. Quintana, Secretaria. San Isidro, 6 de octubre de 2017. Por devuelta, téngase presente lo manifestado por la Defensa a fs. 214 vta. y atento lo allí expuesto, notifíquese al encausado por edictos a que dentro del quinto día de publicados comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y sstes. del Código Procesal Penal)." Fdo: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela C. Quintana, Secretaria. Secretaría, 18 de diciembre de 2017.

C.C. 215.289 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS – El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. VALERIA GINETTE con último domicilio en calle 46 nro. 3484 de Batán en causa nro. INC-14818-2 seguida a Navarrete Juan Humberto s/ Incidente de libertad condicional la Resolución que a continuación de transcribe: Mar del Plata, 20 de diciembre de 2017.- Autos y vistos: Atento el estado de autos, y lo solicitado por el letrado de confianza del causante Navarrete Juan Humberto a fs. 40/42, córrase nueva vista al Sr. Agente Fiscal de lo actuado en el marco de la presente incidencia.- Asimismo, y a los fines de cumplimentar lo recomendado por el Superior Deptal. con fecha 26/09/2017 en el marco del incidente de libertad condicional acollarado por cuerda, toda vez que la progenitora y la víctima de autos se habrían mudado a la ciudad de Neuquén (v. fs. 63/66 bis del incidente 14818-1), desconociéndose su domicilio actual, notifíquese a la misma a tenor de lo normado por el Art. 129 CPP por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requírasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.301 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS – La señora jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita a JORGE CRISTIAN DÍAS, para que en el término de cinco días comparezca por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 170916 (N° interno 762) Olivera Carlos Ariel, en orden al delito de Portación ilegal de arma de fuego de uso civil, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 15 de diciembre de 2017. En virtud de lo solicitado a fs. 194 y teniendo en cuenta que el domicilio aportado por esta Judicatura es conteste con el que figura en el oficio glosado a fs. 188, cítese al Sr. Jorge Cristian Días, propietario del arma secuestrada en autos, por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, a fin de proceder a la entrega del revólver Tiver, cal. 32, N° 0737 A, secuestrado en el marco del presente proceso, debiendo aportar la totalidad de la documentación que acredite la titularidad del mismo, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de proceder a su decomiso. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 15 de diciembre de 2017.

C.C. 215.303 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS – El Sr. Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Lidia F. Moro, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a ALBERTO BLAS FIGUEREDO BOGADO y a GUSTAVO ARIEL PORTILLO GONZÁLEZ a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 43640-1, seguidas a los nombrados en orden al delito de Incendio. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 20 de diciembre de 2017. Previo a resolver el planteo intentado por la Defensa, a fin de certificar la sujeción de los Justiciables al proceso, en atención a lo que surge de los informes de fojas 312/4 y 296/8 y en razón de ignorarse el domicilio de los encartados de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza a Alberto Blas Figueredo Bogado y a Gustavo Ariel Portillo González por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días Fdo: Lidia F. Moro, Jueza". Se hace constar que de no presentarse en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 20 de diciembre de 2017. Gabriela A. Gómez, Auxiliar Letrado.

C.C. 215.304 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 24, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., capital Federal, comunica en los autos: "Fideicomiso Estrella Del Sur s/Liquidación Judicial", expediente N° 24334/12017, que en fecha 24 de noviembre de 2017, se decretó la liquidación judicial del "FIDEICOMISO ESTRELLA DEL SUR" (CUIT 30-71093144-1). La Sindicatura designada es el Estudio Vighenzoni –Osso y Asociados", siendo sus integrantes la Dra. María Cristina Osso y María Silvia Vighenzoni, cuyo domicilio constituido se encuentra en la calle Araujo 1442, Capital Federal. Se ha fijado fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes el 13 de abril de 2018, las fechas para la presentación de los Informes Individual (art. 35 L.C.Q.) y Informe General (art. 39 L.C.Q.) fueron fijadas por los días 31 de mayo de 2018 y 13 de agosto de 2018, respectivamente. Intímase al fiduciario para que dentro de las 48 hs. entregue a la Sindicatura todos los bienes del fideicomiso que se hallaren en su poder (art. 88 inciso 3° de la L.C.Q.). Intímase al fideicomiso, en cabeza del fiduciario, para que cumpla con los siguientes requisitos (art. 88 inciso 4° de la L.C.Q.), a saber: (a) acreditar dentro de los cinco días el cumplimiento de los requisitos previstos por el art. 86 L.C.Q. (b) entregar a la Sindicatura dentro de las 24 hs. la documentación relacionada con su contabilidad. Se prohíbe hacer pagos y entregar bienes al fiduciario. bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces (art. 88 inciso 5° de la L.C.Q.) Intímase al fideicomiso, en cabeza del fiduciario, a que dentro de las 48 hs. constituya domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. El presente edicto deberá publicarse sin previo pago de aranceles, tasas u otros gastos (art. 273. inc. 8 L.C.Q.), por tratarse de un procedimiento de liquidación judicial al que le resultan aplicables las normas del ordenamiento concursal conforme a lo establecido por el artículo 1687 del C.C.C. y N. Buenos Aires, 21 de diciembre de 2017. Magdalena M. Taboada, Secretaria.

C.C. 215.330 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional N° 2105 seguida a Ezequiel Alberto Isla por el delito de Robo en grado de tentativa del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días a EZEQUIEL ALBERTO ISLA, sin apodo ni sobrenombre, de nacionalidad argentina, de junio de mil novecientos noventa y tres, en la localidad de San Antonio de Padua, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, con DNI 39.284.350, de estado civil soltero, de ocupación jardinero, instruido, con último domicilio conocido en la calle Mariano Acosta N° 2021 de la ciudad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, hijo de Daniel Alberto Isla y de Nilda Graciela Pérez, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 18 de diciembre de 2017. I.- Por incorporada la presentación que antecede, téngase por contestada la vista conferida al Ministerio Público Fiscal. II.- Habida cuenta lo que surge de los distintos informes glosados a la causa (vid fs. 369, 372 y 377) y toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Ezequiel Alberto Isla, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Firmado Lucas Varangot, Juez. Secretaría, 18 de diciembre de 2017. Laura Vanesa Sáez, Secretaria.

C.C. 215.308 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 2382 seguida a Brian Emanuel Boidi por el delito de Amenazas Coactivas, del Registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a BRIAN EMANUEL BOIDI, apodado "Toto", titular del DNI 36.597.828, argentino, nacido el día 15 de diciembre de 1991 en CABA, instruido, soltero, albañil, hijo de María José Boidi, con domicilio en la calle Federico Lacroze N° 2662, de la localidad de Barrio Matera, partido de Merlo, a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la publicación, a este Juzgado, sito en la calle Colón y Almirante Brown, Edificio Penal, cuarto piso, sección "k" de la localidad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 14 de diciembre de 2017. I.- Por recibidas las actuaciones, que anteceden, agréguese y ténganse presentes. II.- En atención a lo que surge del Informe Policial que obra a fojas 156, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Brian Emanuel Boidi por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129 y 134 del C.P.P.). Fdo: Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional". Secretaría, 14 de diciembre de 2017.

C.C. 215.309 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes (B), Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a ANDRÉS MARTÍNEZ, sin apodos, arg., DNI 21.937.804, de 47 años de edad, casado, nacido el 2 de enero de 1971 en San Isidro, domiciliado en calle Guido Spano y Dr. Vera, barrio La Porteña de Moreno, hijo de Ángela María Valdez y de Alberto Argentino Martínez, para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho respecto de la causa principal N° 1462-2017-3307 que se le sigue por el delito de Amenazas Agravadas - Resistencia a la Autoridad, conforme surge de la resolución que a continuación se transcribe: "Mercedes, 19 de diciembre de 2017. Atento lo informal por la Comisaría de Moreno a fs. 91 y 97, cítese por cinco días al encausado Andrés Martínez para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo. María Teresa Bomaggio, Jueza en lo Correccional. Ante mí: Marina Rosales, Auxiliar Letrada".

C.C. 215.316 / dic. 28 v. ene. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado Contencioso Administrativo N° 1, Secretaría Única, Mercedes B., cita y emplaza al demandado BUENOS AIRES ALIMENTOS S.A., IPJ 1603, CUIT 30-70789871-9, para que en el término de 5 días tome la intervención que le corresponda en el proceso, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial (Arts. 145, 146, 147, 529 inc. 2 y cctes. C.P.C.C. y Arts. 24 y 25 Ley 13.406). Mercedes, noviembre 30 de 2017. Rodolfo Héctor Álvarez, Secretario.

C.C. 215.315 / dic. 28 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - La Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes (B), Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a GUSTAVO GABRIEL MARTÍNEZ, sin apodos ni sobrenombres, DNI 20.988.905, instruido, argentino, soltero, de 48 años de edad, nacido el día 2 septiembre de 1969 en CABA, hijo de Oscar Ernesto y de Ana Ángela Díaz con último domicilio registrado en calle Pasaje Brueras Nro. 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que dentro del término de cinco días se notifique respecto de la causa N° 825/17-3207 que se le sigue por el delito de Amenazas Simples, de la resolución que a continuación se transcribe: "Mercedes, 19 de diciembre de 2017. Atento lo informado por la Comisaría 44 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cítese por cinco días al encausado Martínez Gustavo Gabriel, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo. María Teresa Bomaggio, Jueza Correccional. Federico Omar Villa, Secretario".

C.C. 215.317 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes (B), Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a ZALAZAR LUIS EMANUEL, argentino, empleado, DNI 38.044.254, soltero, nacido el 10 de febrero de 1993 en San Martín, Provincia de Buenos Aires, hijo de Luis Daniel y de Sofía Reyes, domiciliado en calle Evaristo Carriego N° 10062 del barrio Villanueva de Moreno (B), para que dentro del término de cinco días se notifique respecto de la causa 324-15-2293 que se le sigue por el delito de Encubrimiento Simple, de la resolución que a continuación se transcribe: "Mercedes, 9 de septiembre de 2017... Resuelvo: Tener por extinguida la acción penal en relación al proceso de la presente causa N° 324/15-2293 del Registro de este Juzgado en lo Correccional N° 4 Departamental y en consecuencia sobreseer a Luis Emanuel Zalazar, en relación al delito de Encubrimiento Simple (Art. 323 inc. 1° del CPP). Fdo. María Teresa Bomaggio, Jueza en lo Correccional. Ante mí: Marina Rosales Auxiliar Letrada".

C.C. 215.318 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes (B), Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a FRANCO NAHUEL MATTIAUDA, de 22 años de edad, soltero, albañil, argentino, nacido en Luján el día 18 de noviembre de 1994, hijo de Fabiana Noemí Mattiauda y de Alfredo Ruben Pavón, DNI 38.926.802, con último domicilio registrado en la causa en calle Martín Fierro 883 de Luján, para que dentro del término de cinco días se notifique respecto de la causa N° 2678/17-3502 que se le sigue por el delito de Amenazas, de la Resolución que a continuación se transcribe: "Mercedes, 18 de diciembre de 2017. Atento lo informado por la Comisaría de Luján, a fs. 42, cítese por cinco días al encausado Mattiauda Franco Nahuel para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. María Teresa Bomaggio, Jueza en lo Correccional. Federico Omar Villa, Secretario".

C.C. 215.319 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Mercedes (B), Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a FERNANDO FABIÁN RODRÍGUEZ, argentino, changarín, nacido el 22 de octubre de 1962 en la localidad de Posadas, Prov. de Misiones, DNI 16.572.128, soltero, hijo de Gervasia López, DNI 29.095.901, empleado, nacido el 27 de septiembre de 1981, en El Palomar, partido de Morón, hijo de Julio Eduardo Rodríguez y de Gladys Mabel Mansilla, para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho respecto de la causa N° 1086-2017-3246 que se le sigue por el delito de Atentado, Resistencia a la Autoridad en Concurso Real con Daño Agravado, conforme surge de la resolución que a continuación se transcribe. "Mercedes, 12 de diciembre de 2017. Atento a lo informado por la Comisaría de Moreno II; cítese por cinco días al encausado Alberto Manuel López para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). A tal fin librese oficio de estilo. Notifíquese. Fdo. María Teresa Bomaggio, Jueza en Correccional. Ante mí: Martín Patricio Chiappussi. Auxiliar Letrado".

C.C. 215.320 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a RUBÉN SEBASTIÁN KOLECSZNIK, DNI 23.053.146, en la causa Nro. 3724, que por el delito de Lesiones Leves Agravadas, Desobediencia, Violación de Domicilio y Hurto en Punta Alta, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. Dos, a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 28 de noviembre de 2017. .María Laura Hohl, Secretaria.

C.C. 215.323 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a SOLITA DÉBORA ROSALI CASAS, DNI 30.913.186, en la causa Nro. 3295, que por los delitos de Impedimento de Contacto de hijos menores con su padre no conviviente, Desobediencia, Amenazas y Lesiones Leves en Concurso Real, en Bahía Blanca, se le sigue a la nombrada, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Bahía Blanca, 7 de diciembre de 2017. María José Martínez, Auxiliar Letrada.

C.C. 215.324 / dic. 28 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a GRACIELA DE ADA y RICARDO SCARAMUZZINO con último domicilio en calle Rodríguez Peña 4234 en causa nro. INC-14201-2 seguida a García Martín Germán s/Incidente de Salidas Transitorias la Resolución que a continuación de transcribe: " Mar del Plata, 27 de noviembre de 2017... Es por ello que: Resuelvo: I) Suspende Preventivamente la ejecución del régimen de salidas transitorias y régimen abierto determinado en autos al interno García Martín Germán, hasta tanto se resuelva en definitiva en esta incidencia al respecto, disponiendo en consecuencia su alojamiento en un régimen cerrado o semiabierto de detención sin salidas al exterior. Arts. 145 y CCTES. Ley 12.256, 498, 500, 516 "in fine" y cctes. C.P.P.- II) Desígnese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y CCTS. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y CCTES. C.P.P., el día 26/12/2017 a las 09.00 hs. a los fines comparezca por ante este Juzgado, el causante García Martín Germán, a fin de brindar explicaciones en cuanto a la posible inobservancia de la regla de conducta impuesta al momento de concedérsele el régimen de salidas transitorias, esto es, acatar durante el período de detención los reglamentos de convivencia de la Institución, y no incurriendo en sanciones disciplinarias. Déjese constancia que se recibirá al causante en audiencia, con presencia de la Defensa, notificándose en consecuencia a las partes de la audiencia fijada.- Oficiése a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias "en cuanto dispone" ... No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos ... ", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el Legajo Personal del Interno.- III.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la Sra. Graciela de Ada y su esposo Sr. Ricardo Scaramuzzini víctimas de autos, a fin de notificarlos de la audiencia fijada en autos, debiéndose hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requieráse también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Deconociéndose el domicilio de la Sra. Catalina Piccolo y del Sr. Héctor Oscar González notifíquese a los mismos a tenor del arto 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.- IV) Oficiése a la Unidad Penal nro. XV de Batán, comunicando lo aquí decidido a fin de procederse al comparendo del causante, debiéndose remitir a este Juzgado, con anterioridad a la fecha de audiencia designada, la totalidad de las actuaciones administrativas iniciadas el 24/11/2017 contra el causante incluyéndose acto de descargo, prueba producida, resolución y notificaciones. Deberán adoptarse las medidas de seguridad pertinentes para el debido resguardo de la integridad física del nombrado, sin que ello implique un agravamiento de las condiciones de detención, evitando que mantenga contacto con aquellos internos con los cuales evidencie algún tipo de conflicto. V) En atención a lo ordenado por la S.C.J.B.A. mediante resolución n° 2825/06 del día 22/11/06, extráigase una copia de lo precedentemente informado por la Unidad Penal n° XV y certificada que sea por el Sr. Actuario remítasela mediante oficio a la Comisión Provincial por la Memoria a fin de comunicar los hechos acaecidos por ante el establecimiento penitenciario de mención el día 24/11/2017.- VI) Oficiése al Área de Sanidad de la Unidad Penal n° 15 de Batán, a efectos que se le brinde al causante García Martín Germán la debida atención médica en función de las lesiones sufridas. Debiendo en consecuencia realizarse el pertinente pronóstico y diagnósticos y sumistrásele los medicamentos que se prescriban autorizando si fuere necesario al urgente traslado al Hospital Extramuros, bajo la debida custodia y por el tiempo estrictamente necesario. VII) Comuníquese los hechos aquí denunciados al Ministerio Público Fiscal Deptal. a los fines de la investigación de posibles delitos de acción pública, remitiéndose a dichos fines copia certificada de lo informado. Art. 416 C.P.P.-Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución." Mar del Plata 21 de diciembre de 2017.- Autos y Vistos: Atento lo informado por la Sra. Actuaría, notifíquese a las víctimas a tenor del arto 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: Ricardo G. Perdichizzi, Juez".

C.C. 215.383 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a ROCÍO PAULA CERBINO DUNA, en el marco de la causa nro. 15114 seguida a Moreyra Marcos Alejandro a Resolución que a continuación de transcribe: Mar del Plata, 21 de diciembre de 2017-Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: 1.- Anótese a Moreyra Marcos Alejandro como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado. En atención a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus", y por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de Ley", solicítese a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene,

acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c. 20.527 - Vázquez Walter M s/Hurto, en cuanto que "... al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, más no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. con 25 del CPP 3 Ley 12.256).", hágase saber al Sr. Juez Sentenciante que este Juzgado de ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.- 4.- Solicítese cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.- 5.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el Art. 166 de la Ley 12.256.- 6.- Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 9174-17, carpeta del Juzgado de Garantías N° 5, y causa N° 4881 del TOC 1- Que también tramitó como IPP 20636-16, causa 10122 del JC2, IPP 21873-16, causa 10134 JC2 y IPP 4949-17.7.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta ciudad de Mar del Plata.-8.- Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.- 9.- Ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas a fin de notificarlas que tienen derecho a ser informadas y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informadas. 10.- Informe el Actuario los antecedentes del condenado.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.384 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a ROLDÁN VÍCTOR LEONARDO, en el marco de la causa nro. INC-13422-1 seguida a Rodríguez Marcelo por el delito de Robo Agravado la Resolución que a continuación de transcribe: Mar del Plata, 21 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en este Incidente de Salidas Transitorias INC-13422-1, seguido a Rodríguez Marcelo Alejandro, de las demás circunstancias de conocimiento. Y Considerando: Habiéndose modificado la legislación aplicable al caso a través de la reforma de la Ley 24.660 obligándose a la notificación a la víctima en forma previa a resolver sobre cuestiones tales como las que aquí se han propuesto, notificación ésta que no ha sido producida hasta la fecha (justamente por iniciarse la incidencia en forma previa al cambio legislativo) e impiden resolver dentro del plazo de tres meses de vigencia de los informes colectados a tenor del art. 100 ley 12256, deviene en consecuencia en menester requerir la actualización de tales informes en función de la resolución de lo aquí requerido. Por ello, Resuelvo: 1.- Solicítese al Dpto. Técnico Criminológico del establecimiento penitenciario que aloja al causante, copia del legajo técnico criminológico requiriendo se eleve: a) El pertinente dictamen de conveniencia sobre la posible Ampliación del instituto de salidas transitorias. b) Gráfico de conducta correspondiente al mismo con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido.- 2.- Déjese constancia que atento a lo resuelto por la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. en la causa nro. 5209 seguida a Diagne Reynoso - incidente de salidas transitorias - en cuanto entendió necesario contarse con informes de una antigüedad no mayor a tres meses para resolver la cuestión, es que se hace saber que en caso de existir un Informe Integral del Grupo de Admisión y Seguimiento anterior que se halle aún vigente, deberá acompañarse a este Juzgado copia de dicho dictamen, junto con una Resolución General del Depto. Técnico Criminológico actualizada en relación al régimen que aquí se trata.- 3.- Requiérase a la unidad de alojamiento, en el plazo de 5 días, los sumarios disciplinarios que no hayan sido revisados judicialmente impuestos al nombrado para su debido control jurisdiccional, previo a la audiencia de resolución que se designará en el presente.- 4.- Ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semi detención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada .. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.385 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a CLAUDIA ANALÍA MASTRÁNGELO y a LIBERATA ÁNGELA SALCERINO y/o herederos respectivamente en causa nro. INC-13775-4 seguida a Di Gerónimo, Fabián Oscar por el delito de Homicidio y Hurto Agravado en Grado de Tentativa la Resolución que a continuación de transcribe: "...Mar del Plata, 22 de diciembre de 2017.- 1. En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra prueba ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción. Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente de Libertad Asistida e Incidente de Modificación del Cómputo de Pena adunado por cuerda, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y CCTS. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y CCTES. C.P.P., para el día martes 26 de diciembre de 2017 a las 09.30 horas.- Ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de, conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martín Adrián s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "... No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por Ley y su consecuente resolución en esos términos ...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el Legajo Personal del Interno.- III.- Ofíciase a Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Notifíquese a Claudia Analía Mastrángelo y/o herederos y a Liberata Ángela Salcerino y/o herederos a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Buenos Aires. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.386 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a PABLO DAMIAN TOMAS con último domicilio en calle Santiago del Estero 3427 de Mar del Plata en causa nro. Inc-14884-2 seguida a Amadeo, Carlos Damián por el delito de Secuestro Extorsivo y otros la Resolución que a continuación (se transcribe: "...Mar del Plata, 22 de diciembre de 2017. I.... Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y CCTS. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y

ctes. C.P.P., para el día martes 26 de diciembre de 2017 a las 09:30 horas.-... III.- Oficiése a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación- Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. En atención: a la proximidad de la audiencia notifíquese a la misma Pablo Damián Tomás a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.- Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.387 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Carlos A. Picco, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Suárez Matías Eduardo s/ Robo", Expte. N°: PE-833-2017, notifica por este medio a MATÍAS EDUARDO SUÁREZ, DNI 36476552, la resolución que dice: "Pergamino, 12 de diciembre de 2017 - Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Matías Eduardo Suárez, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y CCS. del C.P.P.). A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado precedentemente, líbrese oficio al Boletín Oficial de La Plata, solicitando se publique el edicto que se acompaña por el término de cinco días (Art. 129 C.P.P.); debiendo remitirse a este juzgado uno de los ejemplares o constancia que se realizó la publicación para agregar al Expediente. Notifíquese. Proveo por subrogación. Fdo. Dr. Carlos A. Pico, Juez Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 215.388 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Juan Ignacio Zamora, Titular del Letrado de Paz Ituzaingó, Departamento Judicial de Morón, en causa BUSTAMANTE GUSTAVO notifíquese a Bustamante, último domicilio comercial conocido en la calle José María Paz 1380 de la Ciudad y Partido de Ituzaingó -Provincia de Buenos Aires-, mediante edicto a publicarse por el término de 5 días - la parte resolutive de la sentencia dictada en autos a fs. 46/47-, cuya parte pertinente reza. "Ituzaingó, 23 de septiembre de 2016. Autos y Vistos y Considerando. Resuelvo: I- Decretar la nulidad del acta contravencional de fs. 2 por carecer la misma del relato circunstanciado de los hechos que conforman el tipo contravencional y en consecuencia II- Absolver al causante Sr. Bustamante Gustavo, cuyos demás datos personales obran en autos, de la imputación a la falta prevista en la infracción Ley 13.178, conforme las consideraciones vertidas en la presente. III- Teniendo en cuenta que no existen en autos constancias de identificación del imputado mediante la extracción de huellas dactiloscópicas a los fines de la obtención de antecedentes contravencionales, y por consiguiente formación de prontuario contravencional y lo dispuesto por el Art. 147 del Dec. Ley 8.031/73, no se comunicará la presente al Registro de Contraventores IV- En relación a los efectos detallados en planilla obrantes a fs. 3, "Acta de intervención/Secuestro Preventivo", atento a como ha quedado resulta la cuestión, procédase una vez firme la presente a través de la instrucción a la restitución de tales efectos (Art. 13, parr. 4° del DL: 8031). Regístrese. Notifíquese. Fecho Archívese".- Como recaudo legal se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Ituzaingó, 18 de diciembre de 2017. Atento al tiempo transcurrido en que se encomendaran diligencias tendientes a ubicar el paradero del encartado y habiendo arrojado resultado negativo las mismas, procédase a la notificación de la sentencia dictada a fs. 46/47 por edictos al imputado Bustamante Gustavo, cuyo último domicilio comercial conocido corresponde a la calle José María Paz 1380 de la ciudad y partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, los que se publicarán por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de esta Provincia. (Art. 129 del C.P.P). Fdo.: Juan Ignacio Zamora, Juez.- El presente será diligenciado sin cargo. Dado, sellado y firmado en la Secretaría del Juzgado de Paz Letrado de Ituzaingó, en 18 de diciembre de 2017. Mónica Luciana Maciel, Secretaria.

C.C. 215.393 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica a ROMERO SOSA MARCELO NAHUEL, en causa nro. 07-00-55985-12 (reg. int. 4608) del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Con., Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), seguida al nombrado en orden al delito de Resistencia a la Autoridad, de la siguiente resolución: "Banfield, 2 de noviembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 07-00-55985-12 (n° interno 4608) del registro de este Juzgado y N° 3804/2012 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Romero Marcelo Nahuel s/ Resistencia a la Autoridad en Concurso Real con Lesiones Leves Agravadas" y Considerando: que la causa de referencia se trata un hecho de resistencia a la autoridad en concurso real con lesiones leves agravadas presuntamente ocurrido el día 30 de septiembre de 2012, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 23 de noviembre del año 2012, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial.- Que a fs. 112 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Marcelo Nahuel Romero (27 de marzo de 2014), habiéndose revocado la misma a fs. 140 (3 de octubre de 2016).- Que a fs. 185 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción pena I.-Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990.-En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras).".Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 23 de noviembre de 2012 (fs. 44), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 142145/146, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Marcelo Nahuel Romero por el delito endilgado en estos obrados. Por todo lo expuesto, es que Resuelvo: 1) Revócase la Rebeldía del imputado Marcelo Nahuel Romero. (Artículo 307 y CCTES. del Ceremonial). II) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción, respecto del encartado Marcelo Nahuel Romero, en la presente causa N° 07-00-55985-12 (n° interno 4608) que se le sigue en orden al delito de Resistencia a la Autoridad en Concurso Real con Lesiones Leves Agravadas al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Marcelo Nahuel Romero, titular de D.N.I. N° 38.255.320, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 19 de julio de 1994, en Capital Federal, carnícero, hijo de Marcelo Fabián Romero y de Andrea Sosa, domiciliado en calle Urunday N° 241, Lomas de Zamora, anotado en Registro Nacional de Reiniciencia bajo el N° U2531647, yen la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1362872, en virtud de lo resuelto en el acápite 1. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrado. Banfield, 15 de diciembre de 2017. Analía V. Di Giacomo, Auxiliar Letrada.

C.C. 215.394 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Dr. Jorge Walter López, notifica a RODRIGO ADRIÁN RODRÍGUEZ en causa N° PP-07-00-000188-17/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 10 de noviembre de 2017. Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Rodrigo Adrián Rodríguez, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de robo en grado de tentativa por el cual fuera formalmente imputado (rigen Arts. 323 incisos 1° y 2° del C.P.P. y 42, 45 y 164 del C.P.)." Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 21 de diciembre de 2017. Atento lo informado a fojas 88/91, notifíquese a Rodrigo Adrián Rodríguez de la resolución de fojas 84/vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)." Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías. Julieta Barbeito Fullone, Auxiliar Letrada.

C.C. 215.395 / dic. 29 v. ene. 5

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia Nro. 1 descentralizado de Avellaneda, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sita en la calle Dorrego e/Independencia y Anatole France, localidad y partido de Avellaneda, a cargo de la Dra. María Cristina Gómez, Secretaria a cargo de la Dra. Adriana Soledad Barbona, en autos caratulados "Blanco Nancy Elizabeth c/Ledesma Alejandro Martín s/ Divorcio por presentación Unilateral - Expte. N° 13049-cita y emplaza por 10 días a ALEJANDRO MARTÍN LEDESMA, a estar a derecho y tomar intervención que corresponda en autos bajo apercibimiento de tenerlo por notificado y seguir los autos según su estado. Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2017. Adriana Soledad Barbona, Secretaria.

C.C. 215.397 / dic. 29 v. ene. 3

POR 5 DÍAS - Sebastián Luis Foglia, Agente Fiscal titular de la Unidad Funcional Instrucción y Juicio Nro. 9 Departamental, en la I.P.P. 02-00-02-00-021176-15/00, caratulada: "Rozas Dennis Diego s/ Denuncia"; cita y emplaza a GUSTAVO DANIEL AMADO, DNI: 12.460.335, nacido el 5/11/1956, por medio de edictos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial, para que comparezca munido de documentos que acrediten su identidad, a la Unidad Funcional Instrucción y Juicio Nro. 9 sita en calle Estomba 127 3er. piso de Bahía Blanca, a efectos de recepcionarle declaración testimonial el día 08 de Febrero de 2018 a las 10.00 horas. Bahía Blanca, 21 de diciembre de 2017. Sebastián Luis Foglia, Agente Fiscal.

C.C. 215.398 / dic. 29 v. ene. 5

POR 2 DÍAS - Por disposición del Tribunal de Trabajo N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, se hace saber que en los autos caratulados "PASCUA, JORGE DANIEL c/LÓPEZ, ERNESTO ALEJANDRO y otros s/ Despido" Expte. 43.747/2009 se ha resuelto lo siguiente: "San Isidro, 07 de julio de 2016. Por ello El Tribunal falla: 1°) Hacer lugar a la demanda promovida por Jorge Daniel Pascua contra Ernesto Alejandro López y Sucesores de Hugo Rubén López, condenando a estos últimos, en forma solidaria, a abonar al actor la suma de pesos setenta y un mil seiscientos dieciséis con cincuenta y cinco centavos (\$ 71.616,55), por los conceptos detallados al tratar la primera cuestión de esta sentencia. (arts. 245, 232, 233, 103, LCT; art. 39 Ley 11.653, art. 163 CPCC, arts. 15 y 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires). 2°) Aplicar intereses sobre el capital de condena desde que cada crédito se hizo exigible a la Tasa Pasiva B.I.P. (Banca BIP) del Banco de la Provincia de Buenos Aires que aplica en sus operaciones de depósitos a treinta días (identificada en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires -www.scba.gov.ar- como "Tasa Pasiva - Plazo fijo digital a 30 días-". Esto ha sido ratificado por la SCBA en autos "Zocaro, Tomás Alberto c/Provincia ART y otros", Sentencia de fecha 11/03/2015. En caso de incumplimiento, vencido el plazo legal, se fijan intereses punitivos a la Tasa Activa que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento. 3°) El capital, intereses y costas, deberán ser depositados por la demandada condenada dentro de los diez días de notificada la presente bajo apercibimiento de ejecución (art. 49 de la Ley 11.653). 4°) Condenar dentro del plazo de diez días a la parte demandada a extender: a) Un certificado de trabajo simple (art. 80 L.C.T.) b) Una constancia documentada del ingreso de los tandas de la seguridad social correspondientes a la actora; c) Una certificación de servicios prestados (art. 12 inc. g Ley 24.241) d) Una certificación de los aportes retenidos (art. 12 inc. g Ley 24.241). Todo ello de conformidad con las circunstancias fácticas fijadas en esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar astreintes diarias (art. 511 del C.P.C.C., art. 37 del mismo ordenamiento legal -63 Ley 11.653-; art. 666 bis Código Civil). Asimismo compeler a la demandada para que en el plazo de 30 días entregue en debida forma a la actora, el certificado del segundo y tercer párrafo del art. 80 LCT -según expresos términos peticionados en la demanda-, bajo apercibimiento de imponer sanción conminatoria de \$ 100 por cada día de retardo, a favor de la trabajadora (arts. 666 bis C. Civil), estableciendo que la operatividad de esta sanción surtirá efectos a partir de la fecha en que se le declare procedente, a expresa instancia de petición de la interesada en tal sentido, concretado el incumplimiento según el plazo otorgado y previa bilateralización de tal pedimiento. 5°) Imponer las costas a la demandada por haber sido vencida (art. 19 de la Ley 11.653). 6°) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes una vez practicada la pertinente liquidación (art. 51 de la Ley 8.904). 7°) Rechazar la demanda en todos sus términos enablada por Jorge Daniel Pascua contra Anette S.A. (Art. 726 CCC) imponiéndose las costas al accionante vencido (art. 19 Ley 11.653). Regular los honorarios de los Sres. Profesionales intervinientes de la siguiente forma: Dr. Eduardo Agustín Arce (CUIT 20-08406349-6) en la suma de pesos seis mil quinientos (\$ 6500) y Dra. Jaqueline Débora Jonas (CUIT 23-25044578-4) en la suma de pesos doce mil novecientos (\$ 12.900), con más los porcentajes legales (arts. 9, 18, 21, 23, 28 inc. d, 43 y 51 de la Ley 8.904, 12 inc. a y f de la Ley 6.716 mod. por Ley 8.455). A los honorarios regulados deberá adicionarse el 21 % en concepto de IVA en los casos que corresponda y que se encuentren debidamente acreditados en autos. 8°) Rechazar el reclamo por cobro de comisiones, ayuda escolar y asignación familiar y art. 1 Ley 11.653 reclamadas imponiéndose las costas al accionante vencido (art. 19 Ley 11.653). Declarar abstracto el pedido de extensión de la solidaridad contra La Serenísima S.A. 9°) Hágase saber a las partes que se encuentra publicado en la Mesa de Entradas Virtual (MEV) de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (www.scba.gov.ar) el texto completo del veredicto y de los fundamentos del presente fallo. 10) Hacer saber a Ernesto Alejandro López y Sucesores de Hugo Rubén López - que deberá al momento de efectuar el depósito en el Banco Provincia Sucursal Tribunales de San Isidro consignar en la boleta de depósito correspondiente que lo realiza a la orden del Tribunal del Trabajo N° 1 de San Isidro perteneciente a los autos: "Pascua, Jorge Daniel c/López, Ernesto Alejandro y otros s/Despido N° 43747. 11) Líbrese oficio electrónico al Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal Tribunales de San Isidro a fin de solicitar que se abra una cuenta en pesos a la orden del Tribunal del Trabajo N° 1 de San Isidro (Res. 2304 y art. 3 Res. S.C.B.A. N° 654/09). 12) Regístrese, liquídese y Notifíquese. Fdo. Dres. Osvaldo Adolfo Maddaloni, Julián Ramón Lescano Cameriere, Diego Javier Tula, Jueces".

Liquidación que practica la Actuarla conforme lo ordenado en la Sentencia dictada en autos a fs. punto y de acuerdo al siguiente detalle:

A CARGO DE LA DEMANDADA

CAPITAL HISTÓRICO DE CONDENA \$ 71.616,55

INTERESES -TASA PASIVA - bip

(desde el día 5/2/2008 al día 7/7/2016) \$ 96.880,62

TOTAL \$ 168.497,17

IMPUESTO DE JUSTICIA (2,2 %) \$ 3706,93

10 % ART. 12 INC. A) y F) LEY 8.455 \$ 370,69

TOTAL \$ 172.574,79.

La presente liquidación asciende a la suma total y única de pesos ciento setenta y dos mil quinientos setenta y cuatro con setenta y nueve centavos (\$ 172.574,79.).

"San Isidro, 7 de julio de 2016. De la presente liquidación vista a las partes por el término de cinco días (art. 38 C.P.C.C.; 48 y 63 de la Ley 11.653). Notifíquese".

"San Isidro, 7 de julio de 2016. Autos y Vistos. De conformidad con lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 8.904, el Tribunal Resuelve: 1°) Regular los honorarios de los Sres. Profesionales intervinientes Dr. Eduardo Agustín Arce (CUIT N° 20-08406349-6) en la suma de pesos once mil doscientos (\$ 11.200), Dra. Jaqueline Debora Jonas (CUIT N° 23-25044578-4) en la suma de pesos veintidós cuatrocientos (\$ 22.400), Dr. Pablo Hernán Buracco

(CUIT N°30-693475313 en la suma de pesos siete mil ochocientos (\$ 7800). Con más los porcentajes legales (arts. 9°, 18, 21, 23, 28 inc. d, 43 y 51 de la Ley 8.904, 12 inc. a y f de la Ley 6.716 mod. por Ley 8.455). A los honorarios regulados deberá adicionarse el 21 % en concepto de IVA en los casos que corresponda y que se encuentren debidamente acreditados en autos. 2°) Regístrese. Notifíquese. Fdo. Dr. Osvaldo Adolfo Maddaloni, Juez". "San Isidro, 4 de diciembre de 2017 ... notifíquese por edictos a la codemandada López María Florencia la sentencia, liquidación y regulación de honorarios de fs. 535/551. Publíquese sin cargo por dos días en el Boletín Oficial y en el diario Prensa Norte (calle H. Yrigoyen 843- Martínez) (art. 59, 62, 145, 146 y 147 CPCC- art. 63 Ley 11.653). Fdo. Diego J. Tula, Juez.

C.C. 215.376 / dic. 29 v. ene. 2

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 4 a cargo del Dr. Cristian E. Prieto Secretaría Única a cargo de la Dra. Verónica Mazzotti, sito en la calle Obispo Terrero 54 de la localidad y partido de San Isidro en autos caratulados "Fernández Ramón Olegario c/Rearte Carlos Alberto y otros s/Despido" (Exp. 26300/2012), que tramitan ante este Tribunal, emplazándose al demandado en autos CARLOS ALBERTO REARTE - DNI 17.311.072, para que dentro del plazo de 10 días comparezca a tomar la intervención que le corresponde, contestando la demanda interpuesta en autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente en juicio, dejándose constancia que el actor goza del beneficio de gratuidad (art. 22 Ley 11.653 y Ley 12.200) y que en consecuencia la publicación deberá efectuarse sin cargo. San Isidro, 30 de octubre de 2017. Ana Marcela Mir, Auxiliar Letrada.

C.C. 215.377 / dic. 29 v. ene. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Emma Prada, Jueza, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), Te/Fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa N° 4920-17 (Sorteo n° SI-2318-2017 e I.P.P. N° 14-02-14048-12), caratulada "Franco Víctor Emilio s/ Usurpación de propiedad, instruida por el delito de usurpación de propiedad, en los términos del arto 129 del C.P.P. cita a FRANCO VÍCTOR EMILIO, de estado civil soltero, de ocupación mecánico, nacido el 03/06/86, en la localidad de Entre Ríos, de nacionalidad argentina, con último domicilio conocido en la calle Born 2768 de la localidad de Villa Rosa, hijo de María Cristina Costurie y de Ramón Lucio Franco, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: "San Isidro, 13 de diciembre de 2017. Toda vez que el Sr. Franco no reside en el domicilio fijado en autos, conforme se desprende del informe actuarial de fs. 157 y del acta de fs. 161, previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio en la foja que antecede, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 303 y 304 del C.P.P.) Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial. -art. 129 del CPP.-" Fdo: María Emma Prada. Jueza. Fdo. María Sandra Foschi. Secretaria.

C.C. 215.378 / dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a los Srs. NÉSTOR EDUARDO SAPERE y MAXIMILIANO DELFINO con último domicilio desconocido en causa nro. INC-14883-1seguida a Calabrese Roberto Ezequiel por el delito de Robo Agravado la Resolución que a continuación de transcribe: Mar del Plata, 21 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: I. Habiéndose efectivizado la detención del causante Calabrese Roberto Ezequiel, de las demás circunstancias personales de conocimiento en autos, déjese sin efecto la captura oportunamente decretada a su respecto, comunicándose tal circunstancia a los organismos a los que se transmitiera tal requerimiento para que se inserte tal medida en el orden del día. II.- Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día martes 26 de diciembre de 2017 a las 10.00 hs. Oficiase a la Unidad Penal que alojará al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados. Solicitando asimismo que el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado que no hubieran tenido intervención judicial y el legajo personal del interno. III.- En virtud de no obrar en autos ni en el registro informático del SIMP los datos personales y domicilio de las víctimas de autos, Sres. Néstor Eduardo Sapere y Maximiliano Delfino, notifíquese a los mismos a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de hacerles saber de la audiencia designada y también que tienen derecho a ser informados y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente,; ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiéraseles también que manifiesten si desean ser informados acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fijen domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.381/ dic. 29 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a DORA YANINA OLIVERA en el marco de la causa nro. 15124 seguida a Arias Néstor Fabián, la Resolución que a continuación de transcribe: Mar del Plata, 21 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: 1.- Anótese a Arias Néstor Fabián como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado. En atención a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/Hábeas Corpus", y por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítase a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada. 2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y oficiase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado. 3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 Vázquez Walter M. s/Hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3° Ley 12.256)", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia. 4.- Solicítase cuádruple juego de fichas dactiloscópicas. 5.- Habiéndose dispuesto en el fallo recaído "... VI Procédase al decomiso, una vez firme el presente, a través de la unidad Fiscal interviniente librese oficio al Ministerio Público Fiscal a fines de procederse al mismo. 6. Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pre egreso prevista en el art. 166 de la Ley 12.256. 7. Intímese al condenado a abonar la multa impuesta en autos de pesos setecientos (\$ 700) en el plazo de diez días de notificado, bajo apercibimiento de hacerse efectiva la misma a través de su conversión en detención. Art. 21 C.P. 8. Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 1994/16, carpeta del Juzgado de Garantías N° 1 de Necochea, y causa N° 5604; 5680; 5681; 5123-0439/3; 5200-0203/3; 5289-0486/3 del Tribunal en lo Criminal N° 1 de Necochea, causa 14500 de este Juzgado. 9.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del mismo es ejercida por la Defensoría Oficial de Necochea, área de ejecución. 10. Oficiase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes. 11.- Informe el Actuario los antecedentes del causante. 12.- Oficiase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la

víctima, Dora Yanina Olivera, a fin de notificarla que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semi libertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Oportunamente vuelvan los autos a despacho. Señor Juez: Informo a V.S. que a fs. 1/18, se encuentra agregada la sentencia dictada el 7/7/2017 en este proceso, en se sanciona a Arias Néstor Fabián a la pena única de cinco años más multa de pesos setecientos y declaración de reincidencia, sanción que comprende la pena de cuatro años y dos meses de prisión aquí impuesta en orden al delito de tenencia. de estupefacientes con fines de comercialización, hecho cometido en Necochea entre el 1 y el 14/4/2014 en perjuicio de la Salud Pública, en concurso real con tenencia de estupefacientes, hecho cometido en Necochea el 12/11/2014 en perjuicio de la salud pública, absolviéndose por prescripción de la acción en orden al delito de tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil cometido en Necochea el 13/7/2012 en perjuicio de la salud pública, y de la pena de cuatro años y seis meses de prisión más multa de pesos setecientos que se le impusiera por resultar autor penalmente responsable de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (dos hechos) y lesiones graves doblemente calificadas por mantener con la víctima una relación de pareja y por tratarse el sujeto pasivo de una mujer siendo el hecho perpetrado por un hombre y mediar violencia de género, los tres hechos en concurso real entre sí, cometidos en Necochea, en fecha 17/9/2011; 13/7/2012 y 22/12/2013, en perjuicio de la salud pública y de la Sra. Dora Yanina Olivera. Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 37/38, aprobado a fs. 39, la pena impuesta a Arias Néstor Fabián opera su vencimiento el día tres de mayo de dos mil dieciocho (3/5/2018). Asimismo, y la lectura del expediente en cuestión se verifica que el causante ha cumplido los siguientes tiempos de detención: a) En IPP 11-00-003986-11, carpeta N° 5539 del Juzgado de Garantías N° 1 de Necochea, y causa N° 5123-0439 del TOC 1 de Necochea fue aprehendido el 17/09/2011, convertida la misma en detención el 18/09/2011 y excarcelado el 18/10/2011 bajo caución juratoria. Por lo que permaneció detenido un total de un (1) mes y dos (2) días. b) En IPP 11-00-000341/10, carpeta 6263 JG2 Necochea, causa 5200-0203 del TOC 1 de Necochea, causa 14500 de este Juzgado de Ejecución Penal 1, el causante fue aprehendido el 13/07/2012 en el transcurso del registro domiciliario de su vivienda, oportunidad en que por hallarse un arma de fuego se le inicia la causa 5680 del TOC 1 de Necochea, en la que fuera finalmente absuelto en la sentencia dictada en esta causa, por prescripción de la acción. Tras su aprehensión fue dictada su prisión preventiva el 15/08/2012 y morigerada la misma con salidas laborales el 5/9/2012, de lunes a viernes de 8 a 16 hs. con obligación de pernoctar en seccional policial, otorgándose el 17/10/2012 su prisión domiciliaria en el domicilio de calle 47 N° 3244 de Necochea, autorizándose el 28/12/2012 a realizar salidas laborales de 8 a 16 hs. de lunes a viernes al domicilio de calle 71 N° 2495 de Necochea, permitiéndosele en fecha 7/2/2013 el cambio de domicilio al de calle 71 N° 5324 de Necochea para su prisión domiciliaria, permitiéndose el 30/8/2013 un nuevo cambio de domicilio al de calle 75 N° 229 de Necochea, y el 28/7/2014 al de Av. 74 N° 3349 fondo de Necochea, permitiéndosele el 10/11/2014 salidas laborales al taller de chapa y pintura de calle 545 N° 3851 de Quequén de lunes a viernes de 7:30 a 18 y sábados de 7:30 a 12:30 hs. c) En el Expte. 5680 no registra tiempos de detención distintos de los antes analizados. d) En el transcurso de este régimen de prisión domiciliaria se forma en relación al causante la IPP 11-00-005431-13, causa 5289-0486, iniciada el 22/12/2013 por el delito de lesiones calificadas en contexto de violencia familiar, de la que fuera víctima Olivera Dora Yanina, en la que no registra tiempos de detención alguna. e) Asimismo, también mientras gozaba de este régimen de prisión domiciliaria, el causante es detenido en IPP 11-00-005651-14, causa 7711 del Juzgado de Garantías 1 de Necochea, Expte. 5681 del TOC 1 Necochea, el 12/11/2014 convirtiéndose en detención con fecha 13/11/2014, otorgándosele la excarcelación el 24/11/2014, libertad que no se hizo efectiva por permanecer detenido en relación a esta causa bajo el régimen antes indicado, períodos éstos comunes con los que cumplía el causante en IPP 11-00-000341/10. f) Finalmente, continúa el causante bajo esta modalidad de morigeración de la prisión preventiva hasta el 14/4/2015 en que se revoca el régimen y se ordena su detención, tras haber sido denunciado el causante por violencia para con su ex pareja Olivera Dora Yanina - lo que motivara la formación de la IPP 11-00-001267-15, de la que se desconoce estado actual. En definitiva, entonces, el nombrado cumple entre el 13/7/2012, en que es aprehendido, y el 14/4/2015, en que se revoca la morigeración de la prisión preventiva otorgada, un total de dos años, nueve meses y dos días de prisión. g) Efectivizándose su detención en la misma IPP el 16/4/2015, es tras ello excarcelado el 21/07/2015 bajo caución juratoria y sin imposición de obligaciones especiales, por lo que estuvo un total de tres meses y seis días. Y tras corroborarse que el mismo cambió de domicilio sin autorización ni aviso previo, se dispone el 24/4/2017 el cese de pleno derecho de la excarcelación otorgada al nombrado, ordenándose su anotación como detenido en relación a esa causa - ya que se hallaba en tal condición en la IPP 11-00-001994-16 que se describe a continuación - y su traslado al Servicio Penitenciario, en donde se encuentra desde esa fecha. h) En IPP 11-00-001994-16, expte. 5604 del TOC 1 Necochea, Arias fue detenido el 29/06/2016 dictándose la prisión preventiva el día 29/07/2016, otorgándose con fecha 1/11/16 la morigeración a esta última consistente en arresto domiciliario con control por monitoreo electrónico, que se efectivizara con fecha 9/11/16; declarándose la caducidad de pleno derecho de tal morigeración tras disponerse su traslado a Unidad Penal el día 24/04/2017 en IPP 11-00-000341/10, causa 14500 de este Juzgado de Ejecución Penal 1-Que, la pena impuesta a Arias Néstor Fabián, debe computarse desde la fecha de su última detención es decir, el 29/6/2016, deduciéndose los períodos comprendidos en los apartados a) a e) (tres años un mes y diez días), por lo que la pena impuesta vence el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho (18/5/20 18). Es todo cuanto puedo informar a V.S. Secretaría, 21 de diciembre de 2017. Señor Juez Informo: Que surge de los registros de este Juzgado que el aquí causante registra los siguientes antecedentes: a) Causa iniciada el 10/2/1990 por abuso de armas y lesiones, de la que se desconoce estado actual. b) IPP 11-00-002763-99 iniciada el 19/7/1999 en orden al delito de hurto ante el JG 1 Necochea, de la que se desconoce estado actual. c) Causa 781 del Juzgado Correccional 1 de Necochea, iniciada el 29/7/1999 por daño, en la que en fecha 18/9/2000 se suspende el juicio a prueba por un año en relación al causante, declarándose el 21/9/2001 extinguida la acción penal. d) IPP 11-00-015572-01, iniciada el 13/6/2001 por encubrimiento ante el JG2 Necochea, de la que se desconoce estado actual. e) IPP 11-00-020826-02 iniciada el 3/7/2002 por coacción reiterada, hechos de fecha 29/4/2002, en trámite ante el JG 1 de Necochea, causa 3857 del TOC 1 de Necochea, acumulado a la IPP 30654-03 que se describe a continuación. f) IPP 11-00-021391-02 iniciada el 14/5/2002 por ante el JG2 de Necochea, de la que se desconoce estado actual. g) IPP 11-00-030654-03 iniciada el 14/10/2003 por encubrimiento ante el JGI de Necochea, causa 3739-0202 del TOC 1 de Necochea, en la que en fecha 6/12/2004 se dicta sentencia absolviendo libremente al causante en orden al delito de amenazas calificadas del que resultaran víctimas Roberto Plácido Peralta, Maximiliano Peralta, Azucena Peralta y Matías Emanuel Peralta, condenándolo a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional en orden al delito de encubrimiento. h) IPP 11-00-033250-04 iniciada el 27/2/2004 ante el JG2 de Necochea por encubrimiento, de la que se desconoce estado actual. i) IPP 11-00-038790-05 iniciada el 2/4/2005 por amenazas, lesiones, daño y resistencia a la autoridad ante el JG2 de Necochea, de la que se desconoce estado actual. j) IPP 11-00-052677-07 iniciada el 10/8/2007 ante el JG 1 de Necochea por el delito de Lesiones Leves de la que se desconoce estado actual. k) IPP 11-00-001985-08, iniciada el 11/2/2008 por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización ante el JG2 Necochea, de la que se desconoce estado actual. l) IPP 11-00-000341/10, carpeta 6263 JG2 Necochea, , causa 5200-0203 del TOC 1 de Necochea, correspondiente a uno de los hechos por los que se dicta sentencia en la presente causa.- ll) IPP 11-00-001230-11, iniciada el 7/3/2011 por tenencia de estupefacientes ante la UFI 30 de Necochea, JG 1, de la que se desconoce estado actual.- m) IPP 11-00-003986-11, carpeta N° 5539 del Juzgado de Garantías N° 1 de Necochea , y causa N° 5123-0439 del TOC 1 de Necochea, iniciada en orden al delito de tenencia de estupefacientes, correspondiente a uno de los hechos por los que se dicta sentencia en esta causa. n) IPP 11-00-005431-13 iniciada el 22/12/2013 por el delito de lesiones calificadas en contexto de violencia familiar, víctima Olivera Dora Yanina, ante el JG 1 Necochea, correspondiente a esta causa. ñ) IPP 11-00-005651-14 iniciada en orden al delito de tenencia de estupefacientes, causa 7711 del Juzgado de Garantías 1 de Necochea, hecho de fecha 12/11/2014. En estas actuaciones el nombrado es aprehendido el 12/11/2014, convertida esta situación en detención el 13/11/2014 y excarcelado el 24/11/2014, libertad que no se hizo efectiva por permanecer detenido en relación a esta causa, correspondiendo a uno de los hechos por los que aquí se impone pena. o) IPP 11-00-001267-15 iniciada por el delito de lesiones en contexto de violencia familiar, víctima Olivera Dora Yanina, interviniendo la UFI 1 de Necochea y JG 1 del mismo Depto. Judicial, de la que se desconoce estado actual. p) IPP 11-00-001994-16, del Juzgado de Garantías N° 1 de Necochea, iniciada el 14 de abril de 2016, causa 5604 del TOC 1 de Necochea, seguida al causante en orden al delito de infracción a la Ley 23737, correspondiente a la presente causa. Es todo cuanto debo informar. Secretaría, 21 de diciembre de 2017. Mar del Plata, 21 de diciembre de 2017. 1) Téngase presente lo informado precedentemente, y ofíciase a los siguientes órganos jurisdiccionales informándose el fallo recaído, el cómputo practicado y los antecedentes informados en relación al causante: a) PRODE Necochea en relación a la Causa iniciada el 10/2/1990 por abuso de armas y lesiones ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional en turno a esa fecha. b) Juzgado de Garantías 1 de Necochea en los siguientes expedientes: 1) IPP 11-00-002763-99 iniciada el 19/7/1999 en orden al delito de hurto. 2) IPP 11-00-052677-07 iniciada el 10/8/2007 por el delito de Lesiones Leves. 3) IPP 11-00-001230-11, iniciada el 7/3/2011 por tenencia de estupefacientes ante la UFI 30 de Necochea. 4) IPP 11-00-001267 -15 iniciada por el delito de lesiones en contexto de violencia familiar, víctima Olivera

Dora Yanina. c) Juzgado de Garantías 2 de Necochea en los siguientes expedientes: 1) IPP 11-00-015572-01, iniciada el 13/6/2001 por encubrimiento.-2) IPP 11-00-021391-02 iniciada el 14/5/2002-3) IPP 11-00-033250-04 iniciada el 27/2/2004 por encubrimiento. 4) IPP 11-00-038790-05 iniciada el 2/4/2005 por amenazas, lesiones, daño y resistencia a la autoridad. 5) IPP 11-00-001985-08, iniciada el 11/2/2008 por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. II) Atento a lo informado precedentemente por el actuario y siendo que según el criterio sostenido por el Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial en casos análogos (v. p 6706 RSD-101-2 S 19-32002, Sala II y P 13.293 RSD-398-5 S 30-06-205, Sala 1) citados por la Defensa Oficial Deptal en c. N° 6707 de trámite ante estos estrados "...el cómputo de pena consiste en la contabilización, a la luz de los modos prescriptos por el derecho de fondo...de los días pasados y por transcurrir para la determinación del vencimiento de la pena impuesta. Su conclusión, en cuanto consista en operaciones de índole matemática, resulta corregible en cualquier momento con el control de la contraparte, habida cuenta que los cálculos no causan estado y gravita sobre los posibles errores el omnipresente principio de razonabilidad..."Excma. Cámara de de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, Sala 1, c. 15.325, 17-4-09", de la revisión de cómputo de pena efectuada precedentemente por el actuario, córrase vista a las partes. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 215.382 / dic. 29 v. ene. 5

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 1, del Departamento Judicial de Pergamino, comunica que se encuentra tramitando el pedido de cambio de nombre de CANTIANI, FRANK MARCOS ARIEL y/o CANTIANI, FRANKLIN MARCOS ARIEL DNI 43.304.200 en los autos caratulados "Cantiani Frank Marcos Ariel s/Cambio de Nombre" (Expte. N° 6.907) e informa que podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles desde la última publicación del presente. Pergamino, 28 de noviembre de 2017. Gerardo R. Azurmendi, Auxiliar Letrado.

C.C. 215.379 / 1° v. dic. 29

1. LA PLATA

L.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7, de San Martín, Prov. de Buenos Aires, a cargo del Dr. Claudio H. Fede, sito en Av. Ricardo Balbín 1753, 2° piso, San Martín, comunica por 5 días en el expediente caratulado: "Serviobras S.R.L. s/ Concurso Preventivo (77143/2017)", que por auto de fecha 18 de septiembre de 2017 se dispuso la apertura del concurso preventivo de SERVIOBRAS S.R.L. (CUIT 33-68159368-9). El síndico designado es el contador Gustavo Luis Pagola, con domicilio en Ituzaingó 1787/91, San Martín. Los acreedores podrán concurrir al domicilio del Síndico, a verificar sus créditos hasta el 14/2/18, los días lunes, miércoles y viernes de 14 a 17 horas. El síndico presentará los informes correspondientes a los Arts. 35 y 39 los días 28/03/18 y 15/05/2018 respectivamente. Gral. San Martín, 12 de diciembre de 2017. Hilda J. Fiora, Secretaria.

L.P. 115.400 / dic. 27 v. ene. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial La Plata, cita y emplaza por cinco días a HÉCTOR OSCAR, CÉSAR OSVALDO y FELIPE NAHUEL MARTÍNEZ, para que tomen intervención en autos "Márquez María de los Ángeles c/Martínez Molinari César Osvaldo s/Filiación" bajo expreso apercibimiento de lo dispuesto en el art. 840 del citado cuerpo legal y de designárseles un Defensor Oficial para que los represente. María Eugenia Bombelli, Auxiliar Letrada.

L.P. 115.490 / dic. 28 v. dic. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial La Plata, cita a los herederos de MARÍA LUJÁN CANCELA DE VIGO y de JORGE RAÚL VIGO y a quién se crea con derechos al dominio del inmueble localizado en calle 51 N° 539 e/ 6 (ex 12) y Camino Centenario de la Localidad de Villa Elisa, Partido de La Plata, individualizado según datos de catastro como Circunscripción VI, Sección A, Manzana 77, Parcela 9, Matrícula Registro de la Propiedad Inmueble N° 37.634, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos: "San Juan De Santa Cruz Héctor Hugo y Otro/a c/Cancela De Vigo María Luján y Otros s/Prescripción Adquisitiva Larga", bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC). La Plata, 7 de diciembre de 2017. Manuel H. Lavie, Secretario.

L.P. 115.501 / dic. 28 v. dic. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial de La Plata, cita por el término de diez días a los herederos de TERESA JESUSA QUESADA y a quién se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de autos (Matrícula 161.163 (055) Circ. I, Sec. D, Manz. 273, Parc. 4, UF 1) para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. La Plata, 12 de octubre de 2016. Dra. Claudia Alejandra Mentasti, Auxiliar Letrada.

L.P. 115.503 / dic. 28 v. dic. 29

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Chos Malal, Provincia de Neuquén, a cargo del Dr. Carlos Choco, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Ivanna Daniela Negrete, cita y emplaza, por el término de tres (3) días a la Sra. JUANA QUEVEDO DOMÍNGUEZ, a fin de que comparezca en el término de veintitrés (23) días en los autos caratulados: "Sepúlveda José Isaías c/ Prieto Julio y otro s/Posesión Veinteañal" (Expte. N° 19850/2014). La providencia que ordena la presente, en su parte pertinente dice: "Chos Malal, 7 de marzo del año 2016. (...): De la demanda promovida que tramitará según las normas del proceso ordinario, córrase traslado a las demandadas (...) por el plazo de veintitrés días (ampliado el mismo en razón de la distancia), bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 59, 158 y 356 del Código Procesal). Notifíquese. (...) Asimismo, y atento lo solicitado en el apartado b), cítese a la demandada Juana Quevedo Domínguez y córrase traslado de la demanda conforme lo dispuesto precedentemente, a cuyo fin publíquense edictos por tres (3) días en el diario de circulación de la ciudad de Buenos Aires y Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (...). Fdo. Carlos Choco, Juez. Chos Malal, 11 de septiembre de 2017. Ivanna Daniela Negrete, Secretaría Civil.

C.F. 32.273 / dic. 27 v. dic. 29

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Chos Malal, Provincia de Neuquén, a cargo del Dr. Carlos Choco, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Ivanna Daniela Negrete, cita y emplaza, por el término de tres (3) días a la Sra. JUANA QUEVEDO DOMÍNGUEZ, a fin de que comparezca en el término de veintitrés (23) días en los autos caratulados en los autos caratulados: "Tillería Esmeralda Rosa y otro c/Prieto Julio y otro s/Posesión Veinteañal" (Expte. N° 19213/2014). La providencia que ordena la presente, en su parte pertinente dice: "Chos Malal, 3 de febrero de 2016. (...) De la demanda promovida que tramitará según las normas del proceso ordinario, córrase traslado a las demandadas (...), por el plazo de veintitrés días (ampliado el mismo en razón de la distancia), bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 59, 158 y 356 del Código Procesal). Notifíquese. Asimismo, y atento lo solicitado en el apartado b), cítese a la demandada Juana Quevedo Domínguez y córrase traslado de la demanda conforme lo dispuesto precedentemente, a cuyo fin publíquense edictos por tres (3) días en el diario de circulación de la ciudad de Buenos Aires y Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Carlos Choco, Juez. Chos Malal, 25 de septiembre de 2017. Ivanna Daniela Negrete, Secretaria Civil.

C.F. 32.274 / dic. 27 v. dic. 29

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Vta. Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de Chos Malal, Provincia de Neuquén, a cargo del Dr. Carlos Choco, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la Dra. Ivanna Negrete, en los autos "Corporación Evangélica Misionera Hermanos en Cristo c/Prieto Julio y Otro s/Posesión Veinteañal" (Expte. N° 19335/2014), ha ordenado citar y correr traslado de la demanda promovida en autos a JUANA QUEVEDO DOMÍNGUEZ, por el plazo de veintitrés días (ampliado el mismo en razón de la distancia), para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el proceso, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 59, 158 y 356 del Código Procesal Neuquén). Chos Malal, 17 de agosto de 2017. Elisa Sraiber, Prosecretaria.

C.F. 32.275 / dic. 27 v. dic. 29

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Chos Malal, Provincia de Neuquén, a cargo del Dr. Carlos Choco, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Ivanna Daniela Negrete, cita y emplaza, por el término de tres (3) días a la Sra. JUANA QUEVEDO DOMÍNGUEZ, a fin de que comparezca en el término de veintitrés (23) días en los autos caratulados en los autos caratulados: "Nieto Claudia Analía c/Prieto Julio y otro s/Posesión Veinteañal". Expte. 20358/2015. La providencia que ordena la presente, en su parte pertinente dice: "Chos Malal, 10 de febrero de 2016. (...) De la demanda promovida que tramitará según las normas del proceso ordinario, córrase traslado a las demandadas (...) por el plazo de veintitrés días (ampliado el mismo en razón de la distancia), bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 59, 158 y 356 del Código Procesal). Notifíquese. Asimismo, y atento lo solicitado en el apartado b), cítese a la demandada Juana Quevedo Domínguez y córrase traslado de la demanda conforme lo dispuesto precedentemente, a cuyo fin publíquense edictos por tres (3) días en el diario de circulación de la ciudad de Buenos Aires y Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (...) Fdo. Carlos Choco, Juez. Chos Malal, 13 de septiembre de 2017. Ivanna Daniela Negrete, Secretaria Civil.

C.F. 32.276 / dic. 27 v. dic. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4, a cargo del Dr. Héctor Hugo Vitale, Secretaría N° 7, interinamente a cargo del Dr. Ignacio Galmarini, comunica por cinco días que con fecha 22/11/2017 se ha decretado la apertura del concurso preventivo de acreedores de "SERVICIOS EMPRESARIOS DIPLOMAT S.R.L. - EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES (CUIT 30-58484319-1)", con domicilio en Av. Corrientes 2372 Piso 1° Of. "3", de esta Ciudad, en las actuaciones caratuladas: "Servicios Empresarios Diplomat S.R.L. - Empresa de Servicios Eventuales s/ Concurso Preventivo - Expte. N° 20725/2017". Los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos en el domicilio del síndico designado en autos Contador Ricardo Horacio Muiños, sito en la calle Viamonte 377 Piso 6°, C.A.B.A., de 8:00 a 17:00 horas, hasta el día 23 de febrero de 2018, Teléfono 4311-2254. Se han fijado los días 11/04/2018 y 28/05/2018 para que el síndico presente los informes correspondientes a los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Asimismo se comunica que el día 20/11/2018, a las 10:00 hs. se celebrará la audiencia informativa en la sala de audiencias del Tribunal. Buenos Aires, 7 de diciembre de 2017. Ignacio M. Galmarini, Secretario Interino.

C.F. 32.293 / dic. 28 v. ene. 4

POR 2 DÍAS - Por Disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Dpto. Judicial de San Isidro, en los autos caratulados "Deussen Annette Úrsula c/ Solari Carlos y otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" (Expte. n° SI-19576-2012) cita y emplaza en el término de diez días a los demandados JUAN BAUTISTA SOLARI, CARLOS SOLARI y CLARA SALMERON DE FOGLIA y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble sito en la calle Estrada 856 de Tigre, Circ. I, Secc. A, Mza. 89, Parc. 12, Folio 233, del año 1923, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC y 641 del CPCC). El auto que ordenan el presente en su parte pertinente dice: "San Isidro, 10 de octubre de 2017. Atento al estado de las actuaciones y de conformidad con lo dispuesto por el art. 145 del CPCC, cítese a los demandados Juan Bautista Solari, Carlos Solari y Clara Salmeron De Foglia y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble sito en la calle Estrada 856 de Tigre Circ. I, Secc. A, Mza. 89, Parc. 12, Folio 233, del año 1923. A tal fin, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario "El Pregonero" de Tigre, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC. y 641 del CPCC). Fdo. Soledad de Vedia, Juez Civil y Comercial". San Isidro, Provincia de Buenos Aires, 29 de noviembre de 2017. María Giselle Melatini, Secretaria.

C.F. 32.310 / dic. 29 v. ene. 2

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata en los autos caratulados "RODRÍGUEZ GRACIELA LILIANA s/ Concurso Preventivo" Exp N° 33221-2013, en fecha 6 de noviembre de 2017 ha resuelto 1) Homologar el Acuerdo Propuesto (arts. 52 y 274 de Ley 24.522) consistente en: el pago a los acreedores quirografarios del 50% del crédito verificado o declarado admisible en 3 cuotas anuales que comenzarán a computarse a partir del año de la homologación del acuerdo. Respecto de los acreedores fiscales subordinados de composición mixta, el acogimiento al plan de pago de la MGP y el pago mediante depósito judicial a OSSE. II) El control del acuerdo quedará a cargo del comité de acreedores (art. 289 de la Ley 24.522). Mar del Plata, 14 de diciembre de 2017. Virna Rondinella, Secretaria.

M.P. 36.956

4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a cargo de la Dra. Estela Robles, Secretaría Única, a cargo del Dr. Sebastián Elguera, sito en la calle Ituzaingó 340, 2° piso, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Cosas Nuestras S.A. s/ Concurso Preventivo" (Expte. N° SI-48814-2017), comunica por cinco días que el día 6 de diciembre de 2017 se decretó la apertura del concurso preventivo de COSAS NUESTRAS S.A. (CUIT N° 30-70793738-2), con domicilio legal en la calle Paraná 3745, Planta Baja, Local 1183, de la Ciudad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución 3.767 con fecha 23 de junio de 2014. Señálase hasta el día 4 de abril de 2018 a fin que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante el Síndico (art. 14 inc. 3 LCQ): Estudio Bozzini-Ciccocioppo y Asociados, en el domicilio de la Av. Centenario 1724, Local 10, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, contando los acreedores hasta el día 18 de abril de 2018 para proceder –si así lo estimaren- a impugnar los créditos insinuados (art. 34 LCQ). Fíjase los días 16 de mayo de 2018 y 29 de junio de 2018, para la presentación de los informes de los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Fíjase en el día 21 de diciembre de 2018 la clausura del período de exclusividad prevista por el art. 43 de la Ley de la Materia y convócase para el día 14 de diciembre de 2018 a las 11 hs. en el Juzgado a los fines de la celebración de la audiencia informativa prevista en el art. 45 del mismo cuerpo legal. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. San Isidro, 12 de diciembre de 2017. Firmado: Sebastián Elguera, Secretario.

S.I. 43.857 / dic. 22 v. dic. 29

POR 2 DÍAS - El Juz. Civ. y Com. N° 7 de San Martín, cita y emplaza a MARÍA ANTONIETA MOUGLIER y HAYDEE IEDA OLIVEIRA y/o a quien se considere con derecho sobre las Parc.4, 5, 12 y 13, Circ. IX, Secc. K, Manz. 7 B de Tortuguitas, Part. de Malvinas Argentinas, Matrícula 55537/8 y 53559/0 para que en el plazo de 10 días comparezcan a contestar demanda en los autos "Margab SCA c/ Mac Hananford, Juan y otro s/ Usucapión", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente. Gral. San Martín, 20 de diciembre de 2017. Hilda J. Fiora, Secretaria.

S.I. 43932 / dic. 29 v. ene. 2

5. LOMAS DE ZAMORA

L.Z.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, se cita a LINCKS SAIFCI y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble, por el término de 10 días, ubicado en la calle Dr. Boessen N° 1030, partido de esteban Echeverría. Lomas de Zamora, 14 de diciembre de 2017. Fabián M. Ratti, Auxiliar Letrado.

L.Z. 145.298 / dic. 28 v. dic. 29

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 7, Secretaría Única de Bahía Blanca, hace saber que el 5 de octubre de 2017, en el Expte. 71.171, se ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de RITA ELISA VARELA, con domicilio real en Barrio Rosendo López, manzana 5, Monoblock S2 de Bahía Blanca. Los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de sus créditos hasta el 16 de febrero de 2018 al síndico Cr. Oscar Rubén Ohaco, con domicilio en D'Orbigny N° 325 de Bahía Blanca. Bahía Blanca, 19 de diciembre de 2017. María Fernanda Arzuaga, Secretaria.

B.B. 59.712 / dic. 28 v. ene. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo C. y C. Nro. 1, Sec. Única, del Dpto. Judicial de B. Bca., cita a don DARÍO JAVIER CORREA en autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Correa, Darío Javier s/Cobro Sumario Sumas de Dinero", Exp. 108.813, a fin de que tome intervención dentro del plazo de 10, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor al de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, 17 de noviembre de 2017. Conste. Dra. María Damiana Frías, Secretario.

B.B. 59.720 / dic. 28 v. dic. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo C. y C. Nro. 2, Sec. Única, del Dpto. Judicial de B. Bca., cita a don RUBEN JULIO MULHALL en autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Mulhall, Rubén Julio s/Cobro Sumario Sumas de Dinero", Exp. 116.106, para que dentro del plazo de once días comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor al de ausentes en turno (Arts. 145 y 341 del Cód. Procesal). Bahía Blanca, 6 de noviembre de 2017. Conste. Dra. Florencia Domínguez Guerri, Secretaria.

B.B. 59.721 / dic. 28 v. dic. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Pringles, cita y emplaza por diez días a ROBERTO JOSÉ ALBERCA, ISABEL CECILIA ARANDA DE ALBERCA y VICTORIANO OSMILDO ALBERCA, a sus sucesores y/o a quienes se consideren con derecho sobre el bien inmueble designado catastralmente como Circ. 6, Secc. B, Chac. 22, Parc. 4, inscripto en la Matrícula N° 1317 del Partido de Coronel Pringles (023) para que dentro del término de diez días contesten la demanda promovida en autos y comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de desinsacular de la lista del Juzgado y nombrales Defensor de Ausentes. Coronel Pringles, 14 de diciembre de 2017. Conste. Néstor E. Larrouy, Abogado – Secretario.

B.B. 59.736 / dic. 28 v. dic. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 3 de la ciudad de Bahía Blanca cita y emplaza al señor MATÍAS EZEQUIEL LEIVA para que dentro del plazo de diez días tome la intervención que entienda le corresponde por sí o mediante apoderado, en los autos caratulados "Roldán Yamila c/ Leiva Matías Ezequiel s/ Cuidado Personal de Hijo" Expte. 50947/16 bajo apercibimiento de designarse para que lo represente al Señor Defensor Oficial que corresponda. Bahía Blanca, 21 de noviembre de 2017. Flavia Compagnoni, Secretaria.

B.B. 59.742 / dic. 29 v. ene. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, Secretaria Única, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por diez días a los Sres. Representantes Legales de RODA SUR S.R.L. y/o quienes se consideren con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, con Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Sección B, Manzana: 19d, Quinta 19, Parcela 32; Partida inmobiliaria: 113-3966 del ejido de la ciudad de Punta Alta, para que tomen intervención en los autos caratulados: "Gómez, María Patricia c/ Roda Sur S.R.L s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio" (Exp.49.483/16), bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en el proceso. Punta Alta, 15 de noviembre de 2017. Sebastián M. Uranga Morán, Secretario.

B.B. 59.750 / dic. 29 v. ene. 2

8. MORÓN

Mn.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de Morón, sito en Brown esq. Colón N° 151; P:1, Morón (1708), a cargo de la Dra. Débora Elena Lelkes, Secretaria Única, comunica que en autos caratulados "Argenio Vicente s/ Concurso Preventivo", Expte. N° 40941, con fecha 11 de abril de 2017, se ha Declarado Concluido el Concurso Preventivo de VICENTE ARGENIO, Documento Nacional de Identidad N° 14.059.272. Morón, 27 de septiembre de 2017. Pablo Daniel Rezzónico, Secretario.

Mn. 64.919 / dic. 29 v. ene. 5

POR 1 DÍA - Por disposición de la Señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Juzgado N° 5 de San Martín, Provincia de Bs. As., en los autos caratulados "González Alfredo Aureliano s/ Ausencia con Presunción de Fallecimiento" (Expte. N° 66515/2017), se ha dispuesto citar y emplazar una vez por mes, durante seis meses al Señor ALFREDO AURELIANO GONZÁLEZ, de apellido materno Baiza, último domicilio conocido en Estado de Israel 3760, Villa de Mayo, Malvinas Argentinas para que comparezca a hacer valer sus derechos en esta causa, bajo apercibimientos de ley. San Martín, 26 de octubre de 2017. Marianela C. Della Vecchia, Secretaria.

Mn. 64.935 / 1° v. dic. 29

10. JUNÍN**Jn.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Lincoln, Secretaría Única, en autos caratulados: "Murguiondo Manuel Eduardo c/Duggan Tomás s/ Usucapación" Expte. N° 29.621, cita por diez (10) días al demandado DUGGAN TOMÁS y/o herederos y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble, que se pretende usucapir, cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción I, Sección D, Manzana 381, Partida Inmobiliaria 060-4763, Inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble, como N° 729, Folio 328v, año 1882, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente. Lincoln, 5 de diciembre de 2017. Horacio O. Stefano, Secretario.

Jn. 169.038 / dic. 28 v. dic. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° U del Depto. Judicial de Junín, en los autos: "Martino Gloria Susana c/Schiavoni José s/Prescripción Adquisitiva", (Expte. N° 45.639) cita a JOSÉ SCHIAVONI y/o sus herederos, además de quienes se consideren con derecho sobre el inmueble en cuestión para que dentro del término de 10 días, comparezcan en los presentes a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente (art. 341 y 681 del CPC). Junín, 5 de diciembre de 2017. María P. Giecco, Secretaria.

Jn. 169.044 / dic. 28 v. dic. 29

12. SAN NICOLÁS**S.N.**

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Nicolás, hace saber que ha finalizado el Concurso Preventivo de CLARA LUJÁN RIZZO, D.N.I. 5.414.561 y por cumplimentado el acuerdo preventivo oportunamente homologado en el Expte. N° 73.292-1986, caratulado: "Rizzo Clara Luján s/Concurso Preventivo". San Nicolás, a los 6 días del mes de diciembre de 2017. Luciano Eduardo Mucilli, Auxiliar Letrado.

S.N. 75.218

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, del Departamento Judicial de San Nicolás, en autos "Pisani María Eugenia y otra s/ Posesión Veinteañal" Expte. N° 61765", cita y emplaza a presuntos herederos de Sra. MARÍA INÉS LAMBRUSCHINI M. I. n° 1.869.358, VICENTA MARGARITA GIL Matrícula 187177, PABLO OSCAR RICCARDINI Y BONIFACIO Matrícula 30.026.847, LUIS MARTÍN RICCARDINI Y BONIFACIO Matrícula 31.994.881, posibles herederos de MARCIAL GIL, NORBERTO GIL Y SOTILA Matrícula 618672, ANTONIO MARTÍN SOTELO/SOTILA, MARÍA DEL PILAR CELIS Y GIL, REGINA MARGARITA GIL DNI 01876023, IRMA GIL LC 1.864.580, DOMINGA LEONOR GIL, CARLOS ALFREDO GIL y/o a quienes se consideren con derechos al inmueble de calle Garibaldi N° 383 de San Nicolás, Nomenclatura Catastral: Cir. I, Sec. B, Manz. 131, Parcela 15, Partida Inmobiliaria 6879; a fin de que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde y a contestar la demanda, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se nombrará al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda para que los defienda y represente. Néstor Carlos Velasco, Auxiliar Letrado.

S.N. 75.226 / dic. 29 v. ene. 2

13. TRENQUE LAUQUEN**T.L.**

POR 2 DÍAS - Juzgado de Paz Letrado de Gral. Villegas, cita y emplaza por 10 días a ESTANCIAS Y CABAÑAS SAN CARLOS LIMITADA S.A. a la persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en Piedritas Circ. VIII, Sec. C, Mza. 57, Parc. 1, Ptda. Inmobiliaria 050-010766; Matrícula N° 7.430 del Ptdo. de Gral. Villegas (050), para que en dicho plazo comparezca a estar a derecho en autos "Bustamante Juan Carlos c/ Estancias y Cabañas San Carlos Ltda. S.A. s/ Usucapación" (Expte. N° 24.481/2016), en trámite por ante este Juzgado sito en M. Moreno N° 445 de dicha Ciudad, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente. General Villegas, 2 de octubre de 2017. Sabrina Satragno, Abogada - Secretaria.

T.L. 78.402 / dic. 28 v. dic. 29

14. DOLORES**Ds.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Inst. en lo Civil y Comercial N° 3 del Depto. Judicial Dolores, cita para que comparezcan a estar a derecho al Sr. ESPINO GARCÍA FERNANDO, nacionalidad española, casado en primeras nupcias con Doña Clara Villegas y Sr. CASARES SÁNCHEZ ENRIQUE, nacionalidad española, casado en primeras nupcias con Doña Mercedes Fernández Jares y/o quien/es se consideren con derecho sobre los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción IV; Sección D; Manzana 333; Parcela 5; e inscripto al dominio en Folio n° 1927 año 1947 del Partido de General Lavalle (42) hoy Partido de La Costa (123), y Circunscripción IV; Sección D; Manzana 333; Parcela 6; e inscripto al dominio en Folio n° 779 año 1949 del Partido de General Lavalle (42) hoy Partido de La Costa (123), ubicados en la calle 75 N° 777 de San Clemente del Tuyú, Pdo. de La Costa, en los autos caratulados: "Censi Roberto Eustaquio c/ Álvarez Feros Antonio y otros s/ Materia a Categorizar", Expte. N° 69092, para que dentro del término de diez días comparezcan a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. Dolores, 31 de octubre de 2017. Lorena Equisito, Auxiliar Letrada.

Ds. 79.828 / dic. 29 v. ene. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Depto. Judicial de Dolores, cita y emplaza a herederos y/o sucesores de ABEIJON MARIO SEGUNDO, DNI N° 4.225.748 y/o quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circ. IX; Sec. K; Manz. 99; Parc. 23; Unidad Funcional N° 38 inscripto en la Matrícula N° 17.634/38 del Partido de La Costa (123), en los autos caratulados: "Consortio de Prop. Edificio Vacance III de calle Melon Gil 55 c/ Abeijon Mario Segundo s/ Cobro Ejecutivo de Expensas", Expte. N° 69136, para que se presente y conteste la demanda dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. Dolores, 5 de octubre de 2017. Ricardo Martín Conti, Auxiliar Letrado.

Ds. 79.827 / dic. 29 v. ene. 2

23. LA MATANZA**L.M.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 de La Matanza, a cargo de la Dra. Patricia Lynch, Jueza, Secretaría Única, de la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Braga Demetrio c/ Sasaki Miguel A. y otros s/ Daños y Perjuicios" Expte. LM/ 38701/2012, cita y emplaza al Sr MIGUEL ALBERTO SASAKI para que en el término de diez días comparezca a contestar demanda en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrársele en autos un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso (Art. 341 del CPCC). San Justo, 29 de septiembre de 2017. Yanina Choren, Auxiliar Letrada.

L.M. 297.642 / dic. 29 v. ene. 2